



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE  
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE  
LESIONES GRAVES; EXPEDIENTE Nº 00036-2012-35-2106-JR-PE-01; DISTRITO  
JUDICIAL DE PUNO-HUANCANÉ. 2024**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR**

**MACHACA HUANCA, OSWALDO**

**ORCID:0000-0001-9648-8335**

**ASESOR**

**CHECA FERNANDEZ, HILTON ARTURO**

**ORCID:0000-0002-0358-6970**

**CHIMBOTE-PERÚ**

**2024**



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**ACTA N° 0492-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS**

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **12:21** horas del día **28** de **Junio** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

**RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO** Presidente  
**JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES** Miembro  
**MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA** Miembro  
**Mgtr. CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO** Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE LESIONES GRAVES; EXPEDIENTE N° 00036-2012-35-2106-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE PUNO-HUANCANÉ. 2024**

**Presentada Por :**  
(6903112020) **MACHACA HUANCA OSWALDO**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **14**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

**RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO**  
Presidente

**JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES**  
Miembro

**MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA**  
Miembro

**Mgtr. CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO**  
Asesor



## CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE LESIONES GRAVES; EXPEDIENTE N° 00036-2012-35-2106-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE PUNO-HUANCANÉ. 2024 Del (de la) estudiante MACHACA HUANCA OSWALDO , asesorado por CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 0% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 19 de Julio del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman  
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

## **AGRADECIMIENTO**

### **A DIOS**

A Dios, por brindarme la vida,  
mostrarme el camino de fe y esperanza,  
guardián, guía de mi expedición.

### **A MI PADRE**

A mi padre en vida, por su fortaleza.

### **A MI PADRE**

A mi hermano Basilio, por su apoyo  
incondicional, a Víctor y Jaime por su  
apoyo moral.

*Oswaldo Machaca Huanca*

## **DEDICATORIA**

### **A MI MADRE**

A mi madre Estefa, que humecta mi vida, desde el cielo cuan recuerdo perpetuo, a quien persevero escaños de formación profesional.

### **A MIS HIJAS**

A mis hijas, Mireya Yarumi, Tayna Miley e Ivonne; por valorar mis propósitos, acervo plasmado de formación una y otra vez, sembrando sueños, anhelos de esperanza en un nuevo porvenir.

### **A LA UNIVERSIDAD**

A la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, alma mater de mi formación profesional, al rector, docentes catedráticos, y administrativos por su sapiencia y paciencia que me verán brillar en los espacios del derecho como abogado.

*Oswaldo Machaca Huanca*

## ÍNDICE GENERAL

Carátula.....	I
Acta.....	II
Reporte turnitin.....	III
Agradecimiento .....	IV
Dedicatoria.....	V
Índice general .....	VI
Índice de resultados .....	VIII
Resumen .....	VIII
Abstracts .....	IX
<b>I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....</b>	<b>1</b>
1.1. Descripción del problema.....	1
1.2. Formulación del problema .....	4
1.3. Objetivo general .....	5
1.4. Objetivos específicos.....	5
1.5. Justificación del problema.....	5
<b>II. MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>7</b>
2.1. Antecedentes .....	7
2.2. Bases teóricas .....	10
2.2.1. El delito .....	10
2.2.2. Lesiones graves .....	12
2.2.3. Autoría y participación.....	17
2.2.4. Grados de desarrollo del delito.....	19
2.2.5. La pena privativa de libertad.....	19
2.2.6. La reparación civil.....	22
2.2.7. El proceso común .....	25
2.2.8. La sentencia.....	36
2.2.9. El recurso de apelación .....	40
2.2.10. Los medios impugnatorios .....	40
2.2.11. Clases de medios impugnatorios .....	42
2.2.12. Medios impugnatorios en el caso estudiado.....	43
2.3. Marco conceptual .....	43
2.4. Hipótesis.....	44
<b>III. METODOLOGÍA .....</b>	<b>46</b>

3.1. Nivel, tipo, y diseño de investigación .....	46
3.1.1. Nivel de investigación.....	46
3.1.2. Tipo de investigación .....	46
3.1.3. Diseño de la investigación.....	47
3.2. Unidad de análisis .....	47
3.3. Población y muestra .....	48
3.3.1. Población.....	48
3.3.2. Muestra (tamaño de muestra y muestreo) .....	48
3.3. Variables: Definición y operacionalización .....	49
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de información.....	51
3.5. Método de análisis de datos .....	51
3.6. Aspectos Éticos .....	53
<b>IV. RESULTADOS.....</b>	<b>56</b>
4.1. Resultados .....	56
<b>V. DISCUSIÓN .....</b>	<b>58</b>
<b>VI. CONCLUSIONES.....</b>	<b>61</b>
6.2. Conclusiones .....	61
<b>VII. RECOMENDACIONES .....</b>	<b>64</b>
7.2. Recomendaciones.....	64
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>65</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>74</b>
Anexo 1: Matriz de consistencia .....	74
Anexo 2: Sentencias examinadas – evidencia de la variable de estudio .....	75
Anexo 3: Representación de la definición. Operacionalización de la variable .....	110
Anexo 4: Instrumento de recolección de datos.....	122
Anexo 5: Representación del método de recojo, sistematización de datos para obtener los resultados .....	132
Anexo 6: Declaración jurada de compromiso ético no plagio .....	157
Anexo 7: Evidencias de la ejecución del trabajo.....	158

## ÍNDICE DE RESULTADOS

<b>Tabla 1:</b> Calidad de la sentencia de primera instancia sobre lesiones graves, según parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales - Juzgado Mixto Liquidador Unipersonal Huancané.....	56
<b>Tabla 2:</b> Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre lesiones graves, según parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales - Sala Mixta Descentralizada de Huancané .....	57

## RESUMEN

La presente tesis de investigación es resultado de la siguiente cuestión ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia, sobre lesiones graves; expediente N° 00036 – 2012 – 35 – 2106 – JR – PE- 01; distrito judicial de Puno – Huancané. 2024? En fundamento al Objeto; determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, centrado en la metodología se aplicó una investigación de nivel descriptivo, con carácter de tipo cualitativa, así mismo presenta un diseño no experimental, retrospectivo y transversal en razón a la unidad de análisis que se fundamentan en un expediente judicial elegido a través del muestreo por interés, lo que significa que para recoger datos se emplearon técnicas de observación y análisis de contenidos, en consecuencia, el instrumento aplicado fue la lista de cotejo corroborada mediante juicio de expertos. En cuanto a los resultados obtenidos se evidenciaron: En primer lugar, que la calidad en su parte expositiva, considerativa y resolutive, de la sentencia de primera instancia resultó ser de rango: alta, alta, alta y, en segundo lugar, la sentencia de segunda instancia resultó ser muy alta, muy alta y muy alta en base a los tres criterios señalados. Concluyéndose que; la calidad de sentencias de primera y segunda instancia en estudio resultaron ser de rango, alta y muy alta respectivamente.

Palabras claves: Calidad; lesiones graves y sentencia.

## ABSTRACTS

This research thesis is the result of the following question: What is the quality of the first and second instance ruling on serious injuries; file No. 00036 – 2012 – 35 – 2106 – JR – PE- 01; judicial district of Puno – Huancané. 2024? Based on the Object; determine the quality of first and second instance sentences, focused on the methodology, a descriptive level investigation was applied, with a qualitative nature, it also presents a non-experimental, retrospective and transversal design due to the unit of analysis that is based in a judicial file chosen through interest sampling, which means that observation and content analysis techniques were used to collect data, consequently, the instrument applied was the checklist corroborated by expert judgment. Regarding the results obtained, it was evident: Firstly, that the quality in its expository, considerative and decisive part of the first instance sentence turned out to be of a rank: high, high, high and, secondly, the sentence of the second instance turned out to be very high, very high and very high based on the three criteria indicated. Concluding that: The quality of first and second instance sentences in the study turned out to be of range, high and very high respectively.

Keywords: Quality; serious injuries and sentence.

## I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

### 1.1. Descripción del problema

La tesis para responder al objeto de estudio se fundamenta la siguiente problemática “Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre lesiones graves; según referencias normativas, doctrinarias y jurisprudenciales concernientes en el expediente N° 00036 – 2012 – 35 – 2106 – JR – PE – 01; distrito judicial de Puno – Huancané. 2024?”, de los hechos descriptivos materia de investigación se encamina para dar respuesta a la calidad de sentencias en sus dos instancias en fundamento a determinar si las sentencias desarrollaron dimensiones y parámetros a fin de un sustento, en razón de hallar y consolidar una respuesta extendiendo mejoras encaminadas a la visión de manera que acredite conclusiones favorables de misión en su parte expositiva, considerativa y resolutive.

Esta motivación se debe netamente al estudio de la calidad de sentencias basado en principios y línea de investigación de manera que la estructura de una sentencia está acorde o no a resultados hallados dentro del estudio y para los hallazgos es importante la extensa información que sustente la validez de la tesis enfocados a teorías que haga defensa para con esta tesis por lo que se referencia con las siguientes motivaciones: la correcta redacción con los supuestos de causa siendo así que el magistrado que asume esta responsabilidad es quien redacta el respectivo documento sabiendo que está estructurado de manera formal considerando aspectos como encabezamiento, antecedentes de hecho y derecho, medios de prueba fundamentos de derecho, fallo. Se muestra claramente que aspectos importantes en la redacción carecen de aplicación a los requisitos estipulados en el artículo 394° del Nuevo Código Procesal Penal (Ma Barrientos, 2024), por su parte así como lo establece la norma sustantiva debo precisar que se omitió información respecto al numeral 1 lugar y fecha en la que se ha dictado, numeral 3 concerniente a la motivación de claridad, (Juristas Editores E. I. R . L., 2020a) no se muestra claramente una de las partes (expositiva, considerativa y resolutive), en una de las sentencias, razón por lo que los resultados obtenidos y/o alcanzados son muestra de la investigación, dentro del marco sustantivo es necesario su aplicación debido a falta de algunos requisitos que debe contener la sentencia han hecho posible que al aplicarse el instrumento para el recojo de datos (lista de cotejo), contenido de indicadores para tal cometido han encaminado a la maximización de resultados de la dimensión y sub dimensión de la variable de estudio dentro de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales que validan esta tesis.

(Fonseca, 2022) “la calidad de una sentencia no es un objeto susceptible de observación directa. Se trata de un concepto complejo, cuya medición requiere obtener e interpretar información diversa, relativa a una variedad de aspectos relacionados con la sentencia”. Pág. 6. Sin embargo la calidad de la sentencia depende de muchas fórmulas, en esta tesis lo que resalta en cuanto a claridad del empleo de un lenguaje técnico plagado de tecnicismos es mínimo puesto que estos términos jurídicos son de comprensión de litigantes mas no la parte imputada y agraviada debido a la escasa preparación y formación en cuanto a instrucción se refiere, por esta razón la claridad de la sentencia está basado en función a la variable de estudio, por ello es importante señalar que el lenguaje de las leyes debe ser objetivo y claro a fin de que el ciudadano proveniente de una cultura media e inferior a esta requiere de que las sentencias sean escritos de manera técnica para magistrados y consigne un lenguaje jurídico en base a leyes a fin de que vaya destinado a la colectividad en perjuicio de un proceso en este caso penal y asimismo en los demás procesos. “tiene que ser claro para ese juez, lo que no implica que sea claro, en el sentido de perfectamente comprensible para un ciudadano medio” (Fiscalía General del Estado, 2019) Pág. 19,20

Sin embargo; en ámbitos internacionales como lo señala Barranco, (2017) en cuyo objeto de estudio concreta que la calidad del lenguaje en las sentencias esta en función a categorías lingüísticas los que permitan analizar su claridad y tener una síntesis de sus elementos básicos y su uso en las sentencias. En cambio para Castiglioni, (2018) es necesario generar una metodología que permita definir, diseñar, implementar y gestionar un sistema de indicadores a medida tomando en cuenta que; las sentencias *extra petita*, la que responde de manera diferente a la petición, además de situaciones no formuladas por las partes y ajenas a la relación jurídico – procesal; *ultra petita*, se da la decisión más de lo peticionado; *citra petita*, omite algo de lo peticionado. Pág. 30.

Por su parte en ámbitos nacionales se sustenta para la defensa de la siguientes tesis nombrando a Sandoval, (2020), debido a que según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, se rescata haber impulsado una investigación de tipo cualitativo, con un nivel descriptivo sobre la base de un diseño transaccional, retrospectivo y no experimental cuya unidad de análisis fue un expediente judicial, para efecto utilizó la técnica de la observación y haber realizado un análisis de contenidos sujetos a una lista de cotejo, siendo así que alcanzó resultados de alta y muy alta calidad. Por su lado (Gutierrez, 2023) de la misma al hacer estudio de calidad de sentencias en sus dos instancias y haber aplicado parámetros para la obtención de resultados concluye que los rangos hallados fueron de muy

alta y muy alta calidad, por lo que es importante resaltar que la investigadora se ha sujetado a un esquema razón por lo que como tesista comparto su forma de realización de la presente tesis.

En consecuencia la problemática comprensiva de las normas no son nada novedosos ni en Perú, ni en países del mundo la calidad de las sentencias dependen de situaciones concordantes con el derecho actualizado, modernizado y vigente, siendo así que los factores que causen una realidad distante a la autonomía de poder para expresar fallos es solo una muestra de que se remite a esquemas bosquejados desde las altas esferas me refiero al sistema del poder judicial y estamentos quienes muestran una estructura diseñada simplemente para repetir fojas y fojas de archivos de expedientes sin cumplimiento de plazos o cualquiera sea la situación para la emisión de sentencias en muchas veces omitiendo algunas características y/o indicadores que muestren una verdadera claridad en la sentencia.

Conocer y analizar la calidad de la sentencia como énfasis permitirá la determinación del accionar del sistema judicial como punto de partida. En Latinoamérica y países del mundo la justicia ha dado mucho que hablar debido a falencias de omisión en la aplicación de normas, doctrinas y jurisprudencias sea de manera positiva o negativa hasta quizá actuar por dádivas dando surgimiento a una casta corrupta y plagado de injusticia. En aspectos de delitos cada país tiene su forma de sancionar o castigar a los que cometen delitos y faltas si se quiere decir respecto a lesiones graves, leves o como se establezca en la norma penal, no está ajeno la Corte Interamericana de Derechos Humanos los que son magistrados probos en aplicación de normas internacionales respecto a los derechos humanos como es la vida, el cuerpo y la salud respectivamente, por ende concluyen con recomendaciones para su cumplimiento al país que se vea envuelto por la violación de los derechos humanos. Para esta investigación en estudio es necesario construirla a partir de un marco teórico sólido claro y que nos acerque a encontrar calidad de la sentencia como variable de estudio y concatenar con el delito que se persigue en la sentencia el cual servirá para fundamentar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia, en aplicación de las etapas del proceso desde la denuncia hasta la sentencia y su reparación civil, los datos que se recabaran serán del propio expediente en estudio tomando en cuenta los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales los que permitan arribar a la obtención de resultados sea en primera y segunda instancia cuyo objetivo general y específicos se plasmen como resultado para saber si se cumplieron o no, asimismo obtener de manera descriptiva la hipótesis si fue favorable o ineficaz al momento del enunciado del problema de investigación, cuya caracterización

está dentro de los términos expositivos, considerativos y resolutivos como fundamentos de hecho y derecho causados en el expediente en estudio.

Por su lado en el Perú resulta ser un fenómeno puesto que la administración de la justicia es poco confiable debido a que los operadores del sistema de justicia no han satisfecho a la sociedad en la emisión de sentencias por ello es relevante la realización de la presente a fin de redundar la problemática de la calidad de la sentencia con congruencia artículo 121° del CP. lesiones graves primer párrafo inciso 3 por ser tema de interés expresamente en el contenido. Por consiguiente; la tesis se relaciona con (Tovar, 2020) razón que en su tesis responde resultado de calidad según parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales similares en segunda instancia; porque el resultado hallado fue de rango muy alta respectivamente no siendo así con su primera instancia.

## **1.2. Formulación del problema**

El presente estudio está dentro de los cánones del proceso penal el mismo que gira sobre la base de la variable en estudio como es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia por el delito de lesiones graves en tal sentido sea la adquisición del conocimiento como parte de los procesos de cambio, por ello se establece y formula el siguiente problema.

### **Problema general:**

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre lesiones graves; según referencias normativas, doctrinarias y jurisprudenciales concernientes en el expediente N° 00036 – 2012 – 35 – 2106 – JR – PE – 01; Distrito Judicial de Puno – Huancané. 2024?

### **Problema específico:**

¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre lesiones graves; en competencia de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según las referencias normativas, doctrinarias y jurisprudenciales concernientes en el expediente seleccionado?

¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre lesiones graves; en competencia de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según las referencias normativas, doctrinarias y jurisprudenciales concernientes, en el expediente seleccionado?

### **1.3. Objetivo general**

Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre, el delito de lesiones graves según las referencias normativas, doctrinarias y jurisprudenciales concernientes, en el expediente N° 00036 – 2012 – 35 – 2106 – JR – PE – 01; Distrito Judicial Puno – Huancané. 2024

### **1.4. Objetivos específicos**

Determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia, con vigor en la introducción y la postura de las partes; la motivación de los hechos, del derecho, la pena, y la reparación civil; la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de segunda instancia, con vigor en la introducción, postura de las partes; la motivación de los hechos, del derecho, la pena, y la reparación civil; la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

### **1.5. Justificación del problema**

En un mundo moderno del sistema de justicia de nuestro país estará en la mira de adoptar modelos distantes a la correcta y buena administración de justicia, puesto que en estos últimos años se ha generado una crisis a nivel de los poderes del estado resaltando a uno específicamente como es el poder judicial en razón de ser tribuna de los problemas que sin respuesta alguna viene causando zozobra, frente a estos hechos de inestabilidad por la mala praxis de la administración de justicia desvirtuando los procedimientos y canales por lo que se debe perseguir sin perjuicio alguno los magistrados o tribunales de la justicia me permiten llevar a cabo el desarrollo de la presente con el propósito de contribuir cuestiones que ameriten conocimiento a fin de determinar la verdadera calidad de sentencias dentro del proceso judicial en estudio acercándonos a la realidad de los hechos del derecho, la pena y reparación civil, como un derecho público de competencia penal como procedimiento. Dentro de la jurisdicción al cual corresponde y para un mejor argumento tomar en cuenta los estudios realizados por los que me antecedieron en su momento sin embargo pongo a debate y así poder deslindar con los nuevos conocimientos de carácter doctrinal, jurisprudencial y legislativa en base a los fundamentos de índole internacional, nacional y si hubiera local considerando la estructura de un expediente judicial debatido y resuelto expresamente en la parte expositiva, considerativa y resolutive, cuyos atenuantes se encuentran enmarcados en

el nuevo código procesal pena sección delitos y como estudio de la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de lesiones graves art. 121° primer párrafo inciso 3 del código penal con consecuencia penales y su reparación civil, de manera que se busca la protección del bien jurídico de la vida el cuerpo y la salud de la persona es propósito del presente proyecto de investigación, la motivación de los hechos, las posibles causas que hayan vulnerado la aplicación de una correcta y eficiente realización del debido proceso.

La justificación está centrada a la verdadera búsqueda de calidad de sentencias evidenciados a partir de un estudio profundo y ampliamente desarrollado con sustento teórico que soporta la tesis siendo así que la variable de estudio en sus dimensiones, subdimensiones fundamentados en sus partes expositiva, considerativa y resolutive de las sentencias se han encaminado bajos parámetros previos a hallazgos que describen su validez y/o rechazo respectivamente.

## II. MARCO TEÓRICO

### 2.1. Antecedentes

#### Internacionales

Barranco, (2017) en su tesis titulado calidad del lenguaje en las sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en México, cuyo objeto de estudio fue; el lenguaje judicial de la suprema corte de justicia de la nación en México con base en categorías lingüísticas que permitan analizar su claridad pág. 4. La metodología que empleó fue la inducción y deducción. El instrumento utilizado por el autor es la observación que le permitió realizar un análisis y síntesis cuando revisó los elementos básicos de la lingüística y su uso en las sentencias, por lo que dice que es necesario desintegrar aspectos que los componen las que posteriormente se deben expresar mediante la síntesis de los resultados obtenidos. La muestra lo expresa con las sentencias y de esta manera el autor llega a su término con los siguientes resultados. Primera cuestión la claridad de las sentencias depende de otros factores que no se limitan a su redacción, segunda cuestión la sencillez es la tendencia que se debe seguir en la elaboración de una sentencia. Tercera cuestión el lenguaje especializado del derecho, debe tener claridad técnica. pág. 36, 37.

Castiglioni, (2018) en su tesis titulado “Poder Judicial: Indicadores de Gestión y Calidad como motor de mejora, se planteó el siguiente objetivo: “Generar una metodología que permita a los miembros de oficinas judiciales definir, diseñar, implementar y gestionar un sistema de indicadores de gestión a medida” pág. 9; la metodología propuesta por el autor es de tipo descriptiva El instrumento, utilizó la encuesta Pág. 79 y la lista de chequeo, Pág. 89. muestra, las sentencias; resultados: Parte expositiva, las pautas son de concordancia administrativa. En la parte Considerativa, considera los antecedentes de los hechos, el valor de las pruebas y su objetividad en base a la obtención y fundamentos técnicos justificadas en doctrinas y jurisprudencia, en la parte Resolutiva, se debe tener en cuenta las sentencias: - *extra petita*, la que responde de manera diferente a la petición, además de situaciones no formuladas por las partes y ajenas a la relación jurídico – procesal; *ultra petita*, se da la decisión más de lo peticionado; *citra petita*, omite algo de lo peticionado. Pág. 30.

#### Nacionales

Sandoval, (2020) en su tesis titulado “Calidad de sentencias de Primera y segunda Instancia sobre los delitos de lesiones graves, en el expediente N° 02922-2010-0-2501-JR-

PE-02; del Distrito Judicial del Santa-Chimbote. 2020”, se planteó el siguiente objetivo general determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Lesiones Graves según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. La metodología es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño transeccional, retrospectivo y no experimental; para la recolección de datos se seleccionó un expediente judicial de proceso concluido, aplicando el muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia; se utilizó las técnicas de observación y el análisis de contenido y se aplicó listas de cotejo elaborado y aplicado de acuerdo a la estructura de la sentencia, validado mediante juicio de expertos. Obteniéndose los siguientes resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive; de la sentencia de primera instancia se ubicaron en el rango de: alta calidad, muy alta calidad y muy alta calidad, respectivamente; y de la segunda instancia se ubicaron en el rango de: muy alta calidad, alta calidad y muy alta calidad, respectivamente. Finalmente, las conclusiones son la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de: alta calidad, y la sentencia de segunda instancia se ubica en el rango de: muy alta calidad.

Vilela, (2019) en su tesis titulado “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones graves; expediente N° 03027-2011-0-2501-JR-PE-03, del distrito judicial del Santa-Chimbote. 2019” su objetivo general, determinar la calidad de las sentencias en estudio. La metodología es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: y de la sentencia de segunda instancia: Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

(Gutierrez, 2023) en su tesis rotulado “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones graves; expediente N° 06666-2017-84-1618-JR-PE-02; distrito judicial de la Libertad. 2023” la investigadora se planteó el siguiente objetivo general: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones graves, según parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, por su parte la metodología empleada fue de tipo cuantitativa, y cualitativa (mixta) con un nivel

exploratorio descriptivo, un diseño no experimental, retrospectivo y transversal; la tesista sostiene que la unidad de análisis fue el estudio de un expediente judicial, cuya selección fue por muestreo no probabilístico o en todo caso por conveniencia; en tanto que para recabar datos utilizó las técnicas de observación y análisis de contenido en base al instrumento guía de observación; en sus resultados se percibe que; la calidad de la sentencia de primera instancia de la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango alta, muy alta y muy alta. mientras que de la segunda instancia fue alta, muy alta y muy alta. De manera que concluye respecto a la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia con el siguiente resultado rango muy alta y muy alta respectivamente. Pág. 10

(Suarez, 2019) en su tesis de epígrafe “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple por dolo eventual en el expediente N° 0707-2011 del vigésimo octavo juzgado penal de Lima” el autor se propone el siguiente objetivo: analizar y determinar la calidad de sentencias sobre homicidio simple, la metodología empleada fue cualitativa, en cuanto a la técnica utilizó el análisis de contenido, cuyos resultados muestra que en la parte expositiva, considerativa y resolutive de la primera instancia el rango fue de alta calidad y muy alta calidad por su lado en segunda instancia el rango le fue de muy alta calidad y baja calidad. Pág. 11

### **Regionales**

(Frisancho, 2021) la tesista como epíteto de su tesis denominado “Calidad de sentencias sobre el proceso concluido de lesiones leves; expediente N° 00054-2010-28-2106-JR-PE-01 del distrito judicial de Puno; Huancané-Juliaca. 2020” la tesista fundamentó el siguiente objetivo: Determinar la calidad de las sentencias en estudio. aplicando una metodología cuantitativo-cualitativo, un nivel de investigación exploratorio descriptivo, cuyo diseño aplicado fue no experimental, retrospectivo y transversal. En cuya unidad de análisis se muestra un expediente judicial el mismo que indica que se ha seleccionado por muestreo por conveniencia y para la recolección los datos la autora señala que utilizó la técnica de la observación y análisis respectivo de contenido; asimismo empleó la lista de cotejo el cual validó mediante juicio de expertos. Por consiguiente, sus resultados los expresó de la siguiente manera: Que la calidad de la primera sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy buena, buena y muy buena, en tanto que en su segunda instancia demuestra que fue buena y muy buena. Finalmente, que el resultado de sus dos instancias fue de rango muy buena y muy buena respectivamente. Pág. 7

(Aguilar, 2022) en la presente tesis del autor titulado “El delito de lesiones graves como consecuencia de tratamiento facial en un spa de Puno 2022” se planteó el siguiente objetivo: Describir la naturaleza del delito de lesiones graves como consecuencia del tratamiento facial. El método utilizado por la tesista es analítico, sintético con un diseño no experimental de corte transversal con enfoque cualitativo por su naturaleza jurídica descriptiva, referente al instrumento utilizó el análisis documental con técnica de la observación y la entrevista lo que le permitió la recolección de la información al estudio planteado. Su conclusión principal es que, si es posible determinar parámetros para el supuesto jurídico penal de desfiguración grave y permanente en el rostro, hechos que sustentan a partir de la interpretación y análisis de la bibliografía. Pág. 11

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. El delito**

#### **2.2.1.1. Concepto**

Machicado, (2010) el delito, es la valoración de la conducta referente al ser humano que está condicionado por un criterio de clase que el cual la domina en una sociedad, también se puede decir que como conducta opuesta a la ley es la que se prohíbe con consecuencias penales, es la ley la que manda o prohíbe sobre hechos tipificados como delito. Pág. 2-3

En un concepto filosófico el delito se fundamenta respecto a la violación propia de un deber o a todo aquello que cause perjuicio social y patrimonial. En cuanto a un concepto dogmático el delito “vive” en la persona como conducta, pero cuando se infringe se encuadra en la ley de tipo penal, también en un concepto sociológico el delito es una lesión al sentimiento poseído por una comunidad de forma que la persona se adapta indispensablemente a una sociedad en su conjunto pese a que estos sentimientos le son inherentes a la persona de manera que una concepción como esta rechaza al delito consagrado en la ley. (Machicado, 2010) Pág. 5-8

Granadillo, A. & Piva, G. (2019) definen que el delito es la “Acción u omisión voluntaria o imprudente penada por ley”, lo que quiere decir que toda acción legal punible es reconocida como delito, también se puede decir acción a la ofensa con gravedad al orden de la ética y jurídicamente acatándose así la pena. En consecuencia, para los abogados latinos y germanos el delito es considerado como un acto antijurídico de tipicidad y culpabilidad. Pág. 69

Por consiguiente, los delitos contemplados en el código penal (Juristas Editores, 2020)

DELITOS	TIPO
Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud	Homicidio, aborto, lesiones, exposición a peligro o abandono de personas en peligro, genocidio.
Delitos contra el honor	Injuria, calumnia y difamación.
Delitos contra la familia	Matrimonios ilegales, delitos contra en estado civil, atentados contra la patria potestad, omisión de asistencia familiar.
Delitos contra la libertad	Violación de la libertad personal, violación de la intimidad, violación de domicilio, violación del secreto de comunicaciones, violación del secreto profesional, violación de la libertad de reunión, violación de la libertad de trabajo, violación de la libertad de expresión, violación de la libertad sexual, proxenetismo, ofensa al pudor público, disposición común.
Delitos contra el patrimonio	Hurto, robo, abigeato, apropiación ilícita, receptación, estafa y otras defraudaciones, fraude en la administración de personas jurídicas, extorsión, usurpación, daños, delitos informáticos, disposición común.
Delitos contra la confianza y la buena fe en los negocios	Atentados contra el sistema crediticio, usura, libramiento y cobro indebido.
Delitos contra los derechos intelectuales	Delitos contra los derechos de autor y conexos, delitos contra la propiedad industrial.
Delitos contra el patrimonio cultural	Delitos contra los bienes culturales.
Delitos contra el orden económico	Abuso del poder económico, acaparamiento, especulación, adulteración; venta ilícita de mercaderías, de otros delitos económicos, desempeño de actividades no autorizadas.
Delitos contra el orden financiero y monetario	Delitos financieros, delitos monetarios.
Delitos tributarios	Contrabando, defraudación fiscal, defraudación de rentas de aduanas, defraudación tributaria, elaboración y comercio clandestino de productos.
Delitos contra la seguridad pública	Delitos de peligro común, delitos contra los medios de transporte, comunicación y otros servicios públicos; delitos contra la salud pública, contaminación y

	propagación, tráfico lícito de drogas, delitos contra el orden migratorio.
Delitos ambientales	Delitos de contaminación, delitos contra los recursos naturales, responsabilidad funcional e información falsa, medidas cautelares y exclusión o reducción de penas.
Delitos contra la tranquilidad pública	Delitos contra la paz pública, terrorismo.
Delitos contra la humanidad	Genocidio, desaparición forzada, tortura, discriminación, manipulación genética.
Delitos contra el estado y la defensa nacional	Atentados contra la seguridad nacional y traición a la patria, delitos que comprometen las relaciones exteriores del estado, delitos contra los símbolos y valores de la patria.
Delitos contra los poderes del estado y el orden constitucional	Rebelión, sedición y motín; disposiciones comunes.
Delitos contra la voluntad popular	Delitos contra el derecho de sufragio, delitos contra la participación democrática.
Delitos contra la administración pública	Delitos cometidos por particulares: usurpación de autoridad, títulos y honores; violencia y resistencia a la autoridad, desacato; delitos cometidos por funcionarios públicos: abuso de autoridad, concusión, peculado, corrupción de funcionarios; delitos contra la administración de justicia: delitos contra la función jurisdiccional, prevaricato, denegación y retardo de justicia, disposiciones comunes.
Delitos contra la fe pública	Falsificación de documentos en general, falsificación de sellos, timbres y marcas oficiales, disposiciones comunes.

## **2.2.2. Lesiones graves**

### **2.2.2.1. Concepto**

Son aquellas que establecen la gravedad de los hechos a causa de una lesión que haya afectado ocasionándole daño al organismo y deje mal de salud a la persona, el mismo se tipifica en la ley sustantiva como delito siempre que atente contra el cuerpo o la salud en su estado físico y mental en aras de proteger el bien común tutelado en cuanto a delito de lesiones, la vida de la persona se sujeta en tener optima salud esto quiere decir que está ausente de enfermedad psíquica y física respectivamente siempre que este individualizado

uno de otro debido a la gravedad de las lesiones causados particularmente de la víctima. (Alvarado, 2022) Pág. 27, 28 y 29

Es la conducta activa u omisiva, el que afecta al cuerpo físico (violenta), y el que afecte a la moral (no violenta), aquel que produzca perjuicio o menoscabo a la salud individual de la persona y su integridad corporal, de salud física y psíquica, por lo que estos elementos sean condiciones previas que posibiliten participación de la persona en una sociedad. Para su valoración es menester actuar sobre la base de la normatividad para su análisis médico utilizado como elemento en el tipo objetivo elemento. (Perez, n.d.) Pág. 611

La lesión es un daño económico por la que una persona ensaya convenios dobles con peculiaridades gravosas o conmutativas, debido a una desigualdad entre la ayuda y una contraprestación de la parte contraria, donde exista explotación de la ignorancia, carencia de experiencia o necesidad de la parte ostentosa. (Machicado, 2013)

Según el art. 121° del código penal citado por Portocarrero, (2004) señala que lesiones graves es “el que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud física o mental, será reprimido con pena privativa de libertad no menos de cuatro ni mayor de ocho años” cuando se pone en peligro la vida de la persona, cuando se mutila extremidades u órganos propios del cuerpo los que dificulten su funcionamiento dejándolo incapacitado, inválido o aquella que quede como afectación psicológica, el que cause daños al cuerpo sea de forma física o mental a otra persona, causales que determinan o atentan contra la vida el cuerpo y la salud de la persona. Pág. 9

#### ***2.2.2.2. Elementos en el delito de lesiones graves***

##### **2.2.2.2.1. La acción y omisión**

Básicamente es un elemento del delito comprendido como un acto positivo y una acción omisiva, lo que significa origen del delito cual sea su forma comisiva u omisiva. También se puede caracterizar como una manera de exteriorizar la voluntad en este caso de la persona a consecuencia de un pensamiento previa a ser materializado en el contexto real, no es necesario la libertad del individuo y de sus hechos, en cambio si faltase estas estaríamos frente a la culpabilidad, se debe señalar si la acción es relevante y manifestada por voluntad de la persona (Barrado, 2018) Pág.4

Peña & Almanza, (2010) “La acción es la conducta voluntaria que consiste en un movimiento del organismo destinado a producir cierto cambio, o la posibilidad, en el exterior

del mundo, de vulnerar una norma prohibitiva que está dirigida a un fin u objetivo” Pág. 102-103

<b>ELEMENTOS DE LA ACION</b>		
Manifestación de la voluntad	Resultado	La relación de causalidad entre la manifestación de la voluntad y el resultado
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Movimiento</li> <li>- Conducta corporal externa</li> <li>- Actuación del agente</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Calificación de la acción penal</li> <li>- Represión y sanción según el ordenamiento jurídico</li> <li>- Modificación de la conducta (robo incendio, lesiones, etc.)</li> <li>- Solo en delitos materiales</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Seguimiento al criminal (imputado) hasta responsabilizarlo penalmente</li> <li>- Existe relación cuando alguien dispara y mata o el que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud física o mental (delito de lesiones graves)</li> <li>- Cuando alguien arroja un animal feroz a otro (delito de homicidio)</li> </ul>

#### **2.2.2.2.2. La tipicidad**

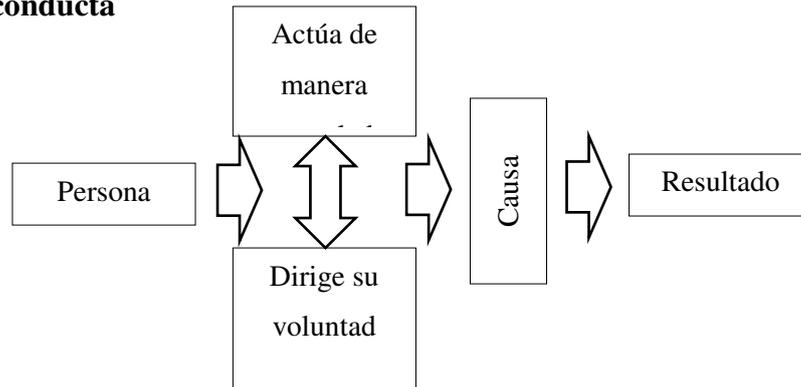
“Nadie puede ser sancionado por una infracción que no esté previamente prevista en la ley” solo la ley puede castigar las conductas, acciones u omisiones, permite tener claro su aceptación no aceptación, podría ser determinado por vía reglamentaria dando seguridad jurídica a los administrados. Es importante que los jueces contencioso administrativos y jueces constitucionales sigan los parámetros de la jurisprudencia en los más altos tribunales la idea es controlar la primera garantía del derecho sancionador (Huapaya, 2019)

En el campo penal es necesario tomar en cuenta de la misma señalar a la ciudadanía las conductas que se prohíben en el campo legal de la misma invocárselas que conductas son las que no se debe realizar, por lo tanto; la tipicidad es aquella acción que se castiga por la ley penal, siendo así que su acercamiento a un delito, ilícito penal todo en cumplimiento al principio de legalidad con detalle de que se sancione o castigue con la pena privándosele de derechos establecidos por la legislación (Barrado, 2018) Pág. 5

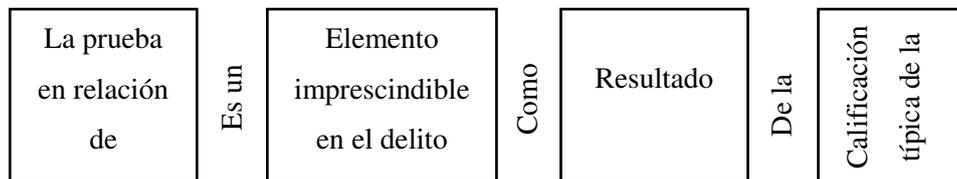
Peña & Almanza, (2010) La figura de la tipicidad o tipo es creada por el legislador a fin de valorar las conductas delictivas que son determinadas mediante esta figura, en términos más comunes es la forma de describir de manera abstracta ciertas conductas prohibidas, cuya propósito o función es la de individualizar en parte la conducta de la persona que transgrede la ley penal. Pág. 123-124

Aspectos objetivos de la tipicidad:

- **La conducta**



- **Vínculo a través de la conducta y el resultado**



### 2.2.2.2.3. La antijuricidad

Es el episodio opcional propio que transgrede el postulado de la normatividad penal, donde se pone en peligro con lesión a bienes e intereses que son tutela de derecho. Caso: el homicidio se castiga siempre que sea antijurídico, si esta se justifica como una necesidad en legítima defensa, simplemente no es delito, por lo que las conductas carecen de antijuricidad así sean de carácter típico (Machicado, 2020)

“la antijuricidad precisamente radica en contrariar lo establecido en la norma jurídica” como elemento del delito puede ser considerado como “elemento positivo” lo que significa que se considera como un delito dado así que debe contravenir al derecho, claramente es antijurídica cuando el acto realizado se enmarca a lo que lo establece la legalidad del marco jurídico siempre que esta sea contraria al ejercicio del derecho sin

embargo cabe resaltar que una antijuricidad formal conducta que viola lalo establecido por ley y la antijuricidad material es aquella conducta antisocial. (Barrado, 2018) Pág.6

#### **2.2.2.2.4. La culpabilidad**

Nullum crimen sine culpa (ningún delito sin culpa), nos indica que no se da la responsabilidad penal cuando esta haya sido sin dolo o imprudencia, por lo que se prohíbe que al imponérsele la pena sobrepase la denominada culpabilidad en este caso del reo (Panhispánico, 2020)

(Barrado Castillo, 2018) “es el elemento de la teoría del delito en el que se agrupan las circunstancias específicas que determinaron en el sujeto autor de la acción en el momento de la comisión del hecho ya calificado como típico y antijurídico” en consecuencia la culpabilidad es resultado del acto típico y antijurídico, responsabilizando al ejecutor de la acción transgrediendo el derecho. Pág.7

#### **2.2.2.2.5. La punibilidad**

La autora rechaza que la punibilidad sea un elemento mismo del delito. La punibilidad es una categoría que está más allá de éste y que, por ello mismo, es ajena a la estructura del delito (Méndes de Carvalho, 2007). En cambio para (Zamira, 2020) la punibilidad del delito es: Acción + Típica + Antijurídica + Culpable + Punible, por lo que este es un elemento del delito (contingente) que está ausente y se considera (típica + antijurídica + culpable) que permite limitar la intervención penal.

La punibilidad está sujeto a las condiciones de excusa absolutoria y objetivas de la punibilidad.

<b>EXCUSAS ABSOLUTORIAS</b>	<b>CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las circunstancias que se relacionan con el autor</li> <li>• Presenta una formulación negativa debido a que, si se cumple la condición, está impedido su castigo a determinada persona, sin exclusión de la relevancia objetiva penal de los</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Es la circunstancia que afecta el hecho penal por relevancia</li> <li>• De ser una formula positiva, cuando la condición no se cumple, los hechos resultan ser impunes para los participantes de la comisión del delito en ambos casos.</li> </ul>

hechos, corresponde imponer penas a los que participaron.	
---	--

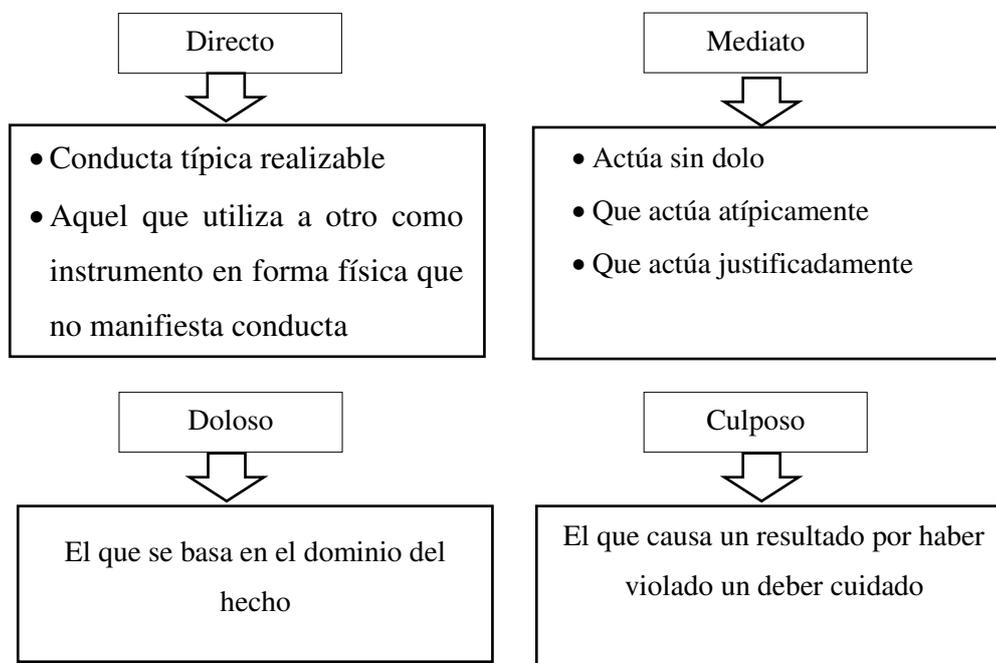
### 2.2.3. Autoría y participación

#### 2.2.3.1. Autor

Cabanellas, (2012) “En el derecho penal, Es el sujeto activo del delito” por lo que estas figuras son identificadas de forma inmediata o mediata, como consecuencia de la acción del delito cometido.

La teoría objetivo formal, autor es quien realiza más de un elemento objeto del delito, por su lado la teoría subjetiva únicamente lo distingue entre la actitud y la voluntad de la persona que está frente a un delito según los que intervinieron en tales hechos, y según la teoría objeto material es aquella que presentará distinciones sobre la base del nivel e intensidad de participación, contribución y ejecución del elemento objeto del delito Olásolo, (2013) Pág. 74-76

Reategui, (2013) describe las Formas de autoría cuyo propósito sirva para tener una idea clara y diferenciada de autoría y participación, puesto que en el expediente en estudio se percibe autoría y participación sobre el delito de lesiones graves



### **2.2.3.2. Coautor**

Cabanellas, (2012) Es el “autor con otro u otros”, aquello que esta referido a la rama del derecho cuando se es parte o actor de un delito a consecuencia de flagrancia.

Torres, (2013) El coautor es aquello que puede darse con anticipación o durante el acto de la ejecución de un hecho encaminado, de manera que se continúe ejecutando delito en acción conjunta con los demás actores del delito, ejemplo: un conjunto de sujetos, con consecuencia de haber violentado y destruido las chapas de la puerta de una vivienda entran y sustraen objetos llevándolos al domicilio del amigo, el mismo que opta regresar con los facinerosos junto a los demás a fin de la sustracción de más objetos. De este hecho el que último acudió (amigo) resulta siendo el coautor tipificado en el código penal como coautor del delito de hurto, en su modalidad simple. Pág. 78

Del Castillo, (2007) La coautoría se entiende como una forma de intervenir en acción conjunta con imprudencia, particularmente se asimila con el delito doloso, aquello que constituye la exposición del bien jurídico y ponerlo a su vez en peligro todo referido al hecho común, lo que significa que el autor es aquel que ocasiona imprudentemente pero con dirección a la consumación del hecho como meta determinada involucrándose dentro del peligro aquello que atenta el bien jurídico, en cambio la coautoría es la que se acata una decisión por varios sujetos que se encaminan a la comisión del delito relevante en la vía penal. Pág. 94

### **2.2.3.3. Cómplice**

Cabanellas, (2012) es la “persona que, sin ser autora de un delito, coopera su perpetración por actos anteriores o simultáneos. A veces también posteriores, si ellos se ejecutan en cumplimiento de promesas anteriores”. Lo que significa que el sindicado es conocedor del delito consumado aparentando inocencia al momento de la ejecución del acto delictivo.

Bascur, (2015) El cómplice es la persona que concurre con la realización de un aporte para que se dé la ejecución frente al hecho durante la fase preparatoria, más claro aquel que permite a la prestación para la comisión dando riendas y dejando en manos de los ejecutores. Pág. 215

## **2.2.4. Grados de desarrollo del delito**

### **2.2.4.1. Tentativa**

Piva, (2020) es el “Principio de ejecución de un delito por actos externos que no llegan a ser los suficientes para que se realice el hecho, sin que haya mediado desistimiento voluntario del culpable”, en esta figura jurídica de tentativa se puede decir que el autor sobrepasa los límites del acto preparatorio iniciando la fase de ejecución sin llegar a que se consuma en razón a la voluntad, determinándose que el autor no consuma el hecho por circunstancias ajenas a su propia voluntad. (Pág. 36)

### **2.2.4.2. Consumación**

Piva, (2020) “Es la obtención del fin típico planteado mediante los medios utilizados por el agente. Dicho de otra manera, es la obtención del resultado delictivo por el autor”, de hecho, en la doctrina actualmente un sector lo distingue como una consumación material y otra formal.

### **2.2.4.3. Ideación**

Piva, (2020) “Se trata de un proceso interno mediante el cual el autor elabora mentalmente el plan del delito y propone los fines que serán la meta de su acción, eligiendo a partir del fin los medios para alcanzarlo”. Aquella que nace por impulso o necesidad de un deseo para consumir el delito. (Pág. 40)

### **2.2.4.4. Preparación**

Piva, (2020) “Es cuando el autor ya dispone de los medios elegidos, con miras a crear las condiciones básicas para la realización del delito perseguido”. Lo que significa que la idea será materializada como un hecho o actividad externa. (Pág. 41)

## **2.2.5. La pena privativa de libertad**

### **2.2.5.1. Concepto**

“La pena privativa de libertad impone al condenado la obligación de permanecer encerrado en un establecimiento. El penado pierde su libertad ambulatoria por un tiempo de duración variable que va de la mínima de dos días hasta la cadena perpetua” (Rosas, 2013) Pág. 5

### **2.2.5.2. Criterios para la determinación según el Código Penal (Art. 45°-46° CP)**

Como lo estipula el C. P. en el Perú en su art. 45 y 46 respectivamente la función judicial para determinar la pena parte de una identificación seguido de como medir las dimensiones ya sean cualitativas o cuantitativas en base a las consecuencias jurídicas que implica su aplicabilidad al autor o partícipe directo culpable del delito cometido.

Como hecho punible el juez determina y ejecuta según la forma, naturaleza y gravedad para ello se considera la teoría de tercios: donde se identifica la pena y además se la individualiza. El primero trata de un mínimo y máximo en casos de hurtos agravados. El segundo las divide conforme a tres espacios: primer tercio (3 a 4 años), segundo tercio (4 a 5 años) y tercer (de 5 a 6 años) respectivamente. (Tito, n.d.)

Sin embargo, define los límites de la pena (primera etapa), y art. 46 finiquita por su naturaleza-pena concreta por el delito; por su efectividad – atenuantes y agravantes (segunda etapa). (Irigoyen, n.d.)

### **2.2.5.3. La pena privativa de libertad en las sentencias examinadas**

En la sentencia de primera instancia el Primer Juzgado Mixto Liquidador y Unipersonal de Huancané condena al procesado (C), como lo establece la ley penal el mismo que está citado en su parte expositiva de la resolución en estudio, sentenciándolo como Autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en su modalidad de Lesiones y en su forma de lesiones graves, previsto en el artículo 121° primer párrafo inciso 3. Del Código Penal y en agravio de (V); y como tal, se le impone al acusado cuatro (04) años de pena privativa de libertad con pena suspendida, con un periodo de prueba de dos años y bajo reglas de conducta siguientes: a) Está prohibido de ausentarse del lugar de su residencia habitual, sin previa autorización del juzgado encargado de la ejecución de sentencia. b) Se presentará en forma personal y obligatoria al juzgado encargado de la ejecución de sentencia cada primer día hábil del mes para informar y justificar sus actividades y luego firmar el libro correspondiente; c) El condenado pague la reparación civil a razón de doscientos nuevos soles (S/ 200.00) por mes, suma que abonará mediante el depósito judicial en el Banco de la Nación cada fin de mes, hasta el pago de la integridad de la reparación civil. Debiendo de iniciarse el primer pago en el mes que quede firme la presente sentencia; y d) No incurrirá en la comisión de nuevos delitos todo bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicársele lo dispuesto por los artículos 65° y 66° del Código Penal. (*Delito de lesiones graves*, 2012)

Por lo mismo se fija. La reparación civil en la suma de un mil doscientos nuevos soles (s/. 1,200.00) que pagará el sentenciado (C) a favor del agraviado (V), en la forma establecida en el numeral anterior “3.5.” de la parte del fallo de la presente sentencia, asimismo, haciendo presente que el pago de la reparación civil forma parte de las reglas de conducta y que, frente al incumplimiento de alguna de sus cuotas, previo requerimiento de ley al sentenciado, se revocará la ejecución de la pena suspendida por el de pena efectiva y su consecuente internamiento en el establecimiento penitenciario de Juliaca. (*Delito de lesiones graves*, 2012)

En la sentencia examinada en segunda instancia la sala mixta descentralizada de Huancané de la Corte Superior de Justicia de Puno, confirma la sentencia contenida en la resolución número once, expedida en fecha seis de noviembre del dos mil quince – que obra de fojas ciento setenta y seis a ciento noventa y ocho- por el que se condena al acusado (C), como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en su modalidad de lesiones, en su forma de lesiones graves, previsto en el artículo 121° primer párrafo inciso 3) del Código Penal en agravio de (V); y le impone cuatro (04) años de pena privativa de libertad con ejecución suspendida, con un periodo de prueba de dos años y bajo las reglas de conducta siguientes: a) está prohibido de ausentarse del lugar de su residencia habitual, sin previa autorización del Juzgado encargado de la ejecución de sentencia; b) se presentará en forma personal y obligatoria al Juzgado encargado de la ejecución de sentencia cada primer día hábil del mes para informar y justificar sus actividades y luego firmar el libro correspondiente; c) El condenado pague la reparación civil a razón de doscientos nuevos soles (S/. 200.00) por mes, suma que abonará mediante el depósito Judicial en el Banco de la Nación cada fin de mes, hasta el pago de la integridad de la reparación civil, debiendo de iniciarse el primer pago en el mes que quede firme la presente sentencia; y d) No incurrirá en la comisión de nuevos delitos; todo bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicársele lo dispuesto por los artículos 65° y 66° del Código Pena; fijándose la reparación civil en la suma de un mil doscientos nuevos soles (S/. 1 200.00) que pagará el sentenciado (C) a favor del agraviado (V), en la forma establecida en el numeral “3.5.” de la parte del fallo de la presente sentencia; asimismo, haciendo presente que el pago de la reparación civil forma parte de las reglas de conducta y que frente al incumplimiento de alguna de sus cuotas, previo requerimiento de ley al sentenciado, se revocara la ejecución de la pena suspendida por el de pena efectiva y su consecuente internamiento en el establecimiento penitenciario de Juliaca; y, condena a (C) al pago de costas del proceso, que se liquidarán en ejecución de

sentencia. Con lo demás que contiene, dispusieron la devolución de los actuados al Juzgado de origen para los fines de ejecución correspondiente. (*Delito de lesiones graves*, 2012)

## **2.2.6. La reparación civil**

### **2.2.6.1. Concepto**

La reparación civil es el monto económico que un juez ordena para efectos de pago para resarcir o compensar los perjuicios por los daños que se afectaron al demandante cuando concluye un proceso judicial. El mismo que está estipulado en el código penal (Art. 92), esta forma de reparación civil va conjuntamente con la pena. (Alvaro, 2018)

“Una reparación en el código procesal penal supone acuerdo por las partes como negociación con el imputado (elemento agravante del proceso penal)”. (Ulloa, 2019)

### **2.2.6.2. Pautas para la determinación de la reparación civil**

Lo señalado en el código penal en su art. 93° en cuyo texto describe que la reparación civil comprende:

1. “La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y”
2. “la indemnización de los daños y perjuicios” (Juristas Editores E. I. R . L., 2020b) Pág. 129

En este acápite centralizo idea de cual fuere la aplicabilidad según la modalidad y forma, será criterio concreto, teniendo presente que no siempre ambos concurren en su aplicación puesto que la restitución del bien es viable para delitos que atenten la propiedad privada o tesoro público para mejor entendimiento sobre el tema de la reparación civil se debe tomar en cuenta lo siguiente y no tener incoherencias en la fundamentación en el proceso penal por delito de lesiones graves como se describe en el expediente estudiado siendo así su aplicación dentro de la calidad de sentencias de primera y segunda instancia respectivamente.

#### **La restitución del bien**

Se comprende por restitución a la devolución de un bien al quien lo poseía hasta antes de cometido el delito, de otro lado también se puede decir la forma de restaurar jurídicamente lo alterado por la comisión del delito o sea el caso de devolución de un bien con dependencia según el caso y circunstancias a su legítimo dueño y/o propietario. (Guillermo, 2009) Pág. 9

#### **La indemnización por los daños y perjuicios**

López, (2017) “La indemnización por daños y perjuicios constituye una forma de resarcir los daños causados por terceras personas, ya sea por el incumplimiento de un

contrato (responsabilidad civil contractual) o porque un sujeto ha causado un daño a una persona que no tiene ningún vínculo contractual (responsabilidad civil extracontractual)” pues bien cabe señalar que toda persona que afecte a u otro irrumpiendo y perjudicando deberá asumir responsabilidad y hacerse cargo de reparar mediante la indemnización los daños y perjuicios.

### **El daño emergente**

Institución jurídica por la que se evidencia pérdida económica patrimonial que atraviesa o sufre la persona por destrozos materiales que uno posee hasta antes de cometido el delito. (Campos, 2019)

Por su lado también se puede decir deterioro o pérdida de algún bien o derecho que son parte del patrimonio de la persona, por lo que es necesario el establecimiento de una indemnización al daño perjuicio de los que se ha ocasionado “valor de la pérdida que se haya sufrido” (González Fernández, 2022)

Tipos	Actual:
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Daño presente</li> <li>- Daño constatable</li> </ul>
	Futuro:
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- En el tiempo</li> <li>- Derivan de consecuencias y</li> <li>- Deben ser asumidas</li> </ul>

Requisitos	- Debe existir un causante del daño
	- Debe existir un nexo causal y
	- Debe existir suficiente prueba del daño o perjuicio

### **Lucro cesante**

Es la institución jurídica basado en criterios para determinar básicamente el daño si ésta ha sido afectada con intensidad a la vida o de un uso, es necesario conocer sus dos momentos como es: primero una minusvalía o quebranto causado, decretando la particularidad en que se encontraba el bien o persona afectada. Viendo la situación, la función desempeñada y su relación directa. Segundo tomar en cuenta de manera objetiva la esperanza de vida de la persona o fase de funcionamiento del bien afectado, su valor monetario, por el espacio de tiempo en que se suspendió la actividad con pérdidas económicas que hayan vulnerado derechos y deberes estando en la fase de vida, es este caso

las lesiones graves que se ocasionaron en el expediente desarrollado por lo que se fundamenta en el delito cometido por el sentenciado en afectación del agraviado. (Vite, 2021) Pág. 97-98

De otro lado también se puede describir a todo aquello que la persona ha dejado de concebirlo, receiptarlo o percibirlo a consecuencia del daño, lo que nos da a conocer que la persona deja de realizar sus labores o actividades cotidianas es más el trabajo según sea el caso. Por lo que debe ser calculado sobre la ganancia neta para que sea reconocido como lucro cesante. (Campos, 2019)

### **Daño moral**

Institución jurídica que significa lesión que afecta al aspecto psicológico, emocional que ha sido alterado a causa del daño. (Campos, 2019)

#### **2.2.6.3. Extensión (alcances) de la reparación civil (Art. 93º del Código Penal)**

El Código penal en nuestro país como norma establece que la reparación civil contiene dos criterios claramente enfocados, así como:

1. La de restituir el bien o en su efecto al pago de su valor de manera que se proteja el bien jurídicamente protegido; y
2. La de indemnizar los daños ocasionados y perjuicios del bien jurídico afectado. (Editores, 2018)

#### **2.2.6.4. La cuantificación de los daños patrimoniales**

Villegas, (2013) citado por (Amaya, 2016), “El daño patrimonial se caracteriza como su propia denominación los indica por afectar el patrimonio de la persona, es decir, producen un menoscabo en el ámbito pecuniario o económico de un tercero”

por lo que en base a ello se ha establecido diversas formas de valorar los daños, así como:

Daño moral: “Es la lesión inferida a los sentimientos de la víctima y que produce un gran dolor, aflicción o sufrimiento. Artículos 1983 y 1984, tratándose de la reparación civil derivada del delito” (Amaya, 2016)

Daño a la persona: “El daño a la persona o daño subjetivo es aquel cuyos efectos recaen en el ser humano, considerado en sí mismo, en cuanto a sujeto de derecho, desde la concepción hasta el final de la vida” (Amaya, 2016)

Daño emergente: “Es la pérdida, destrucción o inutilización de las cosas o derechos que el tercero posee, en otras palabras, es la pérdida patrimonial efectiva que produce un empobrecimiento en el patrimonio del tercero, Art. 1985 del C.C.” (Amaya, 2016)

Lucro cesante: “en el caso de lesiones ocasionadas a un trabajador, el lucro cesante estará representado por los ingresos que dejó de percibir como consecuencia del daño” (Amaya, 2016)

## **2.2.7. El proceso común**

### **2.2.7.1. Concepto**

Rodríguez, (2004) el proceso común norma objetivos, jerarquías respecto al tránsito de las tres etapas de cada sujeto procesal, es una vía procesal por la que se evita dispersar y perder su eficacia, el mismo que facilita la actuación de actores del sistema donde se imposibilita injerencia o invasión de funciones de forma irregular, de manera que el fiscal asume plenamente investigación de un delito, asimismo dirige pesquisas policiales con estrategias a partir de normativas, doctrinas y jurisprudencias.

### **2.2.7.2. Principios aplicables**

#### **2.2.7.2.1. Principio de oralidad**

La aplicación del principio de oralidad en el proceso de audiencia permite la expresión a viva voz del pensamiento toda petición, interrogación, argumentación ordenada, para resolver el caso, todos estos actos son concretados en forma oral, pero; lo más interesante es que se plasma en un documento llamado acta de audiencia con aplicación de criterio selectivo. Por consiguiente, la oralidad es plenamente una característica asimismo está plenamente garantizado por el CPP. así como las normas lo estipulan. Los actos comprendidos a inicio, desarrollo y su posterior finalización del juicio en sí, estos actos utilizan como forma de comunicación es a través de la palabra oral, y por ser indiscutible para la intervención en los debates. Por ser de relación directa entre personas. (Cubas, n.d.) Pág. 161

#### **2.2.7.2.2. Principio de inmediación**

Este principio está vinculado al principio de oralidad por lo cual es una necesidad de la inmediación el que permite la oralización, además que se juzgue desde el inicio hasta la culminación, téngase que la inmediación es la forma de acercar al juzgador con todos los

elementos que permita una sentencia. El cual se rige por dos planos: aquellos que están involucrados en el proceso y tribunal con participación física de las personas, vínculo entre sala penal y acusados; por medio de este principio se puede juzgar en ausencia conjuntamente con el principio de contradicción. Durante el proceso de recabar las pruebas propio del juzgador, la inmediatez le permite esclarecer su idea frente a los hechos de tal manera se posibilite la defensa y que las pruebas sean practicadas en el juicio. (Cubas, n.d.) Pág. 161

### ***2.2.7.3. Etapas del proceso común***

#### **2.2.7.3.1. La etapa preliminar o investigación preparatoria**

##### **2.2.7.3.1.1. Concepto**

La etapa de investigación preparatoria se inicia con la recepción de la denuncia por el Ministerio Público, aquella que da conocimiento a una situación del hecho delictivo, lo que permite la realización de la investigación pertinente. (Art. 329 del CPP). (Bautista, 2020)

El fiscal es el responsable de la realización de los actos urgentes e inaplazables con la finalidad de recabar los elementos de convicción que sustenten su tesis fiscal

Al referirnos al titular de la acción penal que recae en el Ministerio Público, es a quien compete regir la investigación, la misma que está en la potestad de requerir apoyo a la policía nacional de cuyos actuados son supervisados de manera responsable, la actividad investigativa de la policía conforme al marco normativo como ley de estado, sosteniendo rigurosamente a la obediencia de los derechos elementales de los seres humanos.

Concerniente al art. 330 que deslinda las diligencias preliminares, establece que los actos son de práctica urgente e inaplazable para determinar los hechos, materia y vestigio del delito, los que individualiza a las personas separadamente en actos de criminalidad, por ello es muy importante la etapa de investigación preparatoria. En cuanto a los plazos respecto de las diligencias preliminares corresponde a 60 días como lo estipula el art. 334°. 2, salvo que se produzca la detención de la persona o en su defecto el fiscal establezca otro plazo de manera razonable. (Rodríguez; Ugás; Gamero , 2012) Pág. 33

### **2.2.7.3.2. La etapa intermedia**

#### **2.2.7.3.2.1. Concepto**

La etapa intermedia es el momento donde se decide el control de la acusación y saneamiento procesal es donde prospera para decidir si existe o no el fundamento probatorio para arribar al juicio. (Bautista, 2020)

El Juez de investigación preparatoria es quien lo dirige con la finalidad de dictaminar para que se de control de acusación o de saneamiento procesal el cual le permita llegar al juicio, esta etapa se encamina con dos supuestos: el requerimiento de sobreseimiento o archivamiento y el requerimiento de acusación, sin embargo, se puede continuar con la acusación siempre que exista sustento y fundamento de los medios probatorios para así llegar a la etapa de juzgamiento.

Una idea asertiva que se desarrolla en esta etapa comprende que todo juicio debe ser preparado de manera conveniente de manera que se obtenga eficiente y responsablemente a partir del fiscal, etapa que garantice y permita juicios y a estas vayan casos idóneos el que permita la obtención de la condena, en tanto que la defensa propugne la realización de un filtro de los medios de prueba, lo cual haga fenecer procesos con una salida, así como las técnicas de defensa. Debemos saber que en esta etapa comprende dos momentos: la conclusión de la investigación hasta su determinación de enjuiciamiento (art. 353°), o cuando el juez decida por sobreseimiento (art. 347°). (Rodríguez; Ugás; & Gamero , 2012) Pág. 35

### **2.2.7.3.3. La etapa de juicio o juzgamiento**

#### **2.2.7.3.3.1. Concepto**

Al llegar a la etapa de juzgamiento (art. 356°) es donde se prepara el debate, desarrollo de juicio, actuación de pruebas, planteamiento de los alegatos finales y su deliberación y la emisión de la sentencia. En particular el juicio es público y oral es llevado por el juzgado penal unipersonal en su caso del juzgado penal colegiado (28°. 1, 2) respecto a actuados del fiscal, en estricto respeto de la garantía procesal contemplados en la carta magna y tratados internacionales acerca de los derechos humanos. (Rodríguez; Ugás; Gamero , 2012) Pág. 36

#### **2.2.7.4. Los sujetos del proceso**

##### **2.2.7.4.1. El juez**

###### **2.2.7.4.1.1. Concepto**

Según Cabanellas, (2012) “En sentido amplio llámese así todo miembro integrante del poder judicial. Encargado de juzgar los asuntos sometidos a su jurisdicción. Tales magistrados están obligados al cumplimiento de su función de acuerdo con la constitución y las leyes” Pág. 543

###### **2.2.7.4.2. Atribuciones**

###### **2.2.7.4.2.1. Del juez de investigación preparatoria**

Es responsable de tramitar y resolver petitorios planteados por los sujetos procesales

Es constituido como un juez, que presta garantías a los derechos de los imputados a través audiencia a fin de tutelarla

En las diligencias preliminares e investigación preparatoria, busca garantizar derechos de las personas agraviadas

Es el encargado de constituir a las partes a su vez llevar un control respecto a los plazos en diligencia e investigación

De la misma está encargada de la etapa intermedia debido a que desarrolla control de requerimiento y acusación fiscal o cumplir con la fase de sobreseimiento causado. (Poder Judicial - Corte Superior de Justicia de Puno, 2022)

###### **2.2.7.4.2.2. Del juez de juzgamiento**

Magistrado que juzga de la misma emite sentencia respecto a procesos en lo penal

En base a la función del extremo mínimo de la pena que se impone, su competencia es unipersonal o colegiado

Cuando la pena es mayor a seis años dicha competencia corresponde al juzgado colegiado por su lado si la pena es menor a seis años la competencia será para el juez unipersonal. (Poder Judicial - Corte Superior de Justicia de Puno, 2022)

### **2.2.7.4.2.3. De la sala penal de apelaciones**

Toma conocimiento de las resoluciones de apelación aquellas expedidas por jueces de investigación preparatoria, jueces unipersonales y los juzgados colegiados

Sin embargo, debe destacarse que los jueces, administrativo y personal jurisdiccional son los comprometidos plenamente con el NCPP a fin de afianzarlos. (Poder Judicial - Corte Superior de Justicia de Puno, 2022)

### **2.2.7.4.2. El ministerio público**

#### **2.2.7.4.2.1. Concepto**

A partir de la constitución política en su art. 83° inciso primero, establece las funciones del Ministerio Público son: la dirección exclusiva de la investigación, la protección de víctimas y testigos por último el ejercicio de la acción penal. Debemos saber que el Ministerio Público jamás podrá ejercer funciones jurisdiccionales, pero si administrativas. (Márquez, 2021)

Por su parte el rol del fiscal ejercer la acción penal, defenderla legalidad, los intereses públicos y la protección a las víctimas y testigos. El fiscal investiga el delito y denuncia al presunto responsable ante el Juez si existe indicios de una acción ilícita, es imparcial y no depende de ningún poder del estado. El trabajo de los fiscales es según su trabajo como: penales, civiles, de familia, de prevención del delito entre otros asimismo se debe tener en cuenta que; los fiscales de primera instancia se denominan fiscales provinciales son los responsables de analizar y evaluarlas denuncias presentadas ante su despacho, apertura investigación y ejercen la acción penal. los fiscales superiores actúan en segunda instancia y son los encargados de absolver las apelaciones y otros procedimientos presentados en la investigación o juzgamiento, los fiscales supremos con mayor cargo jerárquico intervienen en los recursos de casación, nulidad y tienen mayor autoridad en el ministerio público, para un trabajo en conjunto cuentan con los fiscales adjuntos y asistentes, además del instituto de medicina legal y ciencias forenses en apoyo a la administración de justicia. (Ministerio Público Fiscalía de la Nación-Perú, 2016)

#### **2.2.7.4.2.2. Facultades**

Le corresponde al Ministerio Público realizarse en tres campos de trabajo: primero conducir el inicio de la investigación del delito y ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte para concretarlo cuenta con el apoyo de la Policía Nacional, segundo

representar en los procesos judiciales con el propósito de hacer defensa a la ciudadanía, familia, menores de edad, e incapaces y en tercer lugar emitir dictamen previo en casos establecidos por la ley. (Palacios, 2014)

A partir de la constitución política en su art. 83° inciso primero, establece las funciones del Ministerio Público son: la dirección exclusiva de la investigación, la protección de víctimas y testigos por último el ejercicio de la acción penal. Debemos saber que el Ministerio Público jamás podrá ejercer funciones jurisdiccionales, pero si administrativas. (Márquez, 2021)

Por su parte el rol del fiscal ejercer la acción penal, defenderla legalidad, los intereses públicos y la protección a las víctimas y testigos. El fiscal investiga el delito y denuncia al presunto responsable ante el Juez si existe indicios de una acción ilícita, es imparcial y no depende de ningún poder del estado. El trabajo de los fiscales es según su trabajo como: penales, civiles, de familia, de prevención del delito entre otros asimismo se debe tener en cuenta que; los fiscales de primera instancia se denominan fiscales provinciales son los responsables de analizar y evaluarlas denuncias presentadas ante su despacho, apertura investigación y ejercen la acción penal. los fiscales superiores actúan en segunda instancia y son los encargados de absolver las apelaciones y otros procedimientos presentados en la investigación o juzgamiento, los fiscales supremos con mayor cargo jerárquico intervienen en los recursos de casación, nulidad y tienen mayor autoridad en el ministerio público, para un trabajo en conjunto cuentan con los fiscales adjuntos y asistentes, además del instituto de medicina legal y ciencias forenses en apoyo a la administración de justicia. (Ministerio Público Fiscalía de la Nación-Perú, 2016)

#### **2.2.7.4.3. La acusación**

##### **2.2.7.4.3.1. Concepto**

Corte Suprema de Justicia de la República, (2013) “La acusación fiscal es un acto de postulación del Ministerio Público que promueve en régimen de monopolio en los delitos sujetos a persecución pública (artículos 159° .5 de la constitución, 1° y 92° de la ley orgánica del Ministerio Público” (Pág. 2)

##### **2.2.7.4.3.1. Contenido de la acusación**

Espino Medrano, ( n.d.) El contenido o requisitos que debe poseer la acusación son los siguientes:

- a) La motivación y contenido
- i. Datos de identificación, aquello que identifique al imputado: nombres y apellidos
  - ii. El hecho o fundamento fáctico, claridad y precisión del hecho lo que atribuye al imputado
  - iii. Hechos independientes, relato de los hechos por separado
  - iv. Elementos de convicción, aquello que tenga los fundamentos necesarios que se requiere para la acusación
  - v. Participación del imputado, todo lo que atribuya al imputado
  - vi. Circunstancias modificatorias de la responsabilidad, trata de la responsabilidad penal lo que lo relaciona con las circunstancias
  - vii. Tipificación y pena, señalar el art. de la ley a todo lo que tipifique los hechos asimismo la cuantía de la pena a solicitarse
  - viii. Reparación civil, bienes embargados o incautados, refiere al monto a repararlo civilmente, así como los bienes a embargar o ya sea a ser incautados al acusado, o tercero civil, para garantizar su pago y a quien le corresponda percibirlo
  - ix. Medios de prueba, consiste en adjuntar todas las pruebas a fin de ser actuados en la audiencia
  - x. Congruencia, todo lo que refiere a los hechos y personas incluidas durante la formalización de la investigación preparatoria.
- b) medios de coerción subsistentes
- Le corresponde al fiscal referir medidas coercitivas los que serán dictadas en la investigación preparatoria
- c) calificación principal y calificación alternativa
- la tipificación de los hechos imputados tomando una alternativa o subsidiaria. Donde el defensor público, verifica si el fiscal sobre si narró los hechos, de manera descriptiva la conducta del imputado (Pág. 3-4)

#### **2.2.7.4.4. El acusado**

##### **2.2.7.4.4.1. Concepto**

De acuerdo a Peña (2016) citado en Vilela, (2019) “Es aquel sujeto que vulnera mediante una acción u omisión una norma prohibitiva lesionando o poniendo en peligro bienes jurídicos protegidos, penalmente tutelado y con su comportamiento ha desobedecido el mandato normativo” Pág. 20)

#### **2.2.7.4.5. La prueba**

##### **2.2.7.4.5.1. Concepto**

El término “prueba” deriva del latín “*probatio, probationis*”, que a su vez deriva del vocablo *probus* o *probo* que significa bueno, honesto” por lo que el vocablo prueba se compagina con la objetividad por lo que probar evidentemente significa comprobar o revelar la legitimidad y la autenticidad de un objeto o cosa, en consecuencia, la prueba es la revisión de las declaraciones que corroboran a una realidad. (Gomez; Salazar & Vargas, 2015) Pág. 11

Jurídicamente el término prueba es el medio por el cual da origen al conocimiento que contenga la certeza o probabilidad respecto a las motivaciones que acerquen a la realidad como acto de carácter procesal el que motive a lograr convicción del Juez o tribunal actuados por las partes. (Gomez; Salazar & Vargas, 2015) Pág. 12

##### **2.2.7.4.5.2. Objeto de la prueba**

Respecto al objeto de la prueba es necesario saber que se busca una verdad respecto de los hechos alegados y concretar con convicción del juez sobre si existe falsedad referente a las afirmaciones que expresan las partes. (Gomez; Salazar & Vargas, 2015)

##### **2.2.7.4.5.3. La valoración de la prueba**

La valoración de la prueba es la actuación, procedimiento destinado a instaurar con eficacia y convicción sobre los fundamentos de la prueba recibida, para determinar de cuál será el fin en la reconstrucción de los sucesos que del cual se dio origen a debido proceso, más claramente de cuál es el nivel de entendimiento y aporte sobre lo que se desea o busca saber (Gomez; Salazar & Vargas, 2015) Pág. 31-32

#### **2.2.7.4.5.4. La pertinencia de la prueba**

Para que exista pertinencia se debe tomar en cuenta la relación que existe de extremo a extremo los objetivos referidos a si existe hechos y otra forma subjetiva donde se tenga la participación del imputado con el tipo delictivo o aquello que sea relevante en el proceso o circunstancia jurídica. (Gomez; Salazar & Vargas, 2015) Pág. 20

Para calificar la pertinencia de la prueba, cuando esta no tutela directa relación con el elemento en el proceso, el hecho delictivo de esta actitud se desacredita como prueba actuada. De tal manera que la prueba constituye como hecho actuado dentro de un proceso penal en forma adecuada y motivada. (Gómez; Salazar & Vargas, 2015) Pág. 10

#### **2.2.7.4.5.5. Pruebas actuadas en el caso examinado**

En el proceso penal sobre lesiones graves del expediente en estudio se muestra como medios probatorios para su valoración, causa y motivo para la emisión de las sentencias de primera y segunda instancia los siguientes:

#### **2.2.7.4.6. La prueba documental**

##### **2.2.7.4.6.1. Concepto**

De acuerdo con Devis Echandía, citado por Vásquez, (1995) “Considera a la prueba como la convicción que con ella se produce en la mente del juez, sobre la realidad o verdad de los hechos que configuran la materia del pleito”

Además, la prueba judicial es considerado a todo medio el mismo que sirva para direccionar al conocimiento de una cosa u hecho que se quiera conocer, caso por ejemplo una inspección judicial, dictaminación de los peritos, la confesión, la declaratoria de los terceros, etc. Aquello que valga de canal al juez por los cuestionamientos a debate. (Vásquez, 1995)

##### **2.2.7.4.6.2. Clases de documentos**

Manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones, magnetofónicas y medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces, etc. (Sánchez Córdova, n.d.)

##### **2.2.7.4.6.3. De los documentos examinados en las sentencias**

Informe policial

Documentales

- Oficios
- Certificado médico legal
- Informe radiológico
- Actas de declaración
- Recibos, boletas, notas de venta, recibo de honorarios

#### **2.2.7.4.7. La prueba testimonial**

##### **2.2.7.4.7.1. Concepto**

Según Castro & Lahmann, (2007) la prueba testimonial es “Es la declaración de una persona física que es recibida en el curso de un proceso penal que versa sobre el conocimiento que ésta pueda tener sobre los hechos investigados” Pág. 35-36

##### **2.2.7.4.7.2. Formas de relato testimonial**

Según (Argüello, 2022) “Es una forma de registro transformada en relato que elabora, reconoce y archiva historias de vida dolida, de una época conflictiva, de eventos traumáticos. Este registro narrativo familiariza tanto a quien pone en evidencia su voz como a quien lee el testimonio contado y los confronta” Pág. 123

En consecuencia, la expresión escrita u oral trae secuelas de traumas en el tiempo creándose miedo y alterando el orden emocional de las personas como: queja de dolor, gritos desesperados, llanto de desesperación sin poder logra hacer nada aquello que se pierde en la persona ocultándose toda forma psicológica refugiado en el silencio, así como los hechos que relatan los afectos en el proceso penal seguido en el expediente en estudio, cualquier forma de relato sea de manera colectiva o individual sirven para acreditar la prueba de esta naturaleza y se pueda valorar o valida por el magistrado quien emitirá sentencia, el cual es variable de estudio de la presente investigación.

##### **2.2.7.4.7.3. Los testimonios examinados en las sentencias**

Del testigo 1, declararan que los imputados han agredido al agraviado

- Declara agresión

Del testigo 2, narra cómo ocurrieron los hechos

- Narra hechos

Testigo 3, declara hechos materia de proceso

- Declara hechos

Testigo 4, declara que los imputados querían arreglar el mismo día de los hechos

- Declara arreglo de hechos

Testigo 5, declara referencias a los hechos de la investigación

- Refiere los hechos

#### **2.2.7.4.8. La prueba pericial**

##### **2.2.7.4.8.1. Concepto**

La pericia es un medio probatorio que permite aportar información especializada y determinante para el refute y veracidad, realizada en la investigación judicial. En la pericia a través de un dictamen es presentado la prueba con conocimientos especializados los mismos que son resultados de utilidad para descubrir y valorarla como elemento de prueba. En el proceso el perito es convocado una vez ocurrido los hechos a fin de que pueda ofrecer información necesaria y valiosa el que facilite el esclarecimiento y comprensión y así establecer relaciones entre cosas y personas. Asimismo, es importante la comunicación de las partes que tenga el perito los que serán dependencia para desarrollar el proceso. (Castro & Lahmann, 2007) Pág. 13

##### **2.2.7.4.8.2. Las pericias examinadas en las sentencias**

Periciales

- Los peritos certifican

Pericia médico legal:

- Movilidad de piezas dentarias en maxilar superior izquierdo
- Equimosis en tercio proximal antero externo de muslo derecho – forma elíptica
- Equimosis en tercio medio antero externo de muslo derecho – forma ovoide
- Equimosis en tercio distal postero externo de pierna derecha – forma ovoide
- Edema en pie derecho

Conclusión: lesiones ocasionadas por agente contuso

- Atención facultativa: cinco días
- Incapacidad médico legal: cuarenta días salvo complicaciones
- Dictamen pericial de odontología forense

Odontóloga forense:

- Dictamen: pericia odontológica
- Conclusión: subluxación de piezas
- Atenciones facultativas de dos días

## Pericia radiológica

- Médico especialista radiólogo - eco grafista
- Informe radiológico:
- Trazo de fractura no desplazada en tercio inferior peroné derecho con tercer fragmento óseo libre

Conclusión: fractura de peroné derecho

## 2.2.8. La sentencia

### 2.2.8.1. Concepto

Es aquella que pone fin a un proceso ya sea en primera instancia o segunda instancia siempre que haya concluido con el trámite ordinario lo que la ley contempla

La claridad en el lenguaje jurídico de las resoluciones para la efectividad de un acto de hacer saber, comunicar dependerá de primeramente la comprensión de la misma esta sucede entre dos o más personas, será relevante cuando ello ocurra, además de otros factores como el código el código común en el lenguaje de los jueces y posibilidad de comprender un mensaje judicial por destinatarios que no son especialistas (Schreiber; Ortíz, & Peña, 2016)

### 2.2.8.2. Estructura

La sentencia presenta la siguiente estructura, así como lo tipifica el art. 394° del NCPP, el mismo que en su contenido expresa los siguientes elementos. (Horst, 2014) Pág. 46

a) Cabecera (Art. 394.1)	- Juzgado penal - Lugar y fecha - Nombres de los jueces y de las partes - Datos personales del acusado Asimismo, el NCPP ha dispuesto incluir el número de expediente, el delito imputado al acusado, los datos del defensor (si se cuenta con la información)
b) Resumen de la acusación (art. 394.2 primera parte)	- Las pretensiones del fiscal y de la defensa (394.2 segunda parte) - Orden: pretensión penal, pretensión civil (esta no es obligatorio), pretensión de la defensa - Constatación real: los hechos y circunstancias objeto de la sentencia (art. 394.3)

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Parte probatoria: motivación clara, lógica y completa de los hechos y circunstancias (art. 394.4)</li> <li>- Parte resolutive (394.5)</li> <li>- Firma del juez o de los jueces (394.6)</li> </ul> <p>La norma no exige al juez mantener una estructura secuencial. El único elemento a exceptuarse de la secuencia seguida correspondería a la parte resolutive.</p>
--	--

En el caso del Perú por el caso de la homonimia, ha traído preocupación alguna confundiendo a las personas que portan los mismos datos como los nombres y apellidos. Lo que ha tomado interés por denotarlo e incorporarlo adicionalmente otros datos del acusado como: Los dos apellidos, los demás nombres, el apodo, el nuevo apellido si éste ha sido cambiado por casamiento u otros o motivos ajenos, la profesión, el lugar de residencia o lugar donde se encuentra el sentenciado, el estado civil, día y lugar de nacimiento, nacionalidad, los datos de los representantes legales del menor o persona que lo tutela. (Horst, 2014) Pág. 52-53

### ***2.2.8.3. Requisitos de la sentencia penal (Art. 394° del Nuevo Código Procesal Penal)***

Está contenido por un orden lógico como lo establece el artículo en mención esta estructura de la sentencia también es considerado por otros países, debido al orden y estructuración es la clave para comprender y convencer a las partes donde el tribunal toma para que ponga en agenda de la discusión, el art. 394° inc. 3 luego de realizado la descripción de los hechos dados por las partes y la pretensión sea motivada en forma clara, los hechos y circunstancias sea probada o improbada. Por consiguiente, es necesario el siguiente orden que debe tomarse en cuenta:

Los hechos enunciados y las circunstancias que sean objeto de acusación, las pretensiones civiles y penales y la pretensión como defensa del acusado

Los hechos que son circunstancias para determinar la pena

El historial narrado de los hechos

Hechos que fundamenten el delito

La responsabilidad civil

Lugar y fecha del hecho delictivo

La motivación de la valoración de las pruebas, etc. (Horst, 2014) Pág. 73-75

#### **2.2.8.4. La sentencia condenatoria (Art. 399° del NCPP)**

Lo que establece el art. 399 del Nuevo Código Procesal Penal en la sentencia condenatoria, es necesario tomar en cuenta los siguientes:

- Se fijará con precisión penas y medidas de seguridad según el caso
- Se fija la fecha de la condena
- Se establece el plazo para el pago de la multa
- Se decide la reparación civil
- Una vez leído el fallo de la condena, si se diera la libertad al acusado, el juez dispone en adelante la prisión preventiva (Balmaceda, n.d.)

#### **2.2.8.5. El principio de motivación en la sentencia**

##### **2.2.8.5.1. Concepto**

##### **2.2.8.5.2. La motivación en el marco constitucional**

Millone, (2015) citador por Rivera, & Correa, (2021) “la motivación como mandato constitucional se sustenta en el principio de legalidad propio del estado de derechos”, constituyendo expresiones lógicas jurídicas del accionar por parte del estado no siendo parte la acción arbitraria garantizando un control en el marco constitucional en cumplimiento y atribución de los órganos correspondientes.

“La motivación de las resoluciones resulta ser un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y un derecho fundamental de los justiciables”, donde se busca garantizar el verdadero derecho de la defensa tomando en cuenta la administración de la justicia y esta se lleve a cabo en el marco de las leyes y la propia constitución. (Apaza, 2006)

##### **2.2.8.5.3. La motivación en el marco legal (Ley orgánica del poder judicial, el código, el NCPP)**

En el código penal, artículo 45 y 46 del código penal la motivación de la pena se basa en los “presupuestos para fundamentar y determinar la pena”; circunstancias de atenuación y agravación” con la no aplicación de estas se estaría vulnerando los derechos constitucionales por ello es importante la correcta aplicación de la pena o medida sancionadora, sin excesos y errores. (Peñaloza De La Torre, 2018)

### **2.2.8.5.3. Finalidad de la motivación**

“La finalidad de la motivación de las resoluciones judiciales es contribuir a que, en todos los casos, se concrete la obligación de poner de manifiesto las razones que sustentan la resolución” Mixán, (1987) Pág. 4

Es distinguir los elementos entre los hechos y los derechos, debido en que una vez emitida la sentencia judicial la pronunciación de la motivación debe ser expresado Por separado, conectándose entre sí para emitir una solución y esta sea de manera ajustada entre el derecho y el hecho. (Ezquiaga, n.d.) Pág. 7

Según el Nuevo Código Procesal Penal según el Art. 394º “la sentencia contendrá, la motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique”, asimismo los fundamentos del derecho, precisando razones de legales, de jurisprudencia o doctrinas que les permita calificar de manera jurídica las circunstancias y los hechos para fundamentar el fallo. (Ezquiaga, n.d.-a) Pág.4

### **2.2.8.6. El principio de correlación**

#### **2.2.8.6.1. Concepto**

“Es un elemento que integra la garantía de la tutela jurisdiccional”, esto quiere decir que; una sentencia penal debe estar ceñido acorde a los límites que marca el fiscal de acusación lo que comprende la disposición de la sentencia y su objeto procesal siendo así se referencie las partes (elementos subjetivos), el Pentium (elementos objetivos) y los hechos que conlleven a la causa pretendida. (Casación N°320-2021/LAMBAYEQUE., 2022)

#### **2.2.8.6.2. Correlación entre acusación y sentencia (Art. 397º del NCPP)**

Por las expresadas en los numerales 1,2 y 3, claramente resalta que la existencia de correlación entre la acusación y la sentencia dependerá de los siguientes aspectos:

1. La sentencia no podrá tener por acreditados hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación.
2. En situación de la condena, no es posible modificarla respecto a la calificación jurídica de los hechos objeto de la acusación
3. Las penas más graves no pueden ser aplicados por el juez penal los que son de requerimiento del fiscal. (Código Procesal Penal, 2016) Pág. 252

## **2.2.9. El recurso de apelación**

### **2.2.9.1. Concepto**

“Etimológicamente la palabra apelación deriva de la voz latina "appellatio", que quiere decir citación o llamamiento” (Casarino, n.d.)

## **2.2.10. Los medios impugnatorios**

### **2.2.10.1. Concepto**

Fernández, (2016) “Son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal” `Pág. 14

### **2.2.10.2. Fundamentos**

De los fundamentos del recurso de apelación seguidos en el expediente 00006-2014-94 por la Dirección Distrital de defensa Pública D. J. Puno SEDE Huancané, interpuso el recurso de impugnatorio de apelación a la sentencia que falla: “Condenando al acusado (...) como el autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en su modalidad de lesiones y en su forma de lesiones graves... cuatro (04) años de pena privativa de libertad con ejecución suspendida...” revocando y reformándola declare la absolución y/o declare nula la recurrida; Sentencia S/N, asignada con la resolución N° 11 de fecha 06/11/2015, notificado el 03/12/2015 y estando dentro del término de ley; es promovido en base a los fundamentos siguientes:

#### **Errores de hecho y derecho**

1ro, se vulneró la tutela procesal efectiva, al no valorarse adecuadamente la declaración del testigo – agraviado (...), al no valorarse adecuadamente la declaración del testigo – agraviado (...), apartándose de la doctrina jurisprudencial, no aplico el acuerdo plenario N° 02-2005/CJ-116 de fecha 05 de setiembre del 2005, habiendo una motivación en forma escueta; debió de ser analizado, valorado conforme a la doctrina jurisprudencial establecida, por lo que debe reunir ciertas garantías de certeza, a) ausencia de incredibilidad subjetiva, b) verosimilitud, c) persistencia en la incriminación.

En la recurrida del fundamento 6.2.1. señala textualmente: “de la mencionada declaración se evidencia que el agraviado conoce muy bien al acusado por ser su vecino de la comunidad de Ramis a quien lo ha sindicado en forma directa, contundente y con firmeza como su agresor; que inclusive en la audiencia el agraviado lo ha señalado al acusado como

su agresor; sin hacer un mayor análisis y no estar con corroboraciones periféricas que dejaron pasar detalles que el A-quo no ha tomado en cuenta” como: de la salida del agraviado de su casa, de cómo lo reconoció al acusado, del móvil del problema de tierras y por ser su vecino, sobre la fecha de los hechos no coincidiendo con el certificado del perito, no existe hechos de la vivencia si fue antes o después junto a su madre.

2do al tener el análisis y la valoración de la declaración del testigo (agraviado), con respecto del delito según la jurisprudencia establecida en el plenario N° 02-2005/CJ-116, donde la aplicación de reglas es de rigor al respecto:

- a) Ausencia de incredibilidad subjetiva, existencia de un móvil de resentimiento, enemistad, venganza, enfrentamiento interés u otra causa los que han determinado la versión poco objetiva.
- b) Verosimilitud ejemplo detalles de la escena del delito apariencia y vestido del autor, hora del suceso
- c) Persistencia en la incriminación incoherencias en el relato de las declaraciones

3ro no haberse tomado en cuenta la testigo presencial por razones siguientes: la testigo señala: “era noche de luna por eso vio” en tanto que el agraviado dice “estaba oscuro no había salido el sol”, no se había pedido auxilio sin embargo salió de su vivienda entre otras versiones

4to respecto al testigo presencial de cargo, la jueza realiza una pregunta aclaratoria él responde esos dos jóvenes son hijos de (...) sin tomar en cuenta lo siguiente:

No existe precisión en el tiempo de demora desde la salida hasta el lugar de los hechos

El testigo del agraviado dice los hechos habrían ocurrido de forma inmediata y en su relato no precisa de quienes vieron teniendo en cuenta que era de noche

Que siendo vecino no aporta al esclarecimiento de los hechos que vinculen al acusado o acusados

Falta de desvirtuación del A-quo señalado textualmente “por rumores ha escuchado que habrían fracturado a Juan no saber los nombres de los hijos de (...), los jóvenes no tenían palos, (...) tenía palo” lo que se deduce es que no fue testigo presencial.

5to el A-quo al examinarse el certificado médico legal no ha sido motivado.

6to las pruebas actuadas en el juicio no han sido valoradas motivadamente con los criterios y objetivos razonables

7mo no se ha realizado un análisis individual de los medios probatorios

8vo no se ha tomado la documental oralizado

9no Se ha vulnerado el derecho a la defensa

10mo se ha aplicado indebidamente el art. 397° 3 del NCPP donde el juez no podrá aplicar la pena más grave que la requerida por el fiscal

11vo en autos existe una mínima actividad probatoria.

### **Naturaleza del agravio**

La Resolución impugnada, agravia el principio de legalidad y vulnera el derecho constitucional a la motivación de las resoluciones judiciales y a ser juzgado por pruebas admitidas y actuadas en juicio oral, y la correcta valoración de los medios probatorios la que afecta el manifiesto del debido proceso

### **Pretensión impugnatoria**

El superior en grado revoque y reforme declarando la absolución del imputado y declare nula la recurrida

## **2.2.11. Clases de medios impugnatorios**

### **2.2.11.1. Recurso de reposición**

Mato, (2019) “El recurso de reposición o revocatoria constituye el remedio procesal tendiente a que el mismo juez o tribunal que dictó una resolución subsane. “por contario imperio”, los agravios que aquella haya inferido en alguna de las partes”. Cuyo objeto es prevenir demoras y gastos los supuestos en segunda instancia. Pág. 1

### **2.2.11.2. Recurso de apelación**

León, (2021) Este recurso es denominado ordinario y devolutivo, debido a que como petición al tribunal superior del que dictó una resolución sea la que revoque o sustituya para que favorezca al recurrente, como consecuencia de la doble instancia la apelación otorga la posibilidad de que los jueces inferiores puedan ser examinados de nuevo a pedido de las partes por los tribunales superiores, este medio de la apelación permite a los litigantes llevara los tribunal de segunda instancia la resolución estimada injusta de tal manera que se modifique o revoque según sea los casos. Pág. 25- 26

### **2.2.11.3. Recurso de casación**

Galo, (1993) citado por Ibarra, (2021) “la casación surge como un recurso que pretende defender el derecho objetivo contra cualquier tipo de abuso de poder desde el ejercicio de la autoridad jurisdiccional; esa defensa del derecho objetivo ha sido llamada por algunos tratadistas como nomofilaquia”, Pág. 6

#### **2.2.11.4. Recurso de queja**

Pérez de Arce, (2019) “Corregir las faltas o abusos graves cometidas por los tribunales en la dictación de resoluciones de carácter jurisdiccional, de ello se sigue que su causal de procedencia es la existencia de una falta o abuso grave por parte del juez” Pág.

#### **2.2.12. Medios impugnatorios en el caso estudiado**

El medio impugnatorio en el caso estudiado fue el recurso de apelación por las siguientes razones: Errores de hecho y derecho, Ausencia de incredulidad subjetiva, Verosimilitud y Persistencia en la incriminación (*Delito de lesiones graves*, 2012)

### **2.3. Marco conceptual**

**Actos de investigación.** – Son los actos para acreditar un hecho punible para evidenciar la necesidad de que el proceso continúe para llegar a la instancia final que es el juzgamiento.

**Agraviado.** - Persona que sufre agravio, perjuicio, ofensa y daño

**Calidad.** - Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

**Daño.** - El que causa perjuicio o afectación al bien jurídico protegido

**Delito.** - Acción o conducta que regla la norma de ilegal y de responsabilidad, atribuido al autor por culpa o dolo, idea que parte de una acción y esta es concretada en perjuicio de otro. (Arévalo, 2019)

**Denuncia penal.** – Es el acto mediante el cual se pone en conocimiento de la autoridad la comisión de hechos que revisten caracteres de delito y perseguibles de oficio. La denuncia puede ser oral o escrita y se presenta a la policía nacional quien da cuenta inmediata al ministerio público o fiscal de turno. (Perez, 2017)

**Ministerio Público.** – Es quien mantiene la potestad de reservar la titularidad de la acción penal, es la atribución de director de la investigación preparatoria desde su inicio (Art. 322. 1). es el titular de la carga de la prueba (Art. 4.1 TP) y su papel de fuerte garantía y de control de la legalidad de las actuaciones de la policía (Art. 68. 2). (Perez, 2017)

#### **Sentencia de calidad de rango muy alto**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014)

### **Sentencia de calidad de rango alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014)

### **Sentencia de calidad de rango mediana**

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014)

### **Sentencia de calidad de rango baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014)

### **Sentencia de calidad de rango muy baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014)

## **2.4. Hipótesis**

### **Hipótesis general**

En la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia, sobre lesiones graves, según las referencias normativas, doctrinarias y jurisprudenciales concernientes en el expediente N° 00036-2012.35-2106.JR-PE-01; distrito judicial de Puno – Huancané. 2024 se evidencia que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de primera instancia es muy alta y de segunda instancia es alta.

### **Hipótesis específicas**

En la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia, se evidenciará con vigor en: La introducción y la postura de las partes el resultado será muy alta; la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil será muy alta; la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión será alta.

En la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de segunda instancia, se evidenciará con vigor en: La introducción y la postura de las partes resultará siendo alta; en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación

civil el resultado será alta; en la aplicación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil será alta; en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión el resultado será alta.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Nivel, tipo, y diseño de investigación**

##### **3.1.1. Nivel de investigación**

En este caso el estudio de la presente investigación comenzó con un método de enfoque cualitativo, en razón de que por medio de la misma se conoce las características de enfoque cualitativo como fenómeno hermenéutico los que me han facilitado la construcción la definición y/o conceptualización del objeto de estudio a fin de permitir la fundamentación de la variable como interés por ser caso en estudio. Asimismo, se describe e indica la: 1) selección de la unidad de análisis (expediente judicial) y (2) su recolección y análisis de los datos dados en el instrumento aunando la realización de procedimientos, facilitando la organización descriptiva de conceptos, datos, cuadros, tablas que sustenten la calidad de sentencias en sus parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. (Trujillo, 2022) Pág. 4

El nivel es descriptivo, porque describe las propiedades o las características del objeto de estudio, donde se describe el fenómeno por medio de la recolección de la información que nutre a la variable y componentes de forma independiente y conjunta el cual se ha sometido a un minucioso análisis. (Hernández; Fernández & Baptista, 2014)

##### **3.1.2. Tipo de investigación**

La presente tesis está enfocada a una investigación de carácter cualitativa porque se demuestra el acopio de datos que encaminaron a la identificadores de la variable basado en el estudio de cualidades encontradas en cada una de las sentencias sea de primera o segunda instancia, analizando el objeto como fenómeno producto del accionar humano al interior del proceso judicial y así determinar la calidad a través de un marco teórico sólido en relación y congruencia para dar un propio significado a la variable de estudio, sin embargo la búsqueda de la información se ha; 1) sumergido en el contexto de la sentencia para seguridad de su revisión sistemática y exhaustiva, 2) identificar datos para generar indicadores de la variable aspectos que permitió comprender la naturaleza de las cosas de manera que sean aplicables en la sociedad como en la ciencia (Valencia & Valencia , 2021) Pág. 18, 19

El enfoque cualitativo, es guiado por áreas o materias relevantes de investigación que factibilizan claridad a cerca de preguntas e hipótesis que canalizan la recolección para realizar análisis de datos, en consecuencia con el estudio cualitativo se desarrolló las preguntas asimismo la hipótesis, antes durante y después encausando su descubrimiento de

cuáles son las interrogantes de investigación respecto de la variable y objeto de estudio más resaltantes a partir de hechos y su interpretación. Para ello está claro que el enfoque cualitativo en la presente tesis parte de una idea luego se planteó el problema de investigación, para luego concebir el diseño, prosiguiendo a definir la muestra de estudio, con secuencia del proceso de recolectar datos, asimismo ser analizado para en adelante ser interpretado por medio de los resultados adjunto con la elaboración y reporte todo centrado en la revisión de la literatura vinculante en cada una de las etapas del proceso. (Hernández; Fernández & Baptista, 2014) Pág. 39,40

### **3.1.3. Diseño de la investigación**

Para esta investigación fue importante tener bien definido la estructura y planteamiento del problema a fin de identificar la variable de estudio de forma que permita la descripción y sirva para comprender, organizar y esquematizar la calidad de las sentencias en sus dos instancias, por lo que no requiere de experimento, por esta razón el diseño aplicado es no experimental (Sánchez & Reyes, 2015) Pág. 106

Por lo tanto, esta tesis presenta un diseño no experimental debido a que el estudio del fenómeno se presenta como una manifestación en su contexto natural, cuyas actividades están ajenos al investigador. (Hernández; Fernández & Baptista, 2014)

**Es retrospectiva**, porque fue planificada y se recolectó datos, comprendiendo que el fenómeno se suscitó en un pasado. (Hernández; Fernández & Baptista, 2014)

**Es de corte transversal**, debido a que los datos recolectados han provenido de un fenómeno en versión a un momento específico en el proceso de desarrollo del tiempo. (Supo & Cavero, 2014); (Hernández; Fernández & Baptista, 2014)

**Técnicas de recojo de datos**, en la presente investigación se tomó la técnica de la observación y el análisis de contenidos

**Instrumento de recojo de datos**, se empleó la lista de cotejo

### **3.2. Unidad de análisis**

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (Centty, 2006) Pág.69.

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir,

“(…) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (…). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental Arista, 1986; citado por (Ñaupas; Mejía; Novoa, & Villagómez, 2013) Pág. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

Lo más importante en la presente investigación, es resaltar la unidad de análisis el mismo que está representado de solo un expediente judicial N° 00036–2012–35–2106–JR–PE–01, distrito judicial puno - Huancané, 2024, que trata sobre lesiones graves.

La evidencia material del objeto de estudio; están motivadas por las sentencias los mismos que son transcritos e insertos en el **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código y/o signos para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

### **3.3. Población y muestra**

#### **3.3.1. Población**

Como elemento que me permitió acceder a la unidad de análisis para ello se tomó el conjunto de elementos de estudio precisando los expedientes judiciales por delitos de lesiones graves del distrito judicial Puno-Huancané. Debido a tener presente a sujetos los que se observó, se ubicó, se caracterizó las unidades de estudio denominándolos así población accesible o población que será objeto de estudio por ser un caso teórico. (Mucha Hospinal, Luis Florencio; Chamorro Mejía, Rafael; Oseda Lazo, Máximo Edgar & Alania Contreras, 2020) Pág. 51

#### **3.3.2. Muestra (tamaño de muestra y muestreo)**

Como muestra de la población se tomó el expediente judicial resaltando lo más notable en este caso las sentencias de primera y segunda instancia como objeto de estudio del cual se caracterizó, teorizó con un marco teórico a fin de encaminar por medio de la

metodología, técnicas e instrumentos que se utilizó permitiendo así la obtención de resultados con énfasis en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales e indicadores previstos en una lista de cotejo y su análisis respectivo de resultados. (Condori, 2020) Pág. 3

### **3.3. Variables: Definición y operacionalización**

#### **a) Variable**

La variable en términos de investigación es la de descomponer la variable, en consecuencia, identificar a la vez determinar las dimensiones más relevantes con el estudio a partir del problema formulado cuyos objetivos sean el efecto para llegar a los resultados de la investigación. Para operacionalizar la variable se estableció indicadores para cada dimensión dando la manera de cómo se va a medir la variable, además se conoce el instrumento para la obtención de mejores resultados confiables y verdaderos. (Coronel, 2023) Pág. 3

(Townsend, 2021) Pág. 523, “Las variables de investigación son las características de la muestra que se examinan, miden, describen e interpretan a partir de sus propiedades cuantitativas o cualitativas del objeto o fenómeno porque su valor varía respecto a las unidades de observación”

Para disminuir, disgregar y deducir el problema de la investigación es importante operacionalizar la variable de estudio, debido a esta herramienta se crea un marco comparativo, pertinente, lógico, estructurado y probable. Para construir indicadores, parámetros y dimensiones sub dimensiones de la variable de estudio y consolidarlos en una matriz de consistencia siendo su término los resultados que se obtengan. (Townsend, 2021)

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la normalización, DIN 55 350-11, 1979), citado en: (ISO 9001calidad. Sistema de Gestión de calidad según ISO 9000, 2015)

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos

que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty, (2006) Pág. 66 expone: Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas; Mejía; Novoa, & Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos **los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles.** La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014). La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2.**

## **b) La operacionalización**

Concerniente a este aspecto por medio de la metodología y técnicas utilizadas permitieron medir la variable de investigación de forma separada y con pleno análisis en razón de sus componentes concretando su medición (Morán & Alvarado, 2010)

Las actividades del investigador para con el tema de estudio se han conformado cuando se ha recolectado los datos de la población (Hernández-Sampieri, & Mendoza, 2018)

Por lo tanto, la operacionalización de la variable se debe pasar por procedimiento para asignar categorías o nos permita identificar o reconocer datos según caracteres de la base de estudio. (Cea, 2012) (Anexo 3)

### **3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de información**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas; Mejía; Novoa, & Villagómez, 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE - Ministerio del Trabajo y Previsión Social)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, n.d.) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

### **3.5. Método de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen (Lenise Do Prado; Quelopana del Valle, Compean Ortiz, 2008)

### **De la recolección de datos**

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

### **Del plan de análisis de datos**

#### **La primera etapa**

Pretenderá ser un trabajo libre, abierto y exploratorio, que se fundamentó en un acercamiento escalonado e introspectivo que se aproxime al fenómeno, teniendo en cuenta que estará orientado a los objetivos de la investigación; debido a que en cada instante se dio una verificación y entendimiento debido a la constante conquista; es decir, un resultado fundamentado en la observación y el análisis. En este periodo se determinó, el contacto inicial con la recolección de datos.

#### **Segunda etapa**

Logrará ser una actividad, organizada de manera sistémica propulsada a mejorar lo anterior, en razón técnicas que permitan la terminología de la recolección de datos, asimismo esté orientado por los objetivos y la constante revisión de la literatura, los que facilitaron identificar e interpretar los datos.

#### **Tercera etapa**

Similar a las anteceditas, se concretará una actividad sólida y de naturaleza más consistente, por las razones de tener un análisis sistemático, coherente, ordenado y de carácter observable, analítica profundamente orientada por los objetivos, encontrando una estructuración entre los datos y la revisión de la literatura.

Estos trabajos se constatan a partir del investigador(a) con aplicación de la observación y el análisis en el objeto de estudio; en base a las sentencias, como resultado de un fenómeno acontecido en el tiempo, el cual quedó documentado en el expediente judicial; siendo inherente la primera revisión de modo que la pretensión precisamente no es recoger datos; al contrario, el de reconocer, explorar su contenido, todo centrado y apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Dicho de otro, el(a) investigador(a) empoderado(a) en cuanto al considerable dominio de las bases teóricas, optará manejar la técnica de la observación y el análisis de contenidos; guiado meramente por los objetivos específicos será el punto de inicio del recojo de datos, trasladándolos del contenido de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, quien facilitará la revisión en múltiples ocasiones. Esta actividad, tendrá su término con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados se obtendrán fruto del ordenamiento escalonado de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

### **3.6. Aspectos Éticos**

La Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote a través del reglamento de integridad científica en la investigación pone al alcance de la comunidad universitaria la versión 001, capítulo III a cerca de los principios y lineamientos, principios éticos (art. 5), lineamientos (art. 6) el presente proyecto de investigación toma como aspecto elemental basados en actividades que permitirán el desarrollo de la presente a fin concretar y que más adelante sostendrá el informe de tesis. Dentro del marco normativo de nuestra casa superior de estudios universitarios, ley universitaria, y la constitución política del Perú, determinado bajo la última resolución de consejo universitario N° 0277-2024-CU-ULADECH-Católica, de fecha 14 de marzo del 2024. (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, 2024)

A cuya investigación rige como la base fundamental consagrada en la ley universitaria N° 30220, actividades para encaminar la investigación a partir de teorías y práctica posibilitando su ejecución como trabajo de investigación, desarrollando con celeridad y adquirir aprendizaje innovador con los últimos avances de la ciencia debiendo estar capacitado al término de este proyecto que nos permitirá contribuir a estudiantes y egresados del claustro universitario, el mismo sirva de aporte a la ciencia y tecnología por ser de naturaleza sustancial. Por lo tanto, la humanidad considera al investigador como persona seria, justa cuya conducta debe mostrar igualdad evitando privilegios, aislando la arbitrariedad, además alimente la razón actuando con transparencia y veracidad en aras de una verdadera y real justicia en la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia, cimentando independencia, imparcialidad, congruencia reservando y evitando el uso de

información con dignidad, responsabilidad, respeto y valor a la persona; trabajando, coordinando e integrando esfuerzos en equipo. Por ello considero los siguientes seis principios y diez lineamientos que se deben respetar y rigen en el desarrollo de la presente investigación

**a) Respeto y protección de los derechos de los intervinientes**

Comprendo que el presente principio es aplicable en la presente investigación, porque se encuentra inmersa por sencilla razón el de proteger la identidad de los sujetos procesales del expediente en estudio. Además de respetarlos se evita posibles hechos que pongan en riesgo su validez e incurra en faltas del mismo ante la instancia de código de ética.

En esta investigación se labora con seres humanos dignos, con identidad, diversidad, confidencialidad y privacidad y otros privilegios que guarden cordura porque son actores involucrados que brindan información para ser estudiado, así como los derechos fundamentales son vulnerables. En relación a la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia se trata de poner en resguardo la dignidad a fin de garantizar la seguridad, bien psicológico e íntimo llegando a alcanzar una calidad objetiva y optima.

**b) Cuidado del medio ambiente**

En la investigación no involucra este principio en razón de que para su desarrollo requeriría de espacios, medios, laboratorios, etc., para una experimentación, por tal razón no es aplicable en la presente porque no interactúa directamente o físicamente con el medio ambiente. sin embargo, para determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia queda como un hecho aislado.

**c) Libre participación por propia voluntad**

Particularmente este principio no es aplicable a la presente investigación por razones contradictorias debido a la condicionante “Título profesional” donde si o si para el ejercicio de la profesión se requiere título es más aún estar colegiado, para ello es requisito la elaboración y/o redacción de tesis el mismo que según procedimientos y normas estipulado en la ley universitaria 30220 contempla como requisito, además está sometido a un filtro llamado anti plagio (Turnitin), por consiguiente es vital la tesis y su sustentación ante un jurado evaluador cumplido este cometido se puede quedar expedito para tal propósito. Dejando en claro; uno opta por cumplir estos procedimientos comenzando por una decisión personal para ser partícipe tomando en cuenta estos mecanismos y así llegar a la obtención de un título, en relación a la investigación sobre la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia queda muy aislado la libre participación por propia voluntad porque si así

fuera como investigador no presentaríamos inconvenientes a partir de la obtención del expediente, que nada fácil me fue conseguirlo.

d) **Beneficencia, no maleficencia**

Para esta investigación es rescatable en términos separados siendo así la primera posibilitaría realizar un bien al lector otorgándosele conocimiento una vez concluida la investigación, en segundo término, como hecho distante no estaría acorde por sencilla razón que no contempla malicia u afecte a propios y extraños en cuanto a calidad refiere.

e) **Integridad y honestidad**

Todo investigador está sujeto a asumir su propia responsabilidad a partir de los valores que son artífices de la conducta, poniendo de manifiesto el pensamiento, en la presente investigación se aplica este principio debido a que contribuye a identificar a los sujetos procesales, respetando la veracidad, identidad protegiendo la información de los mismos a fin de ser íntegros y honestos frente a los demás, sin intereses denotando confianza en las personas que tomen o referencien honradez razonabilidad y sirva de herramienta para comprender lo que pienso y siento para con los inmiscuidos en estudio de la presente investigación siendo así la validez del mismo.

f) **Justicia.**

Todo investigador esta para ejercer razonablemente y precaver limitación en la capacidad-conocimiento, no siendo tolerantes al lugar o prácticas injustas. Otorgándoseles equidad y justicia a fin de que sean partícipes en la investigación teniendo derecho a acceder a resultados asimismo está obligado a tratar de manera equitativa a los que son parte del proceso.

## IV. RESULTADOS

### 4.1. Resultados

**Tabla 1:** Calidad de sentencia de primera instancia sobre lesiones graves, según parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales - Juzgado Mixto Liquidador Unipersonal Huancané

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9-10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7-8]	Alta					
						X			[5-6]	Mediana					
						X			[3-4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	26	[33-40]	Muy alta					
		Motivación del derecho		X					[25-32]	Alta					
		Motivación de la pena				X			[17-24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil			X				[9-16]	Baja					
					X				[1-8]	Muy baja					
					X										
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	8	[9-10]	Muy alta					
					X				[7-8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5-6]	Mediana					
							X		[3-4]	Baja					
					X	[1-2]	Muy baja								

Fuente: Tabla 3, 4, y 5 (Anexo 5), de la presente investigación.

La tabla 1: Evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango Alta, donde se determina una calificación de 42 debido a la calificación sumatoria de sus subdimensiones ubicándolo entre los rangos [37-48]

**Tabla 2:** Calidad de sentencia de segunda instancia sobre lesiones graves, según parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales - Sala Mixta Descentralizada de Huancané

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9-10]	Muy alta						52	
		Postura de las partes							X	[7-8]							Alta
										[5-6]							Mediana
										[3-4]							Baja
										[1-2]							Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[33-40]	Muy alta							
		Motivación del derecho						X	[25-32]	Alta							
						X			[17-24]	Mediana							
					X				[9-16]	Baja							
								X	[1-8]	Muy baja							
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5		[9-10]	Muy alta							
						X			[7-8]	Alta							
		Descripción de la decisión						X	[5-6]	Mediana							
									[3-4]	Baja							
									[1-2]	Muy baja							

Fuente: Tabla 6, 7 y 8 (Anexo 5), de la presente investigación.

La tabla 2: Evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta obteniéndose una calificación de 52, y se ubica entre los rangos de [49-60]

## V. DISCUSIÓN

Acorde a los resultados se concretó que la calidad de sentencias de primera y segunda instancia a cerca de la Calidad de sentencias, sobre lesiones graves; expediente N° 00036–2012–35–2106–JR– 01; distrito judicial Puno – Huancané. 2024, cuyos resultados hallados fueron de rango alta y muy alta en razón a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales concernientes en la presente tesis de investigación.

a) Respecto de la sentencia de primera instancia

Emitida por el Juzgado Mixto Liquidador y Unipersonal de Huancané, cuyo resultado fue de rango alta, según las referencias normativas, doctrinarias y jurisprudenciales concernientes.

**En su parte expositiva se determinó que:**

La introducción y postura de las partes el rango hallado fue de alta calidad en razón de que califica 42 encontrándose en intervalos de [37-48]; debido a que en la introducción los parámetros (2,3,4 y 5) cumplieron calidad en tanto que el parámetro (1) no indica cumplimiento. Sin embargo, en la postura de las partes la calidad fue de rango alta, debido a que se cumplieron los parámetros (1, 2, 3 y 5) mientras que el parámetro (4) no cumple indicador de calidad.

En la introducción respecto al encabezamiento evidencia que no indica el número de resolución que le corresponde a la sentencia.

En la postura de las partes respecto de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria evidencia que no muestra claridad a cerca de la pretensión del fiscal siendo así menos indica lo de actor civil.

**En su parte considerativa se determinó que:**

La motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil se halló un rango de alta calidad por lo que la calificación fue de 26 la misma se encuentra dentro de los intervalos de [25-32]; deduciendo: primero; respecto a la motivación de los hechos se cumplieron los parámetros (1,2,3,4 y 5). Segundo, respecto de la motivación del derecho los resultados encontrados fueron de rango baja calidad debido a que se cumplieron los parámetros (3 y 5) excepto de los parámetros (1,2 y 4) indica que no se cumplieron. Tercero referente a la motivación de la pena la calificación fue de alta calidad debido al cumplimiento de los parámetros (1,3,4 y 5) sin embargo es negativo para el parámetro (2). Cuarto, en cuanto a la motivación de la reparación civil se obtiene una mediana calidad, debido al

cumplimiento de los parámetros (1,2 y 4) en tanto que los parámetros (3 y 5) no cumplieron calidad.

**En su parte resolutive se determinó que:**

La aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión resultaron de alta calidad puesto que califica 8 encontrándose en los intervalos de [7-8] lo que indica que en aplicación del principio de correlación se cumplieron los parámetros (1,2 y 3) contrariamente los parámetros (4 y 5) que no se cumplieron. En cambio, en la descripción de la decisión el rango hallado fue de muy alta calidad, en razón de que se cumplieron los cinco parámetros (1,2,3,4 y 5) respectivamente.

b) Respecto de la sentencia de segunda instancia

Emitida por el poder judicial-Corte superior de justicia de Puno-Sala Mixta Descentralizada de Huancané, en respuesta al objetivo se determina que la calidad fue de rango muy alta, al hallarse una calificación de 52 el cual se ubica dentro de los intervalos [49-60] según parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes se discute.

En su parte expositiva se determinó:

**En su parte expositiva se determinó que:**

La introducción y postura de las partes el rango hallado fue de alta calidad en razón de que califica 9 encontrándose en intervalos de [9-10]; debido a que los parámetros (2,3,4 y 5) cumplieron calidad en tanto que el parámetro (1) no indica cumplimiento. Sin embargo, en la postura de las partes la calidad fue de rango muy alta, debido a que se cumplieron los cinco parámetros (1, 2, 3, 4 y 5).

**En su parte considerativa se determinó que:**

La motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil se halló un rango de muy alta calidad por lo que la calificación fue de 34 la misma se encuentra dentro de los intervalos de [33-34]; deduciendo: primero; respecto a la motivación de los hechos califica 10 de muy alta calidad por que se cumplieron los cinco parámetros (1,2,3,4 y 5). Segundo, respecto de la motivación del derecho califica 8 y los resultados encontrados fueron de rango alta debido a que se cumplieron los parámetros (1,3,4 y 5) excepto del parámetro (2) indica que no se cumplió. Tercero referente a la motivación de la pena la calificación fue de 6 mediana debido al cumplimiento de los parámetros (2,4 y 5) sin embargo es negativo para los parámetros (1 y 3). Cuarto, en cuanto a la motivación de la reparación civil se obtiene una calificación de 10 muy alta, debido al cumplimiento de los cinco parámetros (1,2,3,4 y 5).

**En su parte resolutive se determinó que:**

La aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión resultaron de muy alta calidad puesto que califica 9 encontrándose en los intervalos de [9-10] lo que indica que en aplicación del principio de correlación califica 4 alta se aprecia que se cumplieron los parámetros (1,2, 4 y 5) contrariamente el parámetro (3) que no se cumplió. En cambio, en la descripción de la decisión el rango hallado fue de muy alta calidad por calificar 5, en razón de que se cumplieron los cinco parámetros (1,2,3,4 y 5) respectivamente.

## VI. CONCLUSIONES

### 6.2. Conclusiones

La tesis concluye que la calidad de sentencias de primera y segunda instancia bajo los parámetros de normas, doctrinas y jurisprudencias respecto a lesiones graves tomados del expediente N° 00036-2012-35-2016-JR-PE-01; distrito judicial Puno – Huancané. 2024 Según el objetivo general planteado se concluye que los rangos hallados como resultado de la investigación caso de la **primera instancia es de rango alta** en y en **segunda instancia muy alta**, los cuales se demuestran en respuesta a la hipótesis formulada para la primera instancia es nula en tanto que para la segunda instancia es válida y equivalente en razón del problema hallado estas respuestas se muestran en la tabla 1, respecto a los hallazgos encontrados en cada una de las dimensiones, sub dimensiones cuyos parámetros encontrados son el resultado de los datos recabados para decir que la calidad satisface a la hipótesis y objeto de estudio como es la Calidad.

Referente a la sentencia de primera instancia llevado a cabo por el Juzgado Mixto Liquidador Unipersonal – Huancané, Declara que al acusado (C) se le impone una condena de cuatro años de pena privativa de libertad con ejecución suspendida, con periodo de prueba de dos años bajo reglas de conducta, de la misma imponiéndosele una reparación de unos mil doscientos nuevos soles de reparación civil en favor del agraviado (V). Por consiguiente, realizada y analizada la sentencia se concluyó que la calidad es de rango alta, analizados en sus sub dimensiones que se evidencian.

**En la parte expositiva:** se determina que la calidad con énfasis en la introducción y la postura de las partes fueron de rango alta (Tabla 1)

**En la parte considerativa:** se resuelve que la calificación con énfasis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil resulta un rango alta

**En la parte resolutive:** se evidencia que la calificación de sus dimensiones es alta, con detalle de la siguiente calificación en los subdimensiones; respecto a la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión el rango resultado es muy alta. Por lo tanto, se concluye que la calidad de la primera instancia es de rango alta.

Respecto a la sentencia de segunda instancia del poder judicial de la corte superior de justicia de Puno – despacho de la Sala Mixta Descentralizada de Huancané, resuelve

confirmar la sentencia denotando los parámetros que calificaron un rango de muy alta calidad, como evidencia de las partes expositiva, considerativa y resolutive.

En consecuencia, se concluye que los hallazgos encontrados en esta sentencia de vista son de rango “**Muy alta**” por consiguiente la sentencia de segunda instancia nos muestra Calidad, debido a las dimensiones de la variable de la parte expositiva, considerativa y resolutive califican un rango de 52 [49-60], el cual es de correspondencia muy alta como respuesta al resultado de sus sub dimensiones se expresa:

**En la parte expositiva**, la calificación de la introducción y la postura de las partes la calidad es muy alta.

**En la parte considerativa**, evidencia que la motivación del hecho, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil la calificación es muy alta.

**En la parte resolutive**, para la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión la calificación es muy alta.

Frente a los hechos judicializados que fueron:

Para el objetivo general: se determina que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, lesiones graves según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente en estudio se concluye que la calidad de las sentencias es de rango alta y muy alta, en respuesta a la hipótesis formulada no se cumplieron los parámetros previstos tentativamente.

Para el objetivo específico 1: se determina que la calidad de la sentencia de primera instancia es de alta calidad según los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales, y en respuesta a la hipótesis específica 1, es evidente que no resulto concordante por que la formulada fue de rango mediana calidad tentativamente.

Para le objetivo específico 2: se determina que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de muy alta calidad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales y en respuesta a la hipótesis específica 2: resultó no concordante debido a que tentativamente se dijo que era de rango alta.

Finalmente; en ambos órganos como la de primera y segunda instancia descritas en la parte expositiva, considerativa y resolutive muestran las razones los que fueron motivo para determinar los parámetros cumplidos en situación de la calidad de sentencias además del manejo de información la que consolida el marco teórico y conceptual con la recopilación

de la literatura, antecedentes, metodología y principios aplicados en la presente investigación.

Por lo que se concluye que en la primera instancia el rango hallado fue de calidad “Alta” y en la segunda instancia fue de Calidad “Muy alta”.

## VII. RECOMENDACIONES

### 7.2. Recomendaciones

#### **Desde una perspectiva metodológica:**

Se recomienda un completo análisis de los expedientes judiciales en caso de procesos tramitados por la vía del proceso común en situación de casos por delitos de lesiones graves y aquellos que se asemejen con la presente tesis, respetando la correcta aplicación de la metodología de la investigación de tipo cuantitativo-cualitativo-mixto que permitan operacionalizar la variable en estudio, con un nivel exploratorio-descriptivo que permita el recojo de la información y su respectivo análisis, además presente un diseño no experimental, retrospectiva, transversal donde no se manipule la variable y se apliquen técnicas de observación y análisis.

#### **Desde una perspectiva académica:**

Se recomienda a nuestra casa superior de estudios universitarios fortalecer el aula virtual vigente y actualizado con los últimos avances de las tecnologías de información y comunicación a través de la biblioteca única y universal el que nos permita accesos ilimitados para beneficio de los estudiantes universitarios a fin de intercambiar información necesaria para la elaboración de trabajos de investigación, y se compile nuevas bibliografías con autores recientes y actuales cuales quiera sea la escuela o facultad en el caso específico material sobre delito de lesiones graves y que conlleven a desarrollar una mejor investigación y los docentes sean expertos.

#### **Desde una perspectiva práctica:**

Desde una óptica para la investigación se recomienda a los magistrados, juzgadores del país se enfoquen en la calidad de emitir resoluciones con estructuras bien definidas y que el trabajo de la carga procesal sea de calidad tomando en cuenta la motivación en las partes expositiva, considerativa y resolutive dentro del conocimiento de la jurisprudencia, la doctrina y las normas que rigen en los procesos judiciales por lo visto tomar en cuenta el bien protegido jurídicamente y sean eficaces e imparciales al momento de emitir sentencias.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, M. (2022). *El delito de lesiones graves como consecuencia de tratamiento facial en un SPA de Puno 2022* [Universidad Privada San Carlos].  
[http://repositorio.upsc.edu.pe/bitstream/handle/UPSC/428/Maria\\_Judith\\_AGUILAR\\_HINOJOSA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.upsc.edu.pe/bitstream/handle/UPSC/428/Maria_Judith_AGUILAR_HINOJOSA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Alvarado, T. (2022). *Criterios de valoración judicial para determinar la reparación civil en los casos de lesiones graves por desfiguración de rostro en la legislación penal Peruana* [Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo].  
[http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/4895/T033\\_41714053\\_M.pdf?isAllowed=y&sequence=1](http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/4895/T033_41714053_M.pdf?isAllowed=y&sequence=1)
- Alvaro, T. (2018). *¿Que es la reparación civil?* <https://peru21.pe/politica/reparacion-civil-sucede-deudor-fallece-435057-noticia/>
- Amaya, J. (2016). *La reparación civil en los casos de delitos contra la Vida* [Universidad de Piura].  
[https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2661/DER\\_064.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2661/DER_064.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Apaza, O. (2006). *Motivación de resoluciones*. 04 de Octubre Del 2006.  
<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/07222-2005-HC.pdf>
- Arévalo, S. (2019). *Motivación para la Fijación de la Reparación Civil en los Delitos de Lesiones Culposas en los Juzgados Unipersonales de Tarapoto, en el Periodo 2018 - 2019*. Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto.
- Argüello, L. (2022). Ficción narrativa testimonial. *Abril, 2022*, Pág. 123.  
<http://www.kavilando.org/revista/index.php/kavilando/article/view/451/410>
- Arista, M. (1986). *Metodología de la Investigación* (EDUSMP (ed.)).
- Balmaceda, J. (n.d.). *El juzgamiento*.  
[https://www.mpdfn.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3307\\_1\\_01\\_\\_\\_el\\_juzgamiento\\_\\_\\_aspectos\\_generales.pdf](https://www.mpdfn.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3307_1_01___el_juzgamiento___aspectos_generales.pdf)
- Barrado, R. (2018). *Teoría del delito, evolución, elementos integrantes*. Junio.  
<https://ficp.es/wp-content/uploads/2019/03/Barrado-Castillo.-Comunicación.pdf>
- Barranco, C. (2017). *Sobre la Claridad del Lenguaje en las Sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en México* [Universidad Autónoma del Estado de México]. file:///C:/Users/PC/Desktop/TESIS-MODELOS/Tesis\_maestría\_cesar\_bc.pdf
- Bascur, G. (2015). Consideraciones sobre la delimitación entre la coautoría y la complicidad en el contexto del derecho penal chileno. *21 de Diciembre, 215*.  
file:///C:/Users/PC/Downloads/laguirre,+Journal+manager,+38980-134795-1-CE.pdf

- Bautista, D. (2020). *Etapas del proceso penal común*.  
<https://www.youtube.com/watch?v=ueegp0KUGQk>
- Cabanellas de las Cuevas, G. (2012). *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales* (Editorial Heliasta S. R.L. (ed.); 28° Edición). <http://www.talksa.com/heliasta/>
- Campos, H. (2019). *Daño emergente, moral o lucro cesante: ¿cómo reclamar y calcular una indemnización?* 6 de Mayo. <https://gestion.pe/tu-dinero/dano-emergente-moral-lucro-cesante-reclamar-calcular-indemnizacion-266025-noticia/?ref=gesr>
- Casación N°320-2021/LAMBAYEQUE. (2022). *Corte Suprema: ¿Qué es el principio de congruencia o correlación?* 19 de Enero. <https://laley.pe/art/12678/corte-suprema-que-es-el-principio-de-congruencia-o-correlacion>
- Casarino, M. (n.d.). *El recurso de apelación*. <https://vlex.cl/vid/recurso-apelacion-314194402>
- Castiglioni, S. (2018). “*Poder Judicial: Indicadores de Gestión y Calidad como motor de mejora*.” file:///C:/Users/PC/Desktop/TESIS-MODELOS/Tesis de Maestria - Castiglioni Final 20180620.pdf
- Castro, M. & Lahmann, H. (2007). *La valoración de las pruebas de ADN en materia penal* [Universidad de Costa Rica].  
<http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/bitstream/123456789/1455/1/28243.pdf>
- Cea, M. (2012). *Fundamentos y aplicaciones en metodología cuantitativa*.  
<http://biblioteca.unfv.edu.pe/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=40549>
- Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador científico*.  
<https://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/index.htm>
- Código Procesal Penal. (2016). *Artículo 397°.- Correlación entre acusación y sentencia* (Cuarta Edi).
- Condori, P. (2020). *Universo, población y muestra*. 31 de Mayo 2024.  
<https://www.academica.org/cporfirio/18.pdf>
- Coronel, C. (2023). *Las variables y su operacionalización*. 08 de Junio de 2022.  
<http://scielo.sld.cu/pdf/amc/v27/1025-0255-amc-27-e8775.pdf>
- Corte Suprema de Justicia de la República - V plenario jurisdiccional de las salas penales permanentes y transitorias. (2013). *Acuerdo plenario N° 6-2009/CJ-116*. 31 de Enero 2013. <http://spij.minjus.gob.pe/Graficos/Jurisp/2010/Enero/08/AP-6-2009-CJ-116.pdf>
- Cubas, V. (n.d.). *Principios del Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal* (p. 161). file:///C:/Users/PC/Downloads/17021-Texto del artículo-67602-1-10-20170425.pdf
- del Castillo Codes, E. (2007). *La imprudencia: Autoría y participación* (S. L. Dykinson (ed.)).

[https://elibro.net/es/ereader/uladech/35681?as\\_title\\_name=autoría\\_\\_y\\_\\_participación&as\\_title\\_name\\_op=unaccent\\_\\_icontains&prev=as](https://elibro.net/es/ereader/uladech/35681?as_title_name=autoría__y__participación&as_title_name_op=unaccent__icontains&prev=as)

Editores, J. E. I. R. L. (2018). *Código penal*.

Espino, W. (n.d.). *La etapa intermedia en el proceso penal Peruano*.

[https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3270\\_5\\_01la\\_etapa\\_intermedia\\_en\\_el\\_proceso\\_penal\\_peruano\\_wilberd\\_espino.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3270_5_01la_etapa_intermedia_en_el_proceso_penal_peruano_wilberd_espino.pdf)

Delito de lesiones graves, (2012).

Ezquiaga, F. (n.d.-a). *La motivación de las decisiones judiciales en el Derecho peruano*.

Pág. 4.

[https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3316\\_lectura\\_3\\_la\\_motivacion\\_de\\_las\\_decisiones\\_judiciales\\_ezquiaga\\_2012.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3316_lectura_3_la_motivacion_de_las_decisiones_judiciales_ezquiaga_2012.pdf)

Ezquiaga, F. (n.d.-b). *La motivación de las decisiones judiciales en el derecho peruano*.

[https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3316\\_lectura\\_3\\_la\\_motivacion\\_de\\_las\\_decisiones\\_judiciales\\_ezquiaga\\_2012.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3316_lectura_3_la_motivacion_de_las_decisiones_judiciales_ezquiaga_2012.pdf)

Fernández, J. (2016). *Medios impugnatorios*.

[https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/2395/medios\\_impugnatorios.pdf?sequence=3&isAllowed=y#:~:text=Los medios impugnatorios son actos,procedimiento previsto en las leyes.](https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/2395/medios_impugnatorios.pdf?sequence=3&isAllowed=y#:~:text=Los%20medios%20impugnatorios%20son%20actos,%20procedimiento%20previsto%20en%20las%20leyes.)

Fiscalía General del Estado. (2019). *Lenguaje jurídico y comunicación*. Pág. 19,20.

[https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/43498/Revista del Ministerio Fiscal%2C año 2019%2C número 8.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/43498/Revista%20del%20Ministerio%20Fiscal%20a%C3%B1o%202019%20n%C3%BAmero%208.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Fonseca, R. (2022). Calidad de las sentencias en el sistema penal acusatorio en la Ciudad de México. *20 de Abril de 2022*, Pág. 6.

<http://www.scielo.org.co/pdf/esju/v24n2/0124-0579-esju-24-02-1f.pdf>

Frisancho, H. (2021). *Calidad de sentencias sobre el proceso concluido de lesiones leves; expediente N° 00054-2010-28-2106-JR-PE-01 del distrito judicial de Puno; Huancané- Juliaca. 2020* [Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote].

[https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/26857/CALIDAD\\_LESIONES\\_LEVES\\_FRISANCHO\\_AGUILAR\\_HERMELINDA.pdf](https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/26857/CALIDAD_LESIONES_LEVES_FRISANCHO_AGUILAR_HERMELINDA.pdf)

Gomez, G.; Salazar, A. & Vargas, S. (2015). *La Aplicación de las Excepciones a la Regla de Exclusión de la Prueba Ilícita en el Proceso Penal y la Correcta Protección de los Derechos -Fundamentales de los Sujetos Procesales en el Distrito Judicial de Huánuco, Periodo Junio 2012 - abril 2014* [Universidad Nacional “Hermilio Valdizán”]. [https://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13080/216/TD00070\\_G64.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13080/216/TD00070_G64.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

González, B. (2022). *¿Qué es el daño emergente y cómo se perita?* 09 de Diciembre.

<https://www.legalitas.com/actualidad/dano-emergente>

- Granadillo, A. & Piva, G. (2019). *Estudio dogmático y filosófico del concepto del delito* (J. M. BOSCH EDITOR (ed.); Librería B).  
[https://elibro.net/es/ereader/uladech/121216?as\\_all=concepto\\_\\_de\\_\\_delito&as\\_all\\_op=unaccent\\_\\_icontains&prev=as](https://elibro.net/es/ereader/uladech/121216?as_all=concepto__de__delito&as_all_op=unaccent__icontains&prev=as)
- Guillermo, L. (2009). *Aspectos fundamentales del resarcimiento económico del daño causado por el delito*. 9.  
[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/C4D85B6E06C0144305257E7C00627CD5/\\$FILE/Ilecip\\_Rev\\_004-02.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/C4D85B6E06C0144305257E7C00627CD5/$FILE/Ilecip_Rev_004-02.pdf)
- Gutierrez, K. (2023). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones graves; expediente N° 06666-2017-84-1618-JR-PE-02; distrito judicial La Libertad. 2023* [Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote].  
[https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/36678/APELACION\\_CARACTERISTICAS\\_GUTIERREZ\\_CAYETANO\\_KATHYA\\_LIZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/36678/APELACION_CARACTERISTICAS_GUTIERREZ_CAYETANO_KATHYA_LIZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Hernández, R. & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta* (Editorial Mc Graw Hill Education (ed.); edición: 2).  
<https://doi.org/10.22201/fesc.20072236e.2019.10.18.6>
- Hernández, R.; Fernández, C. & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación* (S. A. D. C. V. INTERAMERICANA EDITORES (ed.); Sexta edic).  
<https://www.esup.edu.pe/wp-content/uploads/2020/12/2. Hernandez, Fernandez y Baptista-Metodología Investigacion Cientifica 6ta ed.pdf>
- Horst, (2014). *Manual de sentencias penales Aspectos generales de estructura, argumentación y valoración probatoria. reflexiones ysugerencias* (ARA editores E.I.R.L. (ed.); Primera ed).  
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bb61920047a0dcfcbaabbfd87f5ca43e/MANUAL+DE+FUNDAMENTACION+DE+SENTENCIAS+PENALES.pdf?MOD=AJPERES>
- Huapaya, R. (2019). *¿Qué es el principio de tipicidad?*  
[https://www.youtube.com/watch?v=a9IjHvXWhYU&feature=emb\\_logo](https://www.youtube.com/watch?v=a9IjHvXWhYU&feature=emb_logo)
- Ibarra, R. (2021). *Valoración de la prueba en el recurso de casación* [Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. <http://201.159.223.180/bitstream/3317/16533/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-723.pdf>
- Instituto Alemán para la normalización, DIN 55 350-11, 1979. (1979). *Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas*. <https://inge.com.pe/sistemas-de-gestion/>
- Irigoyen, S. (n.d.). *Determinación judicial de la pena*.  
[https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4348\\_determinacion\\_judicial\\_de\\_la\\_pena\\_fin.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4348_determinacion_judicial_de_la_pena_fin.pdf)

- ISO 9001calidad. Sistema de Gestión de calidad según ISO 9000. (2015). *Normativas ISO*.  
<https://isoconstruccion.com/iso-9001/>
- Juristas Editores E. I. R . L. (2020a). *Código Penal* (Jurista Editores E.I.R.L. (ed.); Enero 2020).
- Juristas Editores E. I. R . L. (2020b). *Código Penal* (Juristas Editores (ed.)).
- Lenise; Quelopana , Compean, & R. (2008). *La separación de las actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*.
- León, J. (2021). *La acreditación de hechos nuevos en el recurso de apelación* [Universidad Central del Ecuador]. [http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/23530/1/UCE-FJCPS-CD-León Johanna.pdf](http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/23530/1/UCE-FJCPS-CD-León%20Johanna.pdf)
- López, G. (2017). *La improcedencia de la indemnización por daños y perjuicios en el proceso civil cuando esta ha sido otorgada en un proceso penal* [Universidad César Vallejo].  
[https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCVV\\_a67849f5a72a394deaaad89569860199](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCVV_a67849f5a72a394deaaad89569860199)
- Ma Barrientos, J. (2024). *Redacción y estructura formal de la sentencia*. 13 de Junio de 2024. <https://vlex.es/vid/redaccion-estructura-formal-sentencia-391382618>
- Machicado, J. (2010). *Concepto de delito*.  
[https://www.academia.edu/33324138/Concepto\\_delito?bulkDownload=thisPaper-topRelated-sameAuthor-citingThis-citedByThis-secondOrderCitations&from=cover\\_page](https://www.academia.edu/33324138/Concepto_delito?bulkDownload=thisPaper-topRelated-sameAuthor-citingThis-citedByThis-secondOrderCitations&from=cover_page)
- Machicado, J. (2013). *La lesión*. 11 de Julio Del 2020.  
<https://jorgemachicado.blogspot.com/2013/04/le.html>
- Machicado, J. (2020). *La antijuricidad*. 4 de Noviembre.  
<https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/la-antijuricidad.html>
- Márquez, R. (2021). *Las funciones del Ministerio Público*.  
<https://www.youtube.com/watch?v=H7jTwOXSErg>
- Mato, L. (2019). *EL recurso de reposición como herramienta en las instancias superiores*. Pág. 1. [http://repositorio.unlz.edu.ar:8080/bitstream/handle/123456789/238/LAURA MATTO - El recurso de reposición como herramienta en las instancias inferiores.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unlz.edu.ar:8080/bitstream/handle/123456789/238/LAURA%20MATTO%20-%20El%20recurso%20de%20reposici%C3%B3n%20como%20herramienta%20en%20las%20instancias%20inferiores.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Méndes de Carvalho, É. (2007). *La Punibilidad y Delito* (S. A. Editorial Reus (ed.); Pimera Edí).  
[https://www.editorialreus.es/static/pdf/primeraspaginas\\_9788429014815\\_punibilidad-y-delito\\_reus.pdf](https://www.editorialreus.es/static/pdf/primeraspaginas_9788429014815_punibilidad-y-delito_reus.pdf)
- Ministerio Público Fiscalía de la Nación-Perú. (2016). *El rol del fiscal*.

- [https://www.youtube.com/watch?v=1jQ1qvD\\_wSU](https://www.youtube.com/watch?v=1jQ1qvD_wSU)
- Mixán, F. (1987). *La motivación de las resoluciones judiciales*. Mayo-Agosto de 1987. [https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20080526\\_34.pdf](https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080526_34.pdf)
- Morán, G. & Alvarado, D. (2010). *Métodos de investigación* (Impreso en México. Printed in Mexico (ed.); Primera ee). <https://mitrabajodegrado.wordpress.com/wp-content/uploads/2014/11/moran-y-alvarado-metodos-de-investigacion-1ra.pdf>
- Mucha, L.; Chamorro, R.; Oseda, M. & Alania, R. (2020). Evaluación de procedimientos empleados para determinar la población y muestra en trabajos de investigación de posgrado. *29 Setiembre de 2020*, Pág. 51. <http://revistas.udh.edu.pe/index.php/udh/article/view/253e/23>
- Muñoz, D. (2014). *Pautas para elaborar resultados*.
- Ñaupas, H.; Mejía; Novoa, E. & V. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Martes 19 de Octubre. <http://pacarinadelsur.com/recomendados/875-metodologia-de-la-investigacion-cientifica-y-elaboracion-de-tesis>
- Olásolo, H. (2013). *Tratado de autoría y participación en derecho penal internacional* (TIRANT LO BLANCH (ed.)). <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32062.pdf>
- Palacios, R. (2014). *Funciones del Ministerio Público o Fiscalía*. [https://www.youtube.com/watch?v=UKsWZ\\_tA1d8](https://www.youtube.com/watch?v=UKsWZ_tA1d8)
- Panhispánico, D. (2020). *Principio de culpabilidad*. <https://dpej.rae.es/lema/principio-de-culpabilidad>
- Peña, O. & Almanza, F. (2010). *Teoría del Delito Manual práctico para su aplicación en la teoría del caso* (Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y conciliación - APECC (ed.)). <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/06/Teoria-del-delito.pdf>
- Peñaloza De La Torre, V. (2018). *La Indebida Motivación de las Penas en las Sentencias, por la Falta de Presupuestos para Fundamentar la Pena y Circunstancias de Atenuación y Agravación de la Pena en Juzgados Unipersonales y Colegiado en Tacna, 2016* [Universidad Privada de Tacna]. <http://hdl.handle.net/20.500.12969/576>
- Perez, E. (n.d.). *El delito de lesiones*. [https://www.boe.es/biblioteca\\_juridica/anuarios\\_derecho/abrir\\_pdf.php?id=ANU-P-1990-20060900632](https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-P-1990-20060900632)
- Pérez, J. (2019). *El recursode queja* (editorialedicionessuc@uc.cl (ed.); ISBN edici). <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=6QnWDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT4&dq=el+recurso+de+queja&ots=FVlnRMuavv&sig=x9YkizSOirhmPlyUxngeNeTuBY4#v=onepage&q=el recurso de queja&f=false>
- Perez, J. (2017). *Código Procesal Penal*.

- <https://www.youtube.com/watch?v=J4vwBP2JDJk>
- Piva, G. (2020). *Tentativa del delito y delito continuado* (D. J. Editorial-CEP (ed.); Primera).  
[https://elibro.net/es/ereader/uladech/171994?as\\_all=la\\_\\_tentativa&as\\_all\\_op=unaccent\\_\\_icontains&as\\_themes=Tentativa de delito&as\\_themes\\_op=icontains&prev=as](https://elibro.net/es/ereader/uladech/171994?as_all=la__tentativa&as_all_op=unaccent__icontains&as_themes=Tentativa de delito&as_themes_op=icontains&prev=as)
- Poder Judicial - Corte Superior de Justicia de Puno. (2022). *Funciones de los jueces*. 13 de Marzo.  
[https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuperiorPunoPJ/s\\_csj\\_puno\\_nuevo/as\\_servicios/as\\_enlaces\\_de\\_interes/as\\_NCPP/as\\_Funciones/](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuperiorPunoPJ/s_csj_puno_nuevo/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_NCPP/as_Funciones/)
- Portocarrero, J. (2004). Lesiones Graves. *Julio*, Pág. 9.  
<file:///C:/Users/PC/Downloads/descarga.pdf>
- Reategui, J. (2013). *Autoría y participación*. 24 de Enero.  
[https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2917\\_autoria\\_y\\_participacion\\_en\\_delitos\\_dolosos\\_y\\_culposos.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2917_autoria_y_participacion_en_delitos_dolosos_y_culposos.pdf)
- Rivera, T. & Correa, J. (2021). La motivación de las sentencias constitucionales como garantía del derecho al debido proceso. *Dilemas Contemp. Educ. Política Valores Vol.9 No.Spe1 Toluca de Lerdo Oct. 2021 Epub 31-Ene-2022, Vol. 9*.  
<https://doi.org/10.46377/dilemas.v9i.3021>
- Rodríguez, M.; Ugás, Á.; Gamero, L. & S. (2012). *Manual de la Investigación Preparatoria del Proceso Penal Común* (Nova Print S. A. C (ed.); Segunda Ed).  
<https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/11/Manual-de-la-investigación-preparatoria-del-proceso-común-LP.pdf>
- Rodríguez, M. (2004). *El Proceso Común, Vía Emblemática del Código Procesal Penal del 2004 (CPP) y su Primera Etapa: la Investigación Preparatoria*. 231–232.  
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/13817/14441>
- Rosas, M. (2013). Sanciones penales en el sistema jurídico Peruano. *Marzo 2013*.  
[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/7620EFA610E504C205257D270070381F/\\$FILE/06ROSAS.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7620EFA610E504C205257D270070381F/$FILE/06ROSAS.pdf)
- Sánchez, H. & Reyes, C. (2015). *Metodología y diseños en la investigación científica* (Business Support Anneth SRL (ed.); Quinta Edi).  
[https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/85200155/metodologia\\_y\\_diseno\\_de\\_la\\_inve\\_hugo\\_sanchez\\_carlessi\\_coaguila\\_valdivia\\_compress-libre.pdf?1651283577=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DMETODOLOGIA\\_Y\\_DISENOS\\_EN\\_LA\\_INVESTIGACION.pdf&Expires=17](https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/85200155/metodologia_y_diseno_de_la_inve_hugo_sanchez_carlessi_coaguila_valdivia_compress-libre.pdf?1651283577=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DMETODOLOGIA_Y_DISENOS_EN_LA_INVESTIGACION.pdf&Expires=17)
- Sánchez, J. (n.d.). *Prueba documental y material*.  
[https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4197\\_9.\\_prueba\\_documental\\_y\\_material.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4197_9._prueba_documental_y_material.pdf)

- Sandoval, J. (2020). *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre los Delitos de Lesiones Graves, en el Expediente N° 02922-2010-0-2501- JR-PE-02; del Distrito Judicial del Santa – Chimbote*. 2020 [Universidad Católica los Ángeles de Chimbote].  
[http://repositorio.uladech.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/123456789/19908/CALIDAD\\_LESIONES\\_GRAVES\\_SANDOVAL\\_DIAZ\\_JUAN\\_JULIO.pdf?sequence=1](http://repositorio.uladech.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/123456789/19908/CALIDAD_LESIONES_GRAVES_SANDOVAL_DIAZ_JUAN_JULIO.pdf?sequence=1)
- Schreiber Barba, Félix Arias; Ortíz Sanchez, Iván & Peña Jumpa, A. (2016). El lenguaje de los jueces en el Distrito Judicial de Lima Sur: Una investigación exploratoria sobre el lenguaje en procesos judiciales de familia. *10 de Junio*, 4.  
[https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20171108\\_02.pdf](https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20171108_02.pdf)
- SENCE - Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo. (n.d.). *La lista de cotejo*.
- Suarez, N. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple por dolo eventual, en el expediente N° 18707- 2011 del vigésimo octavo juzgado penal de Lima - 2019*. [Universidad Alas Peruanas].  
[https://repositorio.uap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12990/478/Tesis\\_Calidad\\_Sentencias\\_Homicidio\\_Dolo\\_Eventual.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12990/478/Tesis_Calidad_Sentencias_Homicidio_Dolo_Eventual.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Supo, F. & Caverro, H. (2014). *Fundamentos teóricos y procedimentales de la investigación científica en ciencias sociales*. <https://www.felipesupo.com/wp-content/uploads/2020/02/Fundamentos-de-la-Investigación-Científica.pdf>
- Tito, J. (n.d.). *Determinación judicial de la pena*.  
[https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4067\\_determinaciondelapena.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4067_determinaciondelapena.pdf)
- Torres, L. (2013). *Calificación del ejecutor consciente en los supuestos de autoría mediata: contribución en el establecimiento de criterios de autoría y participación en el ámbito judicial Peruano* [Pontificia Universidad Católica del Perú].  
[https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/4691/TORRES\\_JIMENEZ\\_LUCAS\\_AUTORIA\\_PARTICIPACION.pdf?sequence=1](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/4691/TORRES_JIMENEZ_LUCAS_AUTORIA_PARTICIPACION.pdf?sequence=1)
- Tovar, K. (2020). *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre el Delito de Lesiones Graves, en el Expediente N° 03530- 2015-79-1501-JR-PE-02, del Distrito Judiciales de Junín-Huancayo*. 2020. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.
- Townsend, J. (2021). De lo abstracto a lo concreto en la construcción de una matriz de operacionalización. *Diciembre de 2021, 17 Número*, Pág. 523. <https://orcid.org/0000-0001-5319-4425>
- Trujillo, J. (2022). Aprendizaje estadístico basado en niveles de investigación. *12 de Julio 2021, 46*, Pág. 4.  
<https://www.redalyc.org/journal/440/44068165037/44068165037.pdf>

- Ulloa, M. (2019). La víctima y la reparación civil en el proceso penal. *Diciembre*, 375–385.  
[https://app.vlex.com/#/search/content\\_type:4/la+reparación+civil/WW/vid/838959179](https://app.vlex.com/#/search/content_type:4/la+reparación+civil/WW/vid/838959179)
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2024). *Reglamento de Integridad Científica en la Investigación*. 14 de Marzo de 2024. <https://www.uladech.edu.pe/wp-content/uploads/erpuniversity/downloads/transparencia-universitaria/estatuto-el-texto-unico-de-procedimientos-administrativos-tupa-el-plan-estrategico-institucional-reglamento-de-la-universidad-y-otras-normativas/reglamentos->
- Valderrama. (n.d.). *Lista de cotejo*. <https://studylib.es/doc/8654582/-los-informes-de-investigación--tesis--deben-registrar-el...>
- Valencia, Á. & Valencia, M. (2021). *Análisis del Art. 121 inc.3 del Código Penal en relación a los 20 días de prescripción facultativa en delitos de lesiones graves en casos de violencia contra la mujer, Arequipa – 2020* [Universidad César Vallejo]. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/67103/Valencia\\_BAF-Valencia\\_JMY-SD.pdf?sequence=1](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/67103/Valencia_BAF-Valencia_JMY-SD.pdf?sequence=1)
- Vásquez, A. (1995). *Prueba documental* (Universidad San Martín de Porres). <https://heinonline.org/HOL/LandingPage?handle=hein.journals/voxxjurs5&div=7&id=&page=>
- Vilela, E. (2019). *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Lesiones Graves; Expediente N° 03027-2011-0-2501-JR-PE-03, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2019*. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.
- Vite, V. (2021). “*Determinación de la reparación civil en el proceso penal peruano*” [Universidad Privada Antenor Orrego]. [https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/8413/1/REP\\_VICTOR.TONSMANN\\_DETERMINACION.DE.LA.REPARACION.CIVIL.pdf](https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/8413/1/REP_VICTOR.TONSMANN_DETERMINACION.DE.LA.REPARACION.CIVIL.pdf)
- Zamira, L. (2020). *La Punibilidad como Elemento del Delito*. 7 de Febrero. <https://ius360.com/la-punibilidad-como-elemento-del-delito/>

## ANEXOS

### Anexo 1: Matriz de consistencia

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito de lesiones graves; expediente N° 00036 – 2012 – 35 – 2106 – JR – PE – 01; distrito judicial de Puno – Huancané. 2024

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
General	¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre lesiones graves; según las referencias normativas, doctrinarias y jurisprudenciales concernientes en el expediente N° 00036 – 2012 – 35 – 2106 – JR – PE – 01; Distrito Judicial de Puno – Huancané. 2024?	Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre, el delito de lesiones graves según las referencias normativas, doctrinarias y jurisprudenciales concernientes.	En la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia, sobre lesiones graves, según las referencias normativas, doctrinarias y jurisprudenciales concernientes. Se evidencia que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de primera instancia es muy alta y de segunda instancia es alta.	<p><b>Nivel descriptivo:</b> Porque describe las propiedades o las características del objeto de estudio, donde se describe el fenómeno por medio de la recolección de la información que nutre a la variable y componentes de forma independiente y conjunta el cual se ha sometido a un minucioso análisis.</p> <p><b>Tipo cualitativo:</b> Porque se demuestra el acopio de datos que encaminaron a la identificación de la variable basado en el estudio de cualidades encontradas en cada una de las sentencias sea de primera o segunda instancia, analizando el objeto como fenómeno producto del accionar humano al interior del proceso judicial y así determinar la calidad a través de un marco teórico sólido en relación y congruencia para dar un propio significado a la variable de estudio.</p> <p><b>Diseño:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>No experimental:</b> Debido a que el estudio del fenómeno se presenta como una manifestación en su contexto natural, cuyas actividades están ajenos al investigador.</li> <li>- <b>Es retrospectiva:</b> Porque fue planificada y se recolectó datos, comprendiendo que el fenómeno se suscitó en un pasado.</li> <li>- <b>Es transversal:</b> Debido a que los datos recolectados han provenido de un fenómeno en versión a un momento específico en el proceso de desarrollo del tiempo.</li> </ul> <p><b>Técnicas de recojo de datos:</b> la observación y análisis de contenido.</p> <p><b>Instrumento de recojo de datos:</b> Lista de cotejo</p> <p><b>Unidad de análisis:</b> Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia, que corresponde al expediente de un solo proceso judicial.</p> <p><b>Criterios de elección del proceso judicial:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Delito:</b> Conducta sancionada el poder judicial (Delito de Lesiones Graves)</li> <li>- <b>Sujetos del proceso:</b> Personas mayores.</li> <li>- <b>Aplicación de pluralidad:</b> Primera y segunda instancia.</li> <li>- <b>Conclusión de las sentencias:</b> condenatoria en primera y ratificada en segunda por delito de lesiones graves, pena: 4 años, con pena suspendida y al pago de reparación civil y aplicación de reglas de conducta.</li> </ul>
Específico	¿Cuál es la calidad de sentencia de primera instancia, sobre lesiones graves; en competencia de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según las referencias normativas, doctrinarias y jurisprudenciales concernientes en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia, con vigor en la introducción y la postura de las partes; la motivación de los hechos, del derecho, la pena, y la reparación civil; la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	En la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia, se evidenciará con vigor en: La introducción y la postura de las partes el resultado será muy alta; la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil será muy alta; la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión será alta	
	¿Cuál es la calidad de sentencia de segunda instancia, sobre lesiones graves; en competencia de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según las referencias normativas, doctrinarias y jurisprudenciales concernientes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de segunda instancia, con vigor en la introducción, postura de las partes; la motivación de los hechos, del derecho, la pena, y la reparación civil; la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	En la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de segunda instancia, se evidenciará con vigor en: La introducción y la postura de las partes resultará siendo alta; en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil el resultado será alta; en la aplicación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil será alta; en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión el resultado será alta.	

## **Anexo 2: Sentencias examinadas – evidencia de la variable de estudio**

Sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 00036–2012–35–2106–JR–PE–01; Distrito Judicial Puno – Huancané. 2024

1° JUZ. UNIPERSONAL - Sede Huancané

EXPEDIENTE : 0036-2012-35-2106-JR-PE-01  
JUEZ : J  
ESPECIALISTA : E  
MINISTERIO PUB. : FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE HUANCANÉ  
IMPUTADO : V  
DELITO : VIOLACIÓN DE DOMICILIO  
AGRAVIADO : Y  
IMPUTADO : C  
DELITO : LESIONES GRAVES  
AGRAVIADO : V  
SENTENCIA N° - 2015

### **RESOLUCIÓN N° 11**

Huancané, seis de noviembre del año dos mil quince

#### **I. PARTE EXPOSITIVA**

**1.1. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:** En audiencia de juicio oral y en acto público, en el proceso penal N° 00036-2012-35-2106-JR-PE-01, se ha instalado audiencia en contra de los acusados (V), por el DELITO CONTRA LA LIBERTAD en su modalidad y forma de VIOLACIÓN DE DOMICILIO previsto en el artículo 159° del Código Penal en agravio de (Y) y en contra de (C), como coautor de la comisión del DELITO CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD, en la modalidad de LESIONES, en su forma de LESIONES GRAVES, previsto y sancionado por el inciso 3) del primer párrafo del artículo 121° del Código Penal, en agravio de (V)

#### **1.2. IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO**

Se juzga a (V), identificado con DNI N° (00000000), de sexo masculino, nacido el 12 de junio de 1967, de 48 años de edad, habiendo nacido en el Distrito de Taraco, Provincia de Huancané y departamento de Puno, de estado civil soltero (conviviente), hijo de (T) y (N), con domicilio real Centro Poblado de Ramis del Distrito de Taraco, Provincia de Huancané

y Departamento de Puno, con grado de instrucción superior, de ocupación albañil, con ingreso mensual de S/. 1500.00.

Se juzga a (C), identificado con DNI N° (00000000), de sexo masculino, nacido el 7 de julio de 1990, de 25 años de edad, habiendo nacido en el Distrito de Taraco, provincia de Huancané y departamento de Puno, de estado civil soltero, hijo de (G). y (R), con domicilio real en la urbanización Néstor Cáceres Velásquez IV sector Villa el Salvador Mz. J4 Lote 13 B de la ciudad de Juliaca, con grado de instrucción superior, de ocupación estudiante.

### **1.3. HECHOS MATERIA DE ACUSACIÓN**

La fiscalía Provincial Penal de la Provincia de Huancané, formaliza su pretensión punitiva mediante atribución de hechos, calificación jurídica y petición de pena que a continuación se indican y que han sido objeto de **alegato de apertura** de la fiscalía.

**1.3.1. Hechos imputados:** La fiscalía ha señalado como hechos que en fecha 15 de octubre de 2011, siendo aproximadamente las 3:00 de la mañana, cuando (Y) aún descansaba en su domicilio ubicado en la comunidad campesina de Ramis, con sus

menores hijas (K) y (F) de 8 y un año de edad respectivamente escuchó que tocaban la puerta de la habitación en que dormían, y luego escuchó la voz de una mujer pidiendo auxilio diciendo: “Huala, Huay...” y al abrir la puerta de su habitación vio a suprima (T) y también a (V) uno tras otra; en eso su referida prima (Q) ingresó rápidamente a la habitación de doña (Y) escapando de (V) quien la perseguía, y al increparle doña (Y) a (V) por su conducta, este le respondió diciéndole: “quieres pájaro?”, y procedió inclusive a agredirla con golpes de puño en el brazo derecho y una patada en la pierna derecha, produciéndole las lesiones que se describen en el Certificado Médico Legal N° 001038-L, donde se describe 03 días de atención facultativa por 8 días de incapacidad médico legal; empero lo relevante en autos, es que, con esta conducta el imputado (V) ha incurrido en el delito de Violación de domicilio, al haber ingresado a la morada de (Y) sin derecho alguno. En respuesta a la conducta de (V), el mismo día 15 de octubre de 2011, cuando (V) se disponía viajar a la ciudad de Juliaca aproximadamente a las 4:00 de la mañana, presuntamente para trabajar en construcción, fue esperado fuera de su domicilio por (C) y por el menor (CH) (hijos de (Y) y al ser llamado y alcanzado por éstos, el imputado (C) – primero – lo cogió de la mano izquierda, en tanto que el menor (CH) lo cogió de los pies, cayendo (V) al suelo, ésta circunstancia fue aprovechada por el imputado (C) para golpearlo con palo en el pie derecho y demás partes del cuerpo.

Y como **alegato de clausura**, la fiscal ha señalado respecto del delito de violación de domicilio, que el día 15 de octubre del 2011 a horas 3:00 am aprox. Se ha probado que

cuando la agraviada se encontraba descansando en su domicilio del Centro Poblado de Ramis en esas circunstancias escuchó una voz de mujer que pedía auxilio (Q) quien estaba huyendo de (V) porque le iba agredir, y cuando abre la puerta ingresa la señora (T) y (V), luego de agredirle a la agraviada ingresó a su domicilio sin derecho alguno está probado con la declaración de la agraviada, con la declararon de (QC), así como la testimonial de (QV), con la testimonial de (CH), acta de constatación de (QV), el Certificado Médico 1038-L y 1029-L, la calificación jurídica y enfatiza que ha operado la prescripción extraordinaria para este delito. Y precisando la pena y la reparación civil. **Delito de Lesiones Graves**, es así por la conducta realizada por (V) ha sido alcanzado por (C) y el menor (CH) y le agredieron al primero, estos dos últimos con un palo le golpearon el pie derecho y en diferentes partes del cuerpo, lo que está acreditado con la testimonial de (V) examen de (Y) quien intervino para separar y no continuar con la agresión, así como la testigo (QI) ha indicado que (V) ha sido agredido por (C) y (CH), igualmente con el Certificado Médico N° 01-L practicado a (V) donde aparece 40 días de incapacidad médico legal, precisando la calificación jurídica, la pena y reparación civil.

**1.3.2. Calificación jurídica:** Los hechos expuestos han sido calificados por el Ministerio Público como delito contra la libertad en su modalidad y forma de violación de domicilio previsto en el artículo 159° del Código Penal en contra de (V) en agravio de (Y), y en contra de (CH) por el delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de Lesiones, en su forma de lesiones graves, previsto y sancionado en el inciso 3) del primer párrafo del artículo 121° del Código Penal en agravio de (V)

**1.3.3. Petición penal:** El Ministerio Público ha solicitado se le imponga al acusado (C), una pena privativa de libertad de CUATRO AÑOS con carácter suspendida con un periodo de prueba de tres años, con las reglas de conducta señaladas en el artículo 58° del Código Penal asimismo el Ministerio Público ha solicitado se le imponga al acusado (V) se le imponga una pena privativa de libertad de 01 año con carácter suspendida, con un periodo de prueba de un año, con las reglas de conducta señalados en el artículo 58° del Código Penal, asimismo el pago de 40 días de multa, a razón de S/. 5.00 (cinco con 00/100 nuevos soles) la misma que asciende a S/. 200.00 (doscientos nuevos soles), cuyo importe deberá ser abonado por el imputado (V) a favor del tesoro público.

#### **1.4. PRETENCIÓN CIVIL:**

El Ministerio Público solicita que al acusado (V), se le imponga el pago de S/. 1,000.00 (un mil con 00/100 nuevos soles), como reparación civil a favor de la agraviada (Y) asimismo

el Ministerio Público solicita que al acusado (C), se le imponga el pago de 2,000.00 (dos mil nuevos soles) como reparación civil a favor del agraviado (V)

Alegatos de apertura de actor civil en el delito de violación de domicilio, señala que efectivamente el día 15 de octubre del 2011 cuando se disponía viajar a Juliaca ha sido objeto de agresión por el imputado y otros familiares quienes lo han golpeado, hecho que ha causado fractura en su pie conforme el certificado médico legal que obra en expediente y solicitando una reparación civil de cuatro mil nuevos soles. Mientras que en su alegato de clausura ha sostenido que, respecto al delito de Lesiones Graves en calidad de agraviado se adhieren a los hechos expuesto por el fiscal, en autos aparece que la primera denuncia se ha hecho en Ramis derivándose a la fiscalía, posterior a ello el acusado hace una contradenuncia después de 20 días, se ha establecido que daño ocasionado ha generado gastos para su patrocinado, así como los perjuicios que ha imposibilitado para trabajar para su familia, ha estado en gastos de recuperación por 40 días y no ha podido trabajar, solicitando una reparación civil de S/. 4,000.00 nuevos soles conforme a las boletas de venta, recibos por honorarios entre otros que ha sido oralizados.

#### **1.5. ARGUMENTOS DE DEFENSA**

1) La defensa técnica del acusado (V) en su alegato de apertura ha sostenido que señala que los hechos de violación de domicilio no son reales, se ampara en la presunción de inocencia es más corresponde la carga de la prueba al Ministerio Público, por tanto se considera inocente su patrocinado, y mientras en su alegato de clausura, dicha defensa técnica a sostenido respecto al delito de violación de domicilio en calidad de acusado, la propia agraviada (Y) ha señalado que no ha ingresado sino solo hasta la puerta, así como (QC) ha manifestado que (V) no ha ingresado al domicilio, de la agraviada porque esta salió y se lo llevaron a (V), asimismo el presidente de la comunidad ha indicado que solamente ha visto algunas ollas rotas al interior del domicilio, por tanto o está acreditado la responsabilidad de (V), sino es una es una contradenuncia en contra de (V), en consecuencia no está acreditado su responsabilidad, tampoco la agraviada a intimado a (V) para que se retire pese a que la acción penal a prescrito; y finalmente, como autodefensa. El acusado ha señalado que en esa parte es inocente porque no ha ingresado a su domicilio, es totalmente falso, porque el presidente de la comunidad cuando ha ido a su domicilio ellos estaban presentes los dos (T) y su menor) además no ha visto ningún daño material en la casa, le han puesto para contradecirle en juicio.

2) La defensa técnica del acusado (C) en su alegato de apertura ha sostenido que va acreditar que su patrocinado el día 14 de octubre se encontraba en el Hospital Carlos Monge Medrano hasta el día 15 de octubre cuando ocurrieron los hechos, donde el acusado estaba ayudando a tío (QC) el mismo que había sido herido en la invasión del sector de Ayabacas, asimismo va acreditar que el acusado se ha trasladado a Ramis a horas 5:20 de la madrugada a fin de buscar a su tía (QH) para retornar y ayudar a su tío (QC) y van acreditan que esta denuncia en contra de su patrocinado ha sido a raíz de la denuncia interpuesta por su madre, ello en venganza de dicha denuncia con las documentales admitidas; y mientras en su alegato de clausura, dicha defensa técnica ha sostenido que solicita se absuelva a su patrocinado, al haberse acreditado que en el mes de octubre 2011 su patrocinado estaba estudiando en el SENATI conforma a la constancia que ha sido oralizado, se ha acreditado que su patrocinado tiene domicilio real en localidad Caracoto tampoco ha sido observado ni por la fiscalía ni por el actor civil, se ha acreditado que en el sector de Ayabacas hubo una invasión donde fueron varios comuneros de Ramis y producto de esa invasión por ejemplo el señor (QC) ha sufrido golpes, heridas de pie a la cabeza también el señor (QQ), es así su patrocinado luego de enterado de los hechos ha ido al hospital Carlos Monge Medrano a poder ayudar a 14 de octubre, para luego constituirse en la localidad de Ramis a fin de buscar a su tía (QH); el Ministerio Público no ha acreditado que su patrocinado este en la hora de la acusación, más aun con la lectura de la declaración de (QQ), lo que ha sucedido es que (V) el día 14 de octubre 2011 si ha estado en el enfrentamiento con la policía en el sector de Ayabacas en la invasión y producto de esos hechos ha tenido las lesiones, luego de eso (V) y varios moradores se han trasladado a Ramis a continuar libando licor, luego (V) en la madrugada ha agredido a su pareja (QI) quien ha pedido auxilio en la casa de (QH) y estas dos últimas al ver que estaban siendo agredidas se han constituido al domicilio de (IQ) y (V) al ver que las agraviadas le iban denunciar a procedido a denunciar a (CH), (IQ), (C) y a sus dos hermanas, ello a fin de ocultar las agresiones a (IQ), (QI) y (M); también ha sido acreditado con la declaración de (IQ) quien ha dicho que (V) estaba ahí y nunca estuvo (C), así como la declaración de (IQ), así como los dos certificados médicos se advierte que en esta última junto con (QP) han sufrido agresiones; debe tomarse en cuenta la responsabilidad restringida, es reo primario, no está acreditado la responsabilidad de (C) y finalmente, como **autodefensa**, el acusado ha señalado que es inocente, todo lo que dice (V) es falso, su declaración es verdad por cuanto nunca ha mentado.

## **1.6. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DEL JUICIO ORAL**

**i) Fase inicial:** instalada la audiencia el Juzgado cumplió con enunciar los establecido por el artículo 371° numeral 1. Del Código Procesal Penal; a continuación, la fiscal oralizó los alegatos de apertura, el abogado defensor del acusado (V) dedujo la excepción de prescripción y el juzgado dispuso resolver junto con la sentencia, luego los abogados acusados efectuaron sus alegatos de apertura; luego se les informó a los acusados de los derechos que tiene en la audiencia; seguidamente en la parte de la posición de los acusados, estos respondieron negativamente, disponiéndose la continuación del juicio;

**ii) Fase probatoria:** se ha admitido al agraviado (V) nueva prueba documental consistente en Dictamen Fiscal N° 05-2013-MP-FPC-FPD-HN; los acusados (V) y (C), inicialmente dijeron guardar silencio y posterior a ello solicitaron ser interrogados en juicio, lo que se realizó, seguidamente se examinó a los siguientes órganos de prueba **1) Ministerio Público** (violación de domicilio) (YQ) – (testigo agraviado), (QC) (testigo de cargo), (CH) (testigo de cargo), (QV) (testigo de cargo) y (PM) (perito médico legal de cargo); (lesiones graves) (V) (testigo-agraviado), (YV) (testigo de cargo), (SC) (perito médico legal de cargo); seguidamente se procedió con la respectiva oralización del documento admitidos a la fiscalía, Historia clínica no se actuó, porque se prescindió **2) (C)** (lesiones graves); (VQ) (testigo de descargo), se ha prescindido la declaración de (QH) y (TP), seguidamente se procedió con la respectiva oralización del documento admitidos. **3) (V):** se prescindió de la oralización de los siguientes documentos: Certificado Médico Legal N° 1001-L del 28 octubre 2011, declaración de (HQ) y acta de declaración de (CH), se tiene por desistido del informe radiológico de (V); oralizandose los demás documentos admitidos como pruebas documentales. y.

**iii) Fase final:** se produjeron los alegatos de clausura, así como la autodefensa de los acusados; y dándose por cerrado el debate oral; señalándose luego la fecha y hora para la lectura de la presente sentencia.

## **II. PARTE CONSIDERATIVA**

### **Primero: RESPECTO DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL DEL DELITODE VIOLACIÓN DE DOMICILIO**

**1.1.** La defensa técnica del acusado (V) (violación de domicilio), deduce la excepción de prescripción de la acción penal señalando que los hechos han ocurrido el 15 de octubre del 2011 ya que desde el momento de los huachos han transcurrido más de tres años, en el caso de autos se le imputa la comisión del delito de violación de domicilio, sin embargo la acción penal prescribe cuando el tiempo transcurrido sobrepasa en una mitad al plazo ordinario de

la prescripción, igualmente desde la formalización la investigación preparatoria el día 9 de mayo del 2012 han transcurrido más de tres años, por los que la acción habría prescrito el 9 de mayo del presente, solicitando se declare FUNDADA la excepción deducida, por su parte el representante del Ministerio Público señala que, según la formalización de la investigación preparatoria los hechos han ocurrido el 15 de octubre del 2011, no obstante que la disposición de la formalización de la investigación suspende la prescripción de la acción penal, suspensión que no puede exceder el plazo ordinario más el extraordinario y estando a la dicha disposición el 9 de mayo del 2012 que obra a fojas 107 de la carpeta fiscal, conforme al artículo 83 último párrafo del Código Penal los hechos habrían prescrito el día 8 de mayo del 2015 a favor del imputado (V) por el delito de violación de domicilio, por lo opina se declare prescrita la acción penal en el extremo señalado.

**1.2.** Al respecto, deben tener en cuenta que en el artículo 78° numeral 1. Del Código Penal señala que la acción penal se extingue, entre otros, por prescripción, asimismo, el artículo 80° del Código Penal referente al plazo ordinario de prescripción establece que la acción penal prescribe en un plazo igual al máximo de la pena fijada por la ley para el delito, si es privativa de libertad y en lo referente al plazo extraordinario de prescripción, el artículo 83° del referido código sustantivo señala: “sin embargo, la acción penal prescribe, en todo caso, cuando el tiempo transcurrido sobrepasa en una mitad al plazo ordinario de prescripción”, además, el artículo 82° numeral 2 del Código Penal establece: “los plazos de prescripción de la acción penal comienzan: (...) 2. En el delito instantáneo, a partir del día en que se consumó”; y finalmente, el acuerdo plenario N° 3-2012/CJ-116 de fecha 26 de marzo de 2012, en su fundamento jurídico N° 11°, in fine, ha precisado sobre el plazo razonable de la prescripción de la acción penal en el caso del artículo 339° numeral 1 del Código Procesal Penal señalando textualmente“(...)en adelante debe entenderse que la suspensión de la prescripción en el caso del artículo 339 inciso 1. No podrá prolongarse más allá de un tiempo acumulado equivalente al plazo ordinario de prescripción más una mitad de dicho plazo (...)”

**1.3.** Qué; el delito de violación de domicilio prevista en el artículo 159° del Código Penal, la pena es mayor de dos años y con treinta a noventa días multa”; siendo así, tomando en cuenta la primera de las penas, el plazo ordinario de prescripción viene a ser de 2 años y su plazo extraordinario de 1 año, que viene a ser un total de 3 años.

**1.4.** Qué; ahora bien, el artículo 339° numeral 1. Del Código Procesal Penal prescribe la suspensión de la prescripción de la acción penal en los siguientes términos: “1. La

formalización de la investigación suspenderá el curso de la prescripción de la acción penal”; y que dicha norma legal debe interpretarse conforme al mencionado **Acuerdo Plenario N° 3-2012/CJ-116**, en cuyo fundamento jurídico N° 11°, *in fine*, ha precisado sobre el plazo razonable de la prescripción de la acción penal en el caso del artículo 339° inciso 1, **no podrá prolongarse más allá de un tiempo acumulado equivalente al plazo ordinario de prescripción más una mitad de dicho plazo.**

**1.5.** Qué; teniendo en cuenta tal contexto, se tiene que el delito de violación de domicilio se habría cometido el **15 de octubre de 2011** (véase página 3 y siguientes del presente cuaderno de debates), en cuya fecha empezó a correr el plazo ordinario de prescripción, sin embargo, dicho plazo se ha interrumpido por la actuación del Ministerio Público al emitir la disposición N° 05-2012-MP-FPP-H de fecha 9 de mayo de 2012 presentada al juzgado en fecha 16 de mayo de 2012, en la que – entre otros – se dispone formalizar y continuar la investigación preparatoria en contra de (V) por la presunta comisión del delito contra la libertad, en su forma y modalidad de violación de domicilio, en agravio de (Y) (véase la copia que antecede), en consecuencia, desde el 15 de octubre de 2011 hasta el 16 de mayo de 2012, han transcurrido 7 meses y 1 día del plazo ordinario y extraordinario de prescripción, asimismo corresponde tener presente que la mencionada disposición de formalización y continuación de la

investigación preparatoria, de conformidad con el artículo 339° numeral 1. Del Código Procesal Penal, ha generado la suspensión del plazo de prescripción de la acción penal y el plazo límite de dicha suspensión es uno igual al plazo ordinario de prescripción más una mitad de dicho plazo a computarse luego de formalizada la investigación preparatoria – en el presente caso -, luego de la disposición N° 05-2012-MP-FPP-H de fecha 9 de mayo de 2012 presentando al juzgado en fecha 16 de mayo del 2012, conforme al acuerdo plenario N° 3-2012/CJ-116 y conforme a lo expuesto, desde el 16 de mayo de 2012, al 15 de mayo del 2015 han transcurrido 3 años, de lo que se infiere que ha culminado el plazo de suspensión de la prescripción de la acción penal dispuesta por el artículo 339° numeral 1, del código procesal penal; en tal sentido, corresponde volver a computar el plazo de prescripción ordinaria y extraordinaria, esto es el 16 de mayo del 2015 a la fecha recién han transcurrido 06 meses y un día y más el plazo de prescripción ganado desde la comisión del delito hasta la formalización de la investigación preparatoria de 7 meses y 1 día, son 1 año, 1 mes, con 2 días, lo que significa que el presente proceso penal aún se encuentra dentro del

plazo de prescripción de la acción penal; en consecuencia, la acción penal sigue vigente y aún no ha prescrito.

## **VIOLACIÓN DE DOMICILIO**

### **Segundo. LEY SUSTANTIVA APLICABLE**

**2.1.** De acuerdo a los extremos delimitados por la fiscalía, se imputa al acusado (V), como autor de la comisión del delito de violación de domicilio previsto en el artículo 159° del código penal, cuyo texto es el siguiente:

*“El que, sin derecho, penetra en morada o casa de negocio ajena en su dependencia o en el recinto habilitado por otro o el que permanece allí rehusando la intimación que le haga quien tenga derecho a formularla, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a noventa días multa”.*

**2.2.** Según la norma penal reproducida, el bien jurídico protegido, es el espacio en el cual la persona natural o jurídica desenvuelve y/o ejerce sus actividades privadas referidas a aspectos personales, familiares y socio económicas. Peña Cabrera expone, que el objeto de protección de este delito sería el recinto, casa de negocios, morada, domicilio o dependencia ajena, en donde se desarrollan y/o desenvuelven, aspectos referidos a la intimidad de las personas.

### **Tercero: HECHOS Y VALORACIÓN PROBATORIA**

**3.1** Qué en fecha 15 de octubre de 2011, siendo aproximadamente las 3:00 de la mañana, cuando (Y) aún descansaba en su domicilio ubicado en la comunidad campesina de Ramis, con sus menores hijas (K) y (F) de 8 y 1 año de edad respectivamente, escuchó que tocaban la puerta de la habitación en que dormían y luego escucho la voz de una mujer pidiendo auxilio, diciendo: “Huala, Huay...”, y al abrir la puerta de su habitación vio a su prima (T) y también a (V) , uno tras otra, en eso su referida prima (QC), ingresó rápidamente a la habitación de doña (Y) escapando de (V), quien la perseguía y al increparle doña (Y) a (V) por su conducta, éste le respondió diciéndole: “¿quieres pájaro?”; y procedió inclusive a agredirla con golpes de puño en el brazo derecho y una patada en la pierna derecha, produciéndole las lesiones que se describen en el Certificado Médico Legal N° 001038-L donde se describe 3 días de atención facultativa por 8 días de incapacidad médico legal; empero lo relevante en autos, es que, con esta conducta el imputado (V) ha incurrido en el delito de violación de domicilio, al haber ingresado a la morada de (Y) sin derecho alguno.

**3.2. análisis de responsabilidad penal del acusado:** corresponde a continuación determinar si como sostiene el Ministerio Público en la imputación penal, el acusado (V), ha participado

en los hechos ilícitos sub materia; así se tiene lo siguiente conforme a la actuación de medios probatorios.

**3.2.1.** en el debate probatorio han declarado las testigos (Y) (testigo-agraviada), (QC) (testigo de cargo) (CH) (testigo de cargo), (QV) (testigo de cargo) y (P) (perito médico legal de cargo), quien ha señalado:

i) La testigo- agraviada (Y), al ser examinada en juicio ha declarado que el día 15 de octubre del 2011 estaba durmiendo con sus dos menores hijas y el señor (V) mareado ha ingresado a su casa a las tres y media de la noche sin su autorización; que (V) estaba persiguiendo a la señora (T) quien decía auxilio, auxilio corriendo, quien ha ingresado a su casa luego de ella (V), la declarante le dijo que se vaya a (V), diciéndole para que vienes correteando a la señora (T), quien no le ha hecho caso y le dijo que quieres pájaro quieres pájaro quieres, luego vino (N) quien se lo ha llevado; antes de irse (V) le dijo te voy a matar y ha roto su ollas y ha pateado su puerta, también le ha pateado en su pie y brazo; (V), hasta la puerta ha entrado, ha abierto la puerta, no ha entrado hasta adentro; (V) y (N) estaban mareados.

De la declaración de la agraviada, se advierte que es inverosímil, pues en primer momento indica “el señor (V) mareado ha ingresado a su casa a las tres y media de la noche sin su autorización”, para en un según momento indicar “que ha abierto la puerta y ha entrado a la puerta” y en un tercer momento indicar “no ha entrado hasta adentro”; **lo que no tiene coherencia**, pues no se puede advertir claramente si el acusado ha ingresado o no al domicilio de la agraviada; en consecuencia, no es creíble lo referido por la agraviada de que “el señor (V) mareado ha ingresado a su casa a las tres y media de la noche sin su autorización”.

ii) La testigo (QC) (testigo de cargo), al ser examinada en juicio dijo que, el día 15 de octubre del 2011 en horas de la mañana estaba durmiendo primero vino su madre de (M) y no fue, luego vino la señora (M) quien le ha pedido ayuda – auxilio por que en su casa estaban peleando, y cuando ha ido a la casa de (M), estaba pegando (V) a su suegra, habían peleado (V) con su esposa (M) antes, cuando llego a la casa lo ha sujetado al señor, lo ha agarrado, pero el señor la ha tumbado al suelo y al momento de retirarse le ha dado con un palo y se ha ido a la casa de (Y) pidiendo auxilio, donde ingreso; y el señor (V) como la ha seguido en la puerta empezó a decir “abre la puerta, abre la puerta” y lo pateado la puerta, y ella estaba adentro de la casa; (V) no ha logrado entrar, (Y) salió a la puerta y justo vino un teniente (N) y se lo llevo.

De la declaración de la mencionada testigo, se advierte que en forma expresa indica “(V) no ha logrado entrar”, (Y) salió a la puerta y justo vino teniente (N) y se lo llevo; lo que coincide con una de las expresiones de la misma agraviada (Y), quien en un tercer momento de su declaración indica que “no ha entrado hasta adentro”.

iii) El testigo (HQ) (testigo de cargo), en audiencia de juicio oral dijo que en el año 2011 octubre era presidente de la comunidad, el día 15 de octubre la señora (Y) ha ido a su domicilio a dar parte, era ocho o nueve de la mañana, le dijo que le ha agredido (V) y ha entrado a su domicilio, i ha ido a ver al domicilio de (Y), y solamente ha visto ollas rotos y la puerta estaba normal, ha levantado un acta a mano en un simple papel: conoce a (T) quien no le ha dicho nada, no ha averiguado nada, que cosa habría pasado; en la casa estaban solo sus hijos y (C) sí estaba; que reconoce el acta que había levantado de la constatación en la casa de (IQ) después de los hechos las partes no han venido para solucionar el problema.

De dicha declaración se tiene que fue la persona que ha ido a ver el domicilio de (R) a requerimiento de ésta, donde vio ollas rotas y la puerta estaba normal;

iv) Por su parte el testigo (CH) (testigo de cargo – hijo de la agraviada), al ser examinado en juicio dijo en síntesis que el día 15 de octubre del 2011, (V) había ingresado a su cuarto de su mamá, y al grito de su mamá es que sale de su cuarto y le dijo “que pasa tío porque le estas pegando a mi mamá” en eso le dice (V) “que cosa quieres tú debes meterte con mi hijo”, en eso vino el señor (N) y le dijo que se lo llevara quienes estaban ebrios, y se lo llevo en dirección a la casa de la señora (M) ; (V) ha ingresado al domicilio de su mamá y no tenía permiso, su mamá se quedó llorando porque (J) la estaba pegando, (V) no quiso retirarse voluntariamente de su domicilio le dijo que se retirara y no le hizo caso, queriéndole agarrar a él también; el motivo del ingreso al domicilio es que había perseguido a la señora (T) quien ingresó a su casa seguido de (V) quien la perseguía; el día 15 a las tres de la mañana estaba en su cuarto con su amigo (W) quien tiene 20 años, estaba ayudando a su amigo en su tarea; no ha visto los hechos su mamá le conto, cuando salió al patio (T) estaba en el cuarto y (J) estaba en la puerta agarrando a su mamá; (V) no tenía ninguna herida; (N) ha venido a las cuatro de la mañana, (V) estaba en el patio casi media hora, cuando se fue nadie más ha llegado a su casa, (T) estaba en Juliaca y llegó a las cinco y media no ha visto los hechos, a las siete de la mañana se fue al colegio; no tenían problemas con su mamá y el acusado, no conoce el terreno “capilla phujruranes” estaba normal (V) no estaba cojeando.

De la dicha declaración, se advierte que es contradictoria pues en un primer momento dijo que (V) ha ingresado al domicilio de su mamá y no tenía permiso, para en un segundo momento indicar que (J) estaba en la puerta agarrando a su mamá; esta última versión coincide con lo declarado por las testigos (Y) cuando indica “no ha entrado hasta adentro” y (QC) cuando indica que “V no ha logrado entrar”.

v) Además, se ha oralizado el acta de constatación de fecha 15 de octubre del 2011 efectuada por (QV) presidente de la comunidad, que obra en la página tres del expediente judicial, de donde se advierte que esta se realizó en la fecha mencionada a horas 04 am. En el domicilio de la agraviada (Y) constatando “un cuarto a base adobe, techo de calamina, puerta de madera que sus soportes se encuentran sólidos de su posición, igualmente al frente se nota rotura de olla de barro y una olla de aluminio con ondidura”.

El contenido de dicha documental no resulta creíble, en razón de que al ser examinado (QV) en audiencia de juicio oral, si bien es cierto ha indicado ratificarse en el mismo, no es menos cierto que ha indicado que vio ollas rotas y la puerta estaba normal, sin embargo en dicha acta consigno que de la puerta de madera sus soportes se encuentran salidos de su posición, además en audiencia dijo que (R) ha ido a su domicilio a dar parte, a horas 8 o nueve de la mañana, sin embargo el acta de constatación tiene como hora las 04 am.

**3.2.2.** Por su parte el acusado (V), en síntesis dijo, que el día 15 de octubre del 2011 a horas 03:00 am estaba en su domicilio para viajar a Juliaca, no ha ingresado al domicilio de la agraviada, no tuvo pleito con (QC), la agraviada ha venido con mentiras, le han fracturado la pierna por problemas de terreno, no ha agredido a (Y), tiene problemas desde hace 7 años, no ha ingresado a su domicilio, no sabe quién ha agredido a (QC) ; anteriormente no tenían peleas sino lo insultaban, ese día no estaba borracho, ha venido un viernes a dar dinero a su hijo y señora para al día siguiente retornar a Juliaca, día 15 de octubre del 2011 no ha tocado la puerta de (IQ)

Declaración en la que niega los cargos que se le imputa, esto es de violación de domicilio de (Y)

**3.2.3.** En este contexto de análisis de lo actuado se refiere que el delito de violación de domicilio que se le imputa al acusado (V) no se encuentra debidamente acreditado, pues no se ha acreditado fehacientemente que el acusado haya penetrado o se haya quedado en la casa de la agraviada contra su voluntad, pues la propia versión de la agraviada es contradictoria, al afirmar inicialmente que el acusado ha ingresado a su casa a las tres y media de la noche sin su autorización para luego indicar “que ha abierto la puerta y ha

entrado a la puerta” y en un tercer momento indicar “no ha entrado hasta adentro”, de igual forma el testigo (CH) (hijo de la agraviada), en un primer momento que (V) ha ingresado al domicilio de su mamá y no tenía permiso, para en un segundo momento indicar que (J) estaba en la puerta “agarrando a su mamá” lo que es corroborado con la declaración de la testigo (QC) quien dijo “(J) no ha logrado entrar”, (R) salió a la puerta y justo vino teniente (N) y se lo llevó, versión que coincide con una de las expresiones de la misma agraviada (Y) quien en el tercer momento de su declaración indica que “no ha entrado hasta adentro”, así como lo referido (CH) quien en un segundo momento indicó que “(J) estaba en la puerta agarrando a su mamá”, por último, el testigo (QV) indico que el día de los hechos a ido a ver el domicilio de (R) a requerimiento de esta, era ocho o nueve de la mañana, donde vio ollas rotas y la puerta estaba normal, por otro lado dijo que reconoce el acta de constatación de fecha 15 de octubre del 2011 el mismo que tiene como hora las 04 am.

Constatando “un cuarto a base de adobe, techo de calamina, puerta de madera que sus soportes se encuentran sólidos de su posición, igualmente al frente se nota rotura de olla de barro y una olla de aluminio con ondidura”, no coincidiendo entre lo declarado en juicio y lo consignado en el acta de constatación, por su parte el acusado (V), ha negado su intervención en los hechos del delito de violación de domicilio.

Debe tenerse en cuenta que para la consumación del delito de violación de domicilio requiere que el agente penetre o se quede en el inmueble contra la voluntad del poseedor; en ese sentido no constituye delito, el hecho de que el acusado haya llegado a la puerta de la casa de la agraviada, sin que haya penetrado en ella.

**3.2.4.** De lo precedentemente expuesto, se tiene que el titular de la acción penal no ha adjuntado los medios probatorios que acreditarían el delito incriminado y la responsabilidad del acusado, basando su imputación y responsabilidad en suposiciones, no habiéndose desvirtuado de manera clara y precisa la presunción de inocencia que consagra a favor de toda persona, el artículo 2° inciso 24, literal e) de nuestra carta magna; significando que no resulta suficiente indicio de responsabilidad, el hecho de haber llegado a la puerta de la casa de la agraviada, no encontrándose indicio de que haya penetrado en la casa de la agraviada; asimismo si bien es cierto en la secuencia de juicio oral se ha examinados a testigos y oralizado documento, con ellos en modo alguno se ha acreditado el delito menos la responsabilidad del acusado (V)

Si bien es cierto, se ha examinado en audiencia de juicio oral al perito Médico Legal (P), quien se ha ratifica en el Certificado Médico Legal N° 1038-L otorgado a (Y) y Certificado

Médico Legal N° 1039-L otorgado a (QC), donde se llegó a la conclusión lesión ocasionada por agente contuso; explicando que las lesiones pueden ser que hayan sido ocasionadas por golpe de puño, ello de ninguna manera acredita la comisión del delito de violación de domicilio y la responsabilidad del acusado.

**3.2.5.** En tal sentido, tanto la presunción de inocencia como el *indebido pro reo* inciden sobre la valoración probatoria que debe tener el juez. En el primer caso, que es algo objetivo, supone que la falta de pruebas aquella no ha quedado desvirtuada, manteniéndose incólume, y en el segundo caso, que es algo subjetivo, supone que ha habido prueba, pero esta no ha sido suficiente para despejarla duda (la suficiencia no se refiere a la cantidad de pruebas incriminatorias, sino a la entidad o cualidad que deben reunir estas). La sentencia, en ambos casos, será absolutoria bien por falta de pruebas (presunción de inocencia), bien porque la insuficiencia de las mismas – desde el punto de vista subjetivo – genera duda de la culpabilidad del acusado (*indubio pro reo*), lo que da lugar a las llamadas sentencias absolutorias de primer y segundo grado, respectivamente.

Por lo tanto, los hechos incriminados al acusado (V), no constituyen elementos de prueba determinante como para erigir su comisión del delito y responsabilidad penal, cuando durante el juicio si bien se ha presentado pruebas, estas no han sido suficientes para despejar la duda sobre la comisión del delito y responsabilidad del acusado, correspondiendo, aplicar a favor del acusado el principio del *indubio pro reo* derivado del derecho a la presunción de inocencia, que significa que cuando existe duda beneficia al acusado por que goza de un estado jurídico de inocencia; pues los actos de prueba deben generar absoluta certeza positiva, más allá de toda duda razonable, en caso contrario, la mínima duda genera absolución.

#### **Cuarto. – RESPECTO DE LA COSTAS DEL PROCESO:**

El artículo 197° numeral 3. Del Código Procesal Penal: señala: “Regla general, excepción y recurso. 3. Las costas están a cargo del vencido, pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo total o parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso”.

En el caso del proceso (delito de violación de domicilio), el vencido viene a ser el Ministerio Público, quien se encuentra exento del pago de costas procesales, por expresa disposición del artículo 499° numeral 1. Del referido código; por lo que corresponde exonerar del pago de costas del proceso al Ministerio Público.

#### **DELITO DE LESIONES GRAVES**

## **Quinto: LEY SUSTANTIVA APLICABLE**

**5.1.** De acuerdo a los extremos delimitados por la fiscalía, se imputa al acusado (CH) la comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud, en su modalidad de lesiones, en su forma de lesiones graves, tipificado por el inciso 3) del primer párrafo del artículo 121° del Código penal cuyo texto es el siguiente:

“El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Se considerarán lesiones graves:

1. (...)
2. (...).
3. Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera treinta o más de asistencia o descanso, según prescripción facultativa”.

**5.2.** Según la norma penal reproducida, el bien jurídico protegido viene a ser la integridad corporal y la salud tanto física como mental de las personas.

## **Sexto: HECHOS Y VALORACIÓN PROBATORIA:**

**6.1.** En respuesta a la conducta de (V), el mismo día 15 de octubre de 2011, cuando (V) se disponía viajar a la ciudad de Juliaca aproximadamente a las 04:00 de la mañana, presuntamente para trabajar en construcción, fue esperado fuera de su domicilio por (CH) y por el menor (CH) (hijos de (Y), y al ser llamado y alcanzado por éstos, el imputado (C) – primero lo cogió de la mano izquierda, en tanto que el menor (CH) lo cogió de los pies, cayendo (V) al suelo, ésta circunstancia fue aprovechada por el imputado (C) para golpearlo con palo en el pie derecho y demás partes del cuerpo. En tanto que (V), después de haber sufrido agresiones por parte de los hijos de (Y), fue llevado al hospital Lucio Aldazabal Pauca de Huancané, para ser atendido por sus lesiones.

**6.2.** Durante el debate probatorio en audiencia ha quedado plenamente acreditado que el día 15 de octubre de 2011, a horas cuatro de la mañana aproximadamente, el agraviado (V) ha sufrido una agresión física por parte del acusado (C); tal hecho ha ocurrido fuera de su domicilio del agraviado y ha sido acreditado con los siguientes medios probatorios:

**6.2.1.** El testigo – agraviado (V), ha prestado su declaración en audiencia y ha señalado que conoce a (C) con quien es vecino a cincuenta metros de distancia de la comunidad de Ramis; el día 15 de octubre del 2011 a las 04:00 de la madrugada estaba regresando a su trabajo en Juliaca y como tenía problemas sobre terrenos con (C) le han esperado en el camino y ha sido agredido con la pierna fracturada; el día anterior estaba en Juliaca y ha venido a dar

dinero a sus hijos y señora, llegó a las seis de la tarde; (QC) vive en la misma comunidad de Ramis, (IQ) es prima de su esposa, (YN) es comunero; el día 15 el joven (TE). le ha pegado con palo en tres oportunidades, le ha fracturado su pierna y no podía levantarse, llegando la (IR) quien para que no grite le tiró un terrón en la boca, su hija (J) quería jalarle a otro lugar, en eso (N). que estaba presente les separó, no estaban borrachos; tienen problemas con (YR) por terreno, no tiene ningún problema con (T); no estaba presente en la invasión de Ayabacas, sino en Juliaca; conoce a (QV) en esa época era presidente de la comunidad no tuvo problemas con él; trabaja como albañil en Juliaca y en diferentes sitios; el día de la agresión estaba oscuro no había salido el sol, no ha ingresado a la casa de (IR) y sobre las lesiones de (IR) es mentira.

De la mencionada declaración se evidencia que el agraviado conoce muy bien al acusado por ser su vecino de la comunidad de Ramis, a quien lo ha sindicado en forma directa, contundente y con firmeza como su agresor, que inclusive en la audiencia el agraviado lo ha señalado al acusado como su agresor, de este modo, mostrando el agraviado su persistencia en atribuir al acusado como el sujeto que la ha agredido en la fecha y hora de los hechos submateria.

**6.2.2.** La testigo (QI) (esposa del agraviado), en audiencia de juicio oral ha señalado en síntesis que, (V) es su esposo, que el día 15 de octubre del 2011 a (V) lo ha pegado (señalando al acusado (T), eso ha sucedido sábado quince, ha visto pegarlo a su esposo, estaban pegando (W), (T), (M) y (R), entre todos lo han hecho caer; (T) con un palo y (M) tenía un chicote en la mano; entre el día viernes 14 de octubre al 15 de octubre del 2011 estaba en su casa con sus hijos. (VQ) y su esposo (V), habiendo llegado el día viernes en la tarde de Juliaca a las seis y media de Juliaca donde construyen casa; no ha ido a la casa de la señora (T); la distancia de su casa al lugar donde le estaban pegando a su esposo era cerca, era noche de luna por eso vio.

Igualmente, de la declaración testimonial de (QI), se advierte una directa y contundente sindicación al acusado como uno de los agresores del agraviado (V), ocurrido el 15 de octubre del 2011, constituyéndose dicha persona testigo presencial y que ha narrado como es que lo han agredido a su esposo haciéndolo caer al suelo y que el acusado portaba un palo.

**6.2.3.** Declaraciones que son corroboradas por el testigo (VY) (testigo de cargo), quien ha señalado en síntesis que tenía cargos de vicepresidente, teniente gobernador y otros cargos; que el día 15 de octubre del 2011, antes de salir el sol la señora (M) vino a su casa en la madrugada a pedir auxilio llorando, “diciendo que están pegando a su esposo”, yendo al

lugar estaban amontonados y los ha separado, estaban peleando (J), (R), más dos jóvenes hijos de (R), quienes estaban encima de (J) que estaba tendido el suelo, solo les he dicho que pasa, tengan paz hermanos no hagan problemas, por rumores ha escuchado que habían fracturado a (J), no ha conversado con la señora (R), no ha hecho averiguaciones sobre porque habían pegado a (V); el día 14 de octubre del 2011 no estaba en la invasión de Ayabacas, (V) tiene dos casas en el 2011 vivía donde se esposa, quienes son vecinos con (R); (V) no tenía problemas con su esposa porque nunca han recurrido ante su despacho cuando era autoridad; los jóvenes no tenían palos, (R) tenía un palo, los dos jóvenes que dice haber visto, son hijos de (R) cómo ha indicado y no sabe su nombre, siendo uno de ellos, el que está sentado a su costado (refiriéndose al acusado (C)).

Declaración de la cual se puede advertir, que el testigo presencié la agresión a (V), indicando que los ha separado, estaban peleando (J), (R) más dos jóvenes hijos de (R), quienes estaban encima de (V) que estaba tendido en el suelo; siendo uno de ellos, (C) a quien el testigo lo reconoció en audiencia.

**6.2.4.** El resultado, es decir, las lesiones sufridas por el agraviado (V) se encuentran acreditadas en forma fehaciente con el examen en audiencia del Perito Médico Legista (SC), quien ha reconocido como de su autoridad el Certificado Médico Legal N° 01001-L expedido al referido agraviado con fecha 28 de octubre de 2011 (véase fojas 15 del expediente judicial), en el que al examen médico presenta; “-movilidad de piezas dentarias en maxilar superior izquierdo, -equimosis en tercio proximal antero externo de muslo derecho de 6x3 cm color amarillo forma elíptica, -equimosis en tercio medio antero externo de muslo derecho de 3x3 cm. Color amarillo forma ovoide. -equimosis en tercio distal postero externo de pierna derecho de 9x5 cm. Color amarillo forma ovoide, edema en pierna; como conclusiones : “ocasionado por agente contuso”, respecto a la fractura ha sido ocasionado por un agente contuso como puede ser por un palo u otro objeto contundente; mereciendo una prescripción de 5 días de atención facultativa y 40 días de incapacidad médico legal; respecto del cual no hubo observación relevante sobre el fondo de los mismos por parte de la defensa técnica del acusado.

Lesiones descritas que coinciden, con la lesión que dice haber sufrido el agraviado por parte del acusado.

**6.2.5.** El acusado (C), al prestar su declaración en síntesis ha indicado que la señora (IQR) es su madre, el 15 de octubre 2011 era sábado y a media noche estaba acompañando a su tío como hasta las 03:30 am. Se vino al campo Centro Poblado de Ramis, por motivo de que su

tío se había fracturado la cabeza en la invasión de Ayabacas, entonces a partido como a las 4:30 am. En un bus y habrá llegado a las cinco y saco su bicicleta, de fue con dirección a donde su madre; su tío se llama (QC), él vive en la misma comunidad de Ramis; la distancia que existe entre la casa de su tío con la de su madre es de más o menos medio km; se entera que (V) ingreso a la casa de su madre cuando estaba llegando a la casa, donde ve a su mamá y justo llegaba la señora (P) que es la señora de (QC), después llevo a su tía y mamá a Juliaca, y en el camino su mamá es la que le cuenta que (V) había ingresado a la casa borracho insultando a toda la familia; (QC) es su tío porque es hermano legítimo de su mamá, pero es hijo adoptado para otra persona que es (I); viajó a Juliaca con su mamá, la señora (P) y su hermana a las cinco y cuarenta el 15 de Octubre de 2011 su hermano (W) estaba en la casa donde estaba su madre; no se quedó en la casa de su tío (R), sino que ese día 15 de octubre 2011 se quedó en el Hospital Carlos Monge Medrano porque estaba grave su tío y vino por eso al campo a Ramis porque necesitaba dinero para que pueda operarse; contaba con celular esas fechas, pero su mamá no tenía; su papá el 15 de octubre de 2011 estaba en Lima; en esa fecha a las cuatro de la mañana no ha agredido a (V), no lo ha golpeado, cuando se enteró que su madre había sido agredida ha renegado, cuando entro a su casa ha visto las ollas rotas y su mamá estaba llorando pero pensó que era por la preocupación de su tío, en el camino le contó que tras una señora (T) había entrado (V) borracho y estaban peleando con la señora (M); (CH) su hermano menor no le conto ese día porque no converso con él, el señor (V) entiende que estaba en la invasión con (QC) y varios han sido heridos y pueda ser que ahí haya sido herido; se enteró de que su tío estaba en el hospital que era el día 14 de octubre que caía día viernes, cuando sale de sus prácticas en SENATI y se va a su domicilio, ahí vive con su abuelo y es donde se enteró de lo que había pasado en la invasión, y fue las ocho y media más o menos al hospital, fue con su amigo (QM), en el hospital estaban paisanos, cuando va de Juliaca a su casa ve a su madre, señora (P) y su hermano (W), en la casa estaba unos quince minutos; no tenía antecedentes penales, el 15 de octubre de 2011, no tuvo altercado con nadie; este caso es por no querer el señor (V) que lo denuncien por violación de domicilio pone la denuncia en contra de su madre, su hermano, (CJ) y su persona, en la fiscalía se ha archivado de su madre, hermano y de (CJ); ha recibido amenazas del señor (V) como tres veces; en el año 2011 vivían en Juliaca, actualmente siguen en Juliaca, en distrito de Caracoto, en el año 2011 estudiaba en SENATI; su tío estaba grave, lo quiere mucho como a un padre, lo han sacado del Hospital Carlos Monge Medrano porque lo llevaron a la clínica; el señor (V) sí estaba en la invasión de Ayabacas donde hubo enfrentamiento con la

policía, el enfrentamiento de Ayabacas fue el 14 de octubre de 2011, en horas de la tarde; con el señor (V) no tenía antes ninguna rencilla; su mamá no tiene problemas con el señor (V) por propiedad; en la comunidad hemos denunciado de lo que el señor (V) ha ingresado a la casa de su madre.

**6.2.6.** Como pruebas de descargo, el acusado (C) ha hecho actuar la testimonial de la siguiente persona:

i) De (VQ), quien en síntesis ha declarado en audiencia que, en el año 2011 era teniente gobernador, además teniente auxiliar y primer regidor del Centro Poblado de Ramis; el 15 de octubre le ha solicitado (QI) para que vea su hogar donde (V) había hecho daños materiales, ha venido como a las cinco y media de la mañana, donde (V) se había cerrado en un cuarto ajeno de una abuelita quien se había trancado y sacó a (V) que estaba recontra borracho y cunado sacó a (V) casi se agarraron a pedrazos con su conviviente (QI), lo apaciguado, lo ha llevado a (V) a uno 100 metros y le ha entregado a su hermano (VR) quien era también teniente gobernador de ese año; luego regreso a constatar la casa de (QI) donde estaba destrozado puerta afuera y paso donde la abuelita quien estaba sana, y de ahí se ha retirado a su casa; a (V) lo ha recogido su hermano en una mototaxi a quien no le ha tomado manifestación por que estaba borracho; al día siguiente vino su hermano diciendo que estaba grave su hermano y como era grave no le compete sino al juez; (V) caminaba normal pero sentía dolor, conoce la casa de (IR) que está a unos 300 metros de la casa de (QM...); esa mañana no ha visto a (CHITE) a ninguno; (M) es conviviente de (V) pero ese momento estaban separados por eso este último ha ido a la casa de la primera; (V) estaba en la casa de una abuelita donde se había cerrado sintiendo dolor de uno de sus pies, no lo ha preguntado porque estaba borracho; no recuerdo cuál de los pies estaba sintiendo dolor; ha ido a la casa de (M) a las seis y media aprox. y se retiró siete y treinta o cuarenta; (R) no ha tenido ningún problema con (C)

Declaración de la cual se advierte que se constituyó al domicilio de (QM) (esposa del agraviado) a horas seis y media, donde (V) estaba en la casa de una abuelita donde se había cerrado sintiendo dolor de uno de sus pies, no le ha preguntado porque estaba borracho, no recuerda en cuál de los pies estaba sintiendo dolor; además indica entre otros que esa mañana no vio a (CH), lo que es obvio por que se constituyó al domicilio de (QM) y no al domicilio del antes indicado.

**6.2.7.** El acusado también ha actuado como pruebas de descargo los documentales consistentes en:

i) Acta de declaración de (Y) (madre del acusado) de fecha 12 de marzo del 2012 obrante a folios 27 del expediente judicial; en que manifiesta que (C) no estaba en el lugar de los hechos y (V) para que no le denuncien por los hechos a denunciado a su hijo, a (IQ) y (CHIJ), no había ningún problema de terrenos y que (V) estaba en la invasión de Ayabacas por ello las lesiones que presenta en enfrentamiento con la policía; la misma que no resulta creíble porque no existe medio probatorio alguno que corrobore el mismo y además es la madre del acusado, que busca salvarlo de responsabilidad de los hechos sub litis.

ii) Certificado Médico Legal N° 001038-L de fecha 8 de noviembre del 2011 practicado a (Y) obrante a folios 16 del expediente judicial, Certificado Médico Legal N° 001039- L de fecha 8 de noviembre del 2011 practicado a (QC) obrante a folios 17 del expediente judicial, contrato extrajudicial de transferencia – venta del terreno urbano de fecha 31 de diciembre del 2010 obrante a folios 31 del expediente judicial y constancia de servicio nacional de adiestramiento en trabajo industrial, emitido en Juliaca 21 de mayo 2012, obrante a folios 30 del expediente judicial; documentos que constituirían indicios del móvil de la agresión al agraviado.

Documentos que de ninguna manera enervan la responsabilidad penal del acusado.

**6.2.8.** El acusado en síntesis ha sostenido el 15 de octubre 2011 era sábado y a media noche estaba acompañando a su tío (QC) como hasta las 03:30 am. Se vino al campo Centro Poblado de Ramis, por motivo de que su tío se había fracturado la cabeza en la invasión de Ayabacas, entonces ha partido como a las 4:30 am. En un bus y habrá llegado a las cinco, al respecto conforme se advierte de la actuación de sus medios probatorios personal y documentales, ninguno de ellos acredita su versión referida.

Si bien es cierto, en audiencia de juicio de ha oralizado la declaración de (QQ), que obra en el expediente judicial, “quien en respuesta a la tercera pregunta respondió que no sabe lo que ocurrió el 15 de octubre del 1011, y a la cuarta pregunta respondió que (CH) le acompañó para hacer curar a su hijo (QC) el día viernes 14 de octubre del 2014, a horas 7 o 8 de la noche, se apareció sorpresivamente en el hospital Carlos Monge Medrano, y les faltó dinero y su sobrino (TE) vino a Ramis el día domingo; y a la pregunta aclare porque dijo que (TE) vino a Ramis el domingo, respondió me equivoque; también es cierto, que dicha aclaración en modo alguno corrobora lo referido por el acusado, pues en principio el acusado en ningún momento de su declaración a indicado que se haya encontrado y haya acompañado a (QQ) para hacer curar a (QC); además de que el acusado ha sostenido que vino a Ramis el día 15 de octubre 2011 sábado a horas 4:30 am., mientras que el (QQ) indica que este vino a Ramis

el día domingo, y al pedir su aclaración indico genéricamente que se equivocó, sin referir que día o fecha era correcto.

Por lo que no resulta creíble la versión del acusado respecto de los hechos materia del presente proceso; teniéndose como argumento de defensa, tendiente a mejorar su situación jurídica.

**6.2.9.** Finalmente respecto del aspecto subjetivo del acusado (dolo), también ha quedado probado en forma fehaciente, por cuanto según (V) quien ha señalado que el acusado (C) el día 15 de octubre del 2011 a las 04:00 de la madrugada cuando estaba regresando a su trabajo a Juliaca, le ha esperado en el camino y ha sido agredido con la pierna fracturada; (TE) le ha pegado con palo en tres oportunidades, le ha fracturado no podía levantarse; por consiguiente, el referido acusado ha actuado dolosamente, es decir, con conocimiento y voluntad de causar daño grave en el cuerpo y en la salud del agraviado.

**6.2.10.** En consecuencia, en el juicio ha quedado plenamente acreditado las lesiones graves sufridas por el agraviado (V) y la participación en tales lesiones del acusado (C), ocurrido el 15 de octubre del 2011, entre a horas 4:00 de la madrugada.

### **Séptimo: JUICIO DE SUBSUNCIÓN**

**7.1. Juicio de tipicidad:** El hecho cometido por el acusado (C) se adecua al tipo penal de lesiones graves, que describe el texto del artículo 121° primer párrafo inciso 3 del código penal; es así en relación al tipo objetivo está acreditada las agresiones físicas y las lesiones como producción del resultado típico ocasionando al agraviado, así como el nexo de causalidad entre los mismos; igualmente el tipo subjetivo consistente en el dolo (conocimiento y voluntad) por parte del acusado respecto de los elementos constitutivos de delito submateria.

**7.2. Juicio de antijuricidad:** La conducta del acusado no encuentra causa de justificación prevista en el artículo 20° del Código Penal, quien tampoco ha alegado causa de justificación.

**7.3. Juicio de imputación personal:** La conducta desempeñada por el acusado le son imputables, por cuanto dicho acusado en el momento de los hechos contaban con veintiún años y tres meses de edad, conforme se evidencia según su fecha de nacimiento; dicho justiciable no sufría de alguna anomalía psíquica que le haga inimputable, además que en el momento de los hechos se hallaba sobrio por cuanto la defensa técnica del mismo no ha sostenido lo contrario; por tanto, el encausado conocía de la prohibición de su conducta y podía esperarse del mismo conducta diferente a lo que realizó.

**Octavo: DE LA PUNIBILIDAD:** El supuesto de hecho previsto en el artículo 121° primer párrafo inciso 3 del código penal, no prevé alguna causa personal de exención de la pena (excusa absolutoria), ni tampoco prevé alguna condición objetiva de punibilidad; siendo así, en el caso submateria, se advierte el merecimiento y necesidad de pena aplicable al acusado.

**Noveno: DETERMINACIÓN DE LA PENA:**

9.1. La pena básica o abstracta que corresponde al delito de lesiones graves (artículo 121° primer párrafo inciso 3 del Código Penal) es privada de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años.

9.2. Seguidamente, cabe individualizar la pena en forma concreta. Para ello cabe tener en cuenta los diferentes criterios contenidos en el artículo 46° del Código Penal; siendo así, cabe tener presente la naturaleza de la acción, es decir, se trata de un delito que atenta a la integridad física del agraviado, causándole lesiones tan graves como fractura de peroné derecho, lesiones que han sido, lesiones que han sido ocasionados por agente contuso, conforme ha señalado el agraviado, que el acusado le ha golpeado con un palo, fracturándole la pierna y por su parte (VY) indicó que estaban peleando (V), (R) más dos jóvenes hijos de (R), quienes estaban encima de (V) que estaba tendido en el suelo; asimismo, se debe tener presente que el acusado ha aprovechado las horas de la noche para agredir a su víctima, es decir, cuatro de la madrugada; el móvil ha sido probablemente por las supuestas agresiones físicas a la madre del acusado (IQ) y/o problemas por terrenos; igualmente, cabe tener presente que el acusado no ha realizado ninguna reparación espontánea al agraviado, además, por lo que resulta procesal que al acusado (C) se le imponga cuatro años de pena privativa de libertad con ejecución suspendida y con reglas de conducta.

**Decimo: DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL:**

10.1. El artículo 93° numeral 2. Del Código Penal establece: “la reparación comprende: 2. La indemnización de los daños y perjuicios”.

10.2. El daño consiste en la lesión grave (fractura de peroné derecho) sufrida por el agraviado (V), el mismo que no es susceptible de cuantificación en monto dinerario exacto por tratarse de la integridad física; sin embargo, resulta necesario y prudente fijar el resarcimiento del daño en un monto razonable teniendo en cuenta la magnitud del daño causado.

10.3. Cabe considerar el daño en sus categorías patrimonial y extramatrimonial, en la primera, cabe considerar el daño emergente que viene a ser la pérdida patrimonial efectivamente sufrida (lo que egresa); dentro de esta categoría cabe tener en cuenta los gastos efectuados en las atenciones hospitalarias, compra de medicamentos, pago de consultas

médicas, gastos en pasajes de traslado o viaje, entre otros; y en cuanto al lucro cesante que consiste en la ganancia frustrada o dejada de percibir (lo que deja de ingresar), cabe tener en cuenta en este extremo que el agraviado realizaba trabajos relacionados con la construcción y obviamente de dicha actividad obtenía ingreso económico; y si bien el agraviado se ha constituido en actor civil, por tanto, ha aportado elementos probatorios sobre el daño emergente, estos son: recibo emitido por Ministerio de Salud Huancané por rayos x por la suma de S/. 30.00. por servicio emergencia la suma S/. 5.00, otros por la suma de S/. 20.00; boleta de venta virgen de chapi por la suma de S/. 3.00; boletas de venta Hospital L. A. P. Huancané por la suma de S/. 32.80, S/. 3.00; recibo por honorarios Dr. (PF) por la suma de S/. 35.00, S/. 60.00; haciendo un total de S/. 188.80 (*no se toma en cuenta la nota de pedido y nota de venta por no constituir documentos idóneos para acreditar gastos, así como tampoco se toma en cuenta recibo por honorarios de Cirujano Dentista por que el acusado en su declaración no ha referido haber sido agredido en piezas dentarias*); y respecto al lucro cesante, cabe estimar dicho daño en un monto razonable; asimismo, en la esfera extrapatrimonial cabe considerar el daño a la persona consistente en la lesión (fractura de peroné derecho) causada al agraviado; y finalmente. Cabe tener en cuenta el daño moral consistente en la lesión de los sentimientos del propio agraviado, por todo ello, resulta proporcionado considerar como monto indemnizatorio del daño causado, la suma de mil doscientos nuevos soles que debe ser asumido por el acusado.

**10.4.** La fiscalía ha solicitado como *quantum* indemnizatorio de reparación civil la suma de dos mil nuevos soles; por su parte, el agraviado constituido en actor civil en sus alegatos de clausura ha señalado que solicita como reparación civil cuatro mil nuevos soles; sin embargo, la fiscalía y actor civil no han aportado suficientes elementos probatorios que justifiquen los mencionados montos.

**Decimo primero: RESPECTO DE LAS COSTAS DEL PROCESO:**

De conformidad con los artículos 497° y 498° del Código Procesal Penal, también corresponde obligar a los sentenciados a l pago de las costas del proceso, la que deberá liquidarse en ejecución de sentencia; toda vez de que dichos sentenciados en el proceso viene a ser los vencidos, quienes a través de su defensa técnica han ofrecido una tenaz resistencia en el proceso, conllevando la realización de la audiencia de juicio oral en varias sesiones y finalmente la emisión de la presente sentencia y con ello obviamente se ha generado gastos judiciales en la tramitación procesal, así como gastos en honorarios profesionales, entre otros; por lo que los condenados deben asumir el pago de las costas del proceso.

### III. PARTE RESOLUTIVA

El juzgado unipersonal de la Provincia de Huancané de la corte superior de justicia de Puno, despachado por la juez (J), ejerciendo la potestad de administrar justicia, pronuncia EN NOMBRE DEL PUEBLO y lo regulado en el artículo 398° del Código Procesal Penal, el siguiente:

#### FALLO:

**3.1.** Declarando **INFUNDADA** la excepción de prescripción, deducida por el acusado (V), por el delito de violación de domicilio, en agravio (Y)

**3.2. ABSOLVIENDO** al acusado (V), cuyas generales de ley obran en la parte expositiva de la presente sentencia, como **AUTOR del DELITO CONTRA LA LIBERTAD** en su modalidad y forma de **VIOLACION DE DOMICILIO** previsto en el artículo 159° del Código Penal en agravio de (YQ)

**3.3. MANDO** que consentida o ejecutoriada sea la presente, **SE ANULEN** los antecedentes policiales y judiciales que se hayan generado como consecuencia del presente proceso.

**3.4. EXONERO** del pago de costas del proceso al Ministerio Público.

**3.5. DISPONGO** se ARCHIVE el presente cuaderno en los que respecta al delito de violación de domicilio.

**3.6. CONDENANDO** al acusado (C), cuyas generales de ley obran en la parte expositiva de la presente sentencia, como **AUTOR del DELITO CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD** en su modalidad de **LESIONES** y en su forma de **LESIONES GRAVES**, previsto en el artículo 121° primer párrafo inciso 3. Del Código Penal y en agravio de (V); y como tal, **LE IMPONGO** al acusado **CUATRO (04) AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** con ejecución **SUSPENDIDA**, con un periodo de prueba de **DOS AÑOS** y bajo las **REGLA DE CONDUCTA** siguientes: a) Está prohibido de ausentarse del lugar de su residencia habitual, sin previa autorización del juzgado encargado de la ejecución de sentencia. b) Se presentará en forma personal y obligatoria al juzgado encargado de la ejecución de sentencia cada primer día hábil del mes para informar y justificar sus actividades y luego firmar el libro correspondiente; c) El condenado pague la reparación civil a razón de doscientos nuevos soles (S/ 200.00) **por mes**, suma que abonará mediante el depósito judicial en el Banco de la Nación cada fin de mes, hasta el pago de la integridad de la reparación

civil. Debiendo de iniciarse el primer pago en el mes que quede firme la presente sentencia; y d) No incurrirá en la comisión de nuevos delitos todo bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicársele lo dispuesto por los artículos 65° y 66° del Código Penal.

**3.7. FIJO.** La reparación civil en la suma de UN MIL DOSCIENTOS NUEVOS SOLES (S/. 1,200.00) que pagará el sentenciado (C) a favor del agraviado (V), en la forma establecida en el numeral anterior “3.5.” de la parte del fallo de la presente sentencia, asimismo, haciendo presente que el pago de la reparación civil forma parte de las reglas de conducta y que, frente al incumplimiento de alguna de sus cuotas, previo requerimiento de ley al sentenciado, se revocará la ejecución de la pena suspendida por el de pena efectiva y su consecuente internamiento en el establecimiento penitenciario de Juliaca.

**3.8. CONDENO** Al sentenciado (C) al pago de costas del proceso, que se liquidarán en ejecución de sentencia.

**3.9.** Una vez que quede firme la presente resolución, **INSCRÍBASE** la presente sentencia en el registro central de condenas de la Corte Superior de Justicia de Puno, remitiéndose los testimonios y boletines de condena respectivos.

**3.10. ARCHÍVESE** el cuaderno respectivo; y **REMÍTASE** los actuados al Juzgado Penal de Investigaciones Preparatorias de Huancané para su ejecución, bajo responsabilidad.

Por esta mi sentencia, así lo pronuncio, mando y firmo en audiencia pública en Sala de Audiencias del Módulo Penal de la Provincia de Huancané. **TÓMESE RAZÓN.**

**PODER JUDICIAL DEL PERÚ**  
**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO**  
**SALA MIXTA DESENTRALIZADA DE HUANCANÉ**  
**EXPEDIENTE** : 00036-2012-35-2106-JR-PE-01  
**ESPECIALISTA** : (E)  
**IMPUTADOS** : (C)  
**DELITO** : LESIONES GRAVES  
**AGRAVIADO** : (V)  
**MATERIA** : APELACIÓN DE SENTENCIA

---

**SENTENCIA DE VISTA NRO - 2016**

**RESOLUCIÓN N° 23 – 2016**

Huancané, trece de abril del dos mil dieciséis

**VISTOS Y OIDOS:** En audiencia pública el recurso de apelación interpuesta por el sentenciado (CHITE) contra la sentencia de fecha seis de noviembre del dos mil quince, en el extremo que lo condena como autor del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en su modalidad de LESIONES, en su forma de LESIONES GRAVES, previsto por el artículo 121° primer párrafo inciso 3) del Código Penal en agravio de (V); interviniendo los señores magistrados integrantes de la Sala Mixta de la Provincia de Huancané de la Corte Superior de Justicia de Puno, señores jueces superiores (SC) (presidente de la sala), (MG), y, (CH) (director de debates);

**I.- PLANTEAMIENTO DEL CASO:**

**1.1.** Es materia de apelación la sentencia expedida por el Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Huancané, de fecha seis de noviembre del dos mil quince, que falla condenando al acusado (C), como autor del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en su modalidad de LESIONES, en su forma de LESIONES GRAVES, previsto en el artículo 121° primer párrafo inciso 3) del Código Penal en agravio de (V), se le impone cuatro años de pena privativa de la libertad con ejecución SUSPENDIDA con un periodo de prueba de DOS AÑOS y bajo REGLAS DE CONDUCTA, se fija el monto de la REPARACIÓN CIVIL en la suma de UN MIL DOSCIENTOS NUEVOS SOLES.

**1.2.** A través del escrito que contiene el recurso de apelación – que obra de fojas doscientos seis a doscientos quince- interpuesto en contra de la sentencia de autos, el sentenciado (C), solicita la revocatoria de la sentencia y reformándola se declare la absolución o se declare

nula; recurso que ha sido admitido, siendo de conocimiento y competencia de este despacho, para realizar un reexamen de los fundamentos de hecho y derecho que tuvo el *Ad Quo* para dictar la sentencia, y en tal sentido se pronuncia, de la siguiente manera:

## **II.- DE LOS HECHOS MATERIA DE ACUSACIÓN Y JUZGAMIENTO. -**

Al citado sentenciado se le imputa el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en su modalidad de LESIONES, en su forma de LESIONES GRAVES, previsto por el artículo 121° primer párrafo inciso 3) del Código Penal, en agravio de (V), al efecto se señala que, en fecha quince de octubre del dos mil quince. Cuando (V) se disponía a viajar a la ciudad de Juliaca aproximadamente a las 4:00 de la mañana, presuntamente para trabajar en construcción, fue esperado fuera de su domicilio por (C) y por el menor (CH) (hijos de (YQ), y al ser llamado y alcanzado por éstos, el imputado (C) – primero- lo cogió de la mano izquierda, en tanto que el menor (CH) lo cogió de los pies, cayendo (V) al suelo; esta circunstancia fue aprovechada por el imputado (C). para golpearlo con palo en el pie derecho y demás partes del cuerpo. En tanto que (V), después de haber sufrido las agresiones fue llevado al Hospital Lucio Aldazabal Pauca de Huancané para ser atendido por sus lesiones.

## **III.- DE LA SENTENCIA APELADA**

La sentencia condenatoria contenida en la resolución número once, que obre de fojas ciento setenta y seis a ciento noventa y ocho, condenó a (C), como autor contra la vida, el cuerpo y la salud, en su modalidad de LESIONES, en su forma de LESIONES GRAVES, previsto por el artículo 121° primer párrafo inciso 3) del Código Penal, en agravio de (V) señalando como argumentos de la misma- entre otros- los siguientes:

- a). Durante el debate probatorio en audiencia ha quedado plenamente acreditado que el día quince de octubre del dos mil once, a horas cuatro de la mañana, aproximadamente, el agraviado (V) ha sufrido una agresión física por parte del acusado (C), hecho ocurrido fuera del domicilio del agraviado, conforme a los medios probatorios consistentes en declaración testimonial de (V) y (QI) corroborado con la declaración testimonial de (VY)
- b) Las lesiones sufridas por (V) se encuentra acreditado con el examen del Perito Médico Legista (SC)
- c) El acusado sostiene que no ha estado en el lugar donde había ocurrido los hechos que se le imputa, recién llegó a las cinco de la mañana, estando solo quince minutos, y es en el camino ha sido su madre quien le ha contado que (V) ha ingresado a la casa borracho insultando a toda la familias, y, que la lesión de (V) habría sido provocada por un

enfrentamiento con la Policial en una invasión de terrenos, hecho ocurrido el 14 de octubre del dos mil once; sin embargo, tal alegación no ha sido acreditado.

#### **IV.- DE LOS FUNDAMENTOS DE LA APELANTE Y EL PRONUNCIAMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO:**

**4.1.** En audiencia pública de apelación de sentencia-registrado en audio-la defensa del sentenciada se ratifica en el recurso interpuesto solicitando se revoque la apelada y reformándola se declare la absolución o su nulidad, señala como sustento de su pretensión:

**a)** No se ha valorado adecuadamente la declaración testimonial de (V), no se ha aplicado el acuerdo plenario N° 02-2005/CJ-116 de fecha cinco de setiembre del dos mil cinco, pues no se ha aplicado las reglas de valoración consistente en: ausencia de incredibilidad subjetiva, pues existe enemistad del agraviado con el acusado; verosimilitud, pues no se sabe detalles de la escena del delito, la hora del suceso, lugar donde se habría suscitado los hechos.

**b)** No se ha reparado en los siguientes hechos, cómo sabía (C) y su hermano que (V) iba a salir de su casa a las 4:00 de la madrugada si ellos no conversaban; si no había alumbrado público y siendo un lugar oscuro, como se ha reconocido, a (C) como el agresor; porqué si los hechos han ocurrido el quince de octubre del dos mil quince, el Certificado Médico Legal N° 001001-L ha sido expedido el veintiocho de octubre del dos mil quince; y tampoco se ha aclarado si el acusado vivía en la comunidad de Ramis.

**c)** La testigo (QI) es la esposa del agraviado, quien además no es un testigo presencial.

**d)** El testigo (VY) no es claro en su declaración.

**e)** El perito Médicos Legista (SC) ha reconocido la autoría del Certificado Médico Legal N° 01001-L de fecha 28 de octubre del dos mil once quien ha precisado que las lesiones descritas son del catorce de octubre del dos mil once y no del quince de octubre del dos mil quince.

**f)** No se advierte que las pruebas actuadas hayan sido valoradas motivadamente con criterios objetivos y razonables, existiendo motivación aparente, vulnerando el derecho de defensa.

**g)** No se ha observado las garantías del debido proceso.

**4.2.** Qué, por su parte, el Ministerio Público señala que hay suficientes medios probatorios que justifican la sentencia emitida.

**4.3.** En la audiencia de apelación de sentencia, la parte apelante no ha ofrecido ninguna nueva prueba, tampoco se han oralizado pruebas documentales, por lo que el debate solo se ha centrado en argumentos esbozados por la parte apelante.

#### **V.- CONSIDERANDOS**

##### **PRIMERO. - DELIMITACIÓN DEL PETITORIO**

Que, esta sala Mixta Descentralizada, reexaminando la venida en grado, en relación al cuestionamiento postulado en audiencia, establece como marco, en el cual debe centrarse el análisis de la decisión impugnada, y de las pruebas producidas en el juicio oral se ha verificado, de un lado, si en la conducta del imputado se presentan los elementos objetivo y subjetivo que configuran el delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en su modalidad de LESIONES, en su forma de LESIONES GRAVES, previsto en el artículo 121° primer párrafo inciso 3) del Código Penal en agravio de (V)

#### **SEGUNDO. - HECHOS IMPUTADOS**

Que, los hechos imputados consisten en que, en fecha quince de octubre del dos mil once, cuando (V) se disponía a viajar a la ciudad Juliaca aproximadamente a las 4:00 de la mañana, presuntamente para trabajar en construcción, fue esperado fuera de su domicilio por (C) y por el menor (CH) (hijos de (YQ), y al ser llamado y alcanzado por éstos, el imputado (C) primero- lo cogió de la mano izquierda, en tanto que el menor (CH) lo cogió de los pies, cayendo (V) al suelo; esta circunstancia fue aprovechada por el imputado (C) para golpearlo con palo en el pie derecho y demás partes del cuerpo. En tanto que (V), después de haber sufrido las agresiones fue llevado al Hospital Lucio Aldazabal Pauca de Huancané para ser atendido por sus lesiones.

#### **TERCERO. - ENUNCIADO NORMATIVO. –**

**3.1.** El artículo 121° del Código Penal, señalando “Lesiones graves. El que causa daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Se consideran lesiones graves: (...) 3. Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o la salud física o mental de una persona que requiera treinta o más días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa.

**3.2.** La autoría directa se consuma cuando una persona realiza los elementos del tipo objetivo y subjetivamente.

#### **CUARTO. - FACULTADES DE LA SALA PENAL EN LA EMISIÓN DE SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA.**

El artículo 419° del Código Procesal Penal señala: “1. La apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho. 2. El examen de la Sala Penal Superior tiene como propósito que la resolución impugnada sea anulada o revocada, total o parcialmente. En este último caso, tratándose de sentencias absolutorias podrá dictar sentencia condenatoria.”

A su turno el artículo 425.2° del mismo cuerpo legal indica: “2. La Sala Penal Superior solo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas pericial, documental, preconstituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la personal que fue objeto de inmediación por el juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia.”

#### **QUINTO. - CONTROL DE VALORACIÓN DE PRUEBAS EN PRIMERA INSTANCIA.**

Que, al emitir la sentencia impugnada se ha considerado lo siguiente:

**5.1.** La declaración del testigo – agraviado (V), quien ha señalado que conoce al acusado por ser su vecino de la comunidad de Ramis, a quien lo sindicó en forma directa, contundente, con firmeza y persistencia como el sujeto que lo ha agredido.

**5.2.** Declaración de (QI), quien ha señalado que el agraviado es su esposo, que el día quince de octubre del dos mil once a (V) lo ha pegado (señalando al acusado (T)), que ha visto que estaban pegando a su esposo (W), (T), (M) y (R)

**5.3.** Declaración de (VY), quien ha indicado que el día quince de octubre del dos mil once, antes de salir el sol la señora M. vino a su casa a pedir auxilio “diciendo que están pegando a su esposo”, yendo al lugar estaban amontonados y los ha separado, estaban peleando (J), (R) más dos jóvenes hijos de (R)., quienes estaban encima de (J). que estaba tendido en el suelo, los dos jóvenes que dice haber visto son hijos de (R) como lo ha indicado y no sabe sus nombres, siendo uno de ellos, el que está sentado a su costado (refiriéndose al acusado (C)

En este extremo la Sala considera que, la declaración de testigos es una prueba personal que se rige por el principio de inmediación, que el valor probatorio asignado por la Juez de Primera Instancia puede ser cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia.

En el caso de autos, con vista de lo actuado, se asume que la Juez de Primera Instancia ha valorado correctamente cada una de las declaraciones testimoniales; ha considerado acertadamente que las declaraciones del agraviado, (QI) y (VY), le producen convicción por que los hechos narrados se acercan a la realidad de lo acontecido; además, es de considerar que la parte sentenciada y apelante no ha cuestionado estas declaraciones con medio probatorio idóneo, de tal forma que lo expresado se mantiene intacto.

**5.4.** Las lesiones graves que ha sufrido (V) ha quedado acreditada con el examen del Perito Médico Legista (SC), quien ha reconocido como de su autoría el Certificado Médico Legal

N° 01001- L expedido con fecha veintiocho de octubre del dos mil once (ver fojas 15 del expediente judicial), en el que en forma expresa se registra: “Movilidad de piezas dentarias en maxilar superior izquierda, -equimosis en tercio proximal antero externo de muslo derecho de 6x3 cm. Color amarillo forma elíptica, - equimosis en tercio medio antero externo de muslo derecho de 3x3 cm. Color amarillo forma ovoidea, -equimosis en tercio distal postero externo de pierna derecho de 9x54 cm. Color amarillo forma ovide, edema en pie derecho; como conclusiones. Ocasionado por agente contuso. Atención facultativa: 05 cinco, incapacidad Médico Legal 40 cuarenta días, salvo complicaciones (...) conclusión: fractura de peroné derecho.” Que, al efecto la sala estima que la Juez ha valorado debidamente esta pericia; de tal forma que se asume que el certificado y la pericia prueban en forma indubitable que el agraviado tenía lesiones que superan los treinta días de incapacidad médico legal, y constituyen lesiones graves, que las mismas que han sido ocasionadas por agente contuso compatible con un palo.

**SEXTO. - CULPABILIDAD – TESIS DE DEFENSA IMPROBADA.** – Que la responsabilidad ha quedado debidamente acreditado con las pruebas analizadas en los considerandos anteriores, que las lesiones que presenta el agraviado han sido ocasionadas por el sentenciado -tal como ya se ha detallado-además, queda claro que el acusado (C) ha actuado con conocimiento y voluntad de causar daño grave en el cuerpo y en la salud del agraviada; habida cuenta que se evidencia que antes de los hechos imputados -en el presente caso- el agraviado habría generado un altercado en el domicilio de la madre del sentenciado llegando incluso a provocarle lesiones; además tenemos que;

El acusado, en síntesis, ha sostenido el 15 de octubre de 2011 era sábado y a media noche estaba acompañando a su tío (QC) como hasta las 03:30 am, se vino al campo Centro Poblado de Ramis, por motivo de que su tío se había fracturado la cabeza en la invasión de Ayabacas, entonces ha partido como a las 4:20 am. En un bus y habría llegado a las cinco. Empero, la sala no advierte medio probatorio idóneo que sostenga o corrobora dicha postura; más por el contrario toma cuentas que:

A) No resulta creíble que el acusado haya estado en la ciudad de Juliaca en horas de la noche hasta las tres y treinta de la mañana en el Hospital Carlos Monge Medrano porque tenía que comprar medicinas para atender a su tío (QC); por cuanto; aparece del expediente judicial a fojas 57 a 59 la declaración de (QQ) quien indica que se encontraba en el Hospital Monge Medrano para hacer curar a su hijo (QC) y que el imputado lo acompañó en la noche; entonces nace la pregunta ¿Habría existido la necesidad de que el sentenciado se quede en

el hospital toda la noche para comprar medicamentos? La respuesta es no, por cuanto había otra persona que podía realizar esa actividad -el padre del hospitalizado-, además, se debe considerar que se infiere que el paciente estaba

hospitalizado- se entiende- al cuidado del personal del Hospital y que por disposición del hospital existe restricción para la permanencia de familiares en dichas instalaciones; **tampoco**, es creíble que el sentenciado haya tenido que trasladarse desde Juliaca a la Comunidad Ramis a las cuatro horas con veinte minutos de la mañana con el propósito de recabar dinero para las curaciones de su tío; pues en Juliaca se encontraba (QQ) (padre del hospitalizado) y (CHC) (abuelo del acusado).

B) Existe instrumentos en la carpeta fiscal – foja 1, 3 ,4 y 5 – que dan cuenta que el día quince de octubre del dos mil once (V) concurrió ante el despacho del Juez de Paz de Única Nominación del Centro Pablado Ramis a fin de presenta su demanda por haber sido víctima de lesiones graves, entre los que se señala como responsable a (C); Además, existe constancia de que el día quince de octubre del dos mil once el agraviado sufragó pagos por derechos de rayos X y otros de atención médica – foja 13, 38, 39, 40 -, siendo atendido en el Hospital Lucio Aldazabal Pauca de Huancané. En consecuencia, se desbarata la alegación de que las lesiones del agraviado habrían sido provocadas el día catorce de octubre del dos mil once en una invasión de terrenos en la ciudad de Juliaca en la salida a Huancané, en el sector de Ayabacas.

C) No es aceptable que, de manera gratuita se impute un hecho delictivo a una persona.

#### **SEPTIMO- CONSECUENCIAS CIVILES Y REPARACIÓN CIVIL.**

**7.1.** De conformidad a los dispuesto por el artículo 92° del Código Penal, el objeto del proceso penal tiene doble vertiente: uno penal, y el otro, civil; la satisfacción de la pretensión punitiva por un lado y por otro lado, la protección del interés de la víctima, que tiene el derecho a ser preparada por los daños y perjuicios que produzca la comisión de un delito, así tal extremo es regulado por los artículos 92° al 101° del Código Penal, este último precepto remite, en lo pertinente, a las disposiciones del Código Civil. A partir de tales normas el Proceso Penal cumple funciones de protección de la víctima y aseguramiento de la reparación de los derechos afectados por la comisión del delito, en cuya virtud garantiza “...la satisfacción de intereses que el Estado no puede dejar sin protección” (ASENCIO MELLADO, José María. “Derecho Procesal Penal”, Editorial Tirant Blanch, Valencia, 2004, página 27).

**7.2.** El fundamento de la responsabilidad civil causado por un ilícito penal; entendiéndose el daño civil como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales, una concreta conducta puede ocasionar tanto (1) daños patrimoniales, que consiste en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radica en la disminución de la esfera patrimonial del daño y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir -menoscabo patrimonial-; cuanto (2) daños no patrimoniales, circunscrita a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales -no patrimoniales- tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas, se afectan, bienes inmateriales del perjudicado, que no tienen reflejo patrimonial alguno.

**7.3.** Si bien es cierto que la jurisprudencia nacional aún no ha establecido tablas de indemnización del daño corporal para la orientación del cálculo judicial de las cuantías resarcitorias que supongan lesiones en la víctima. Es necesario establecer que el daño a la persona no se queda en mero “daño corporal”, si no que alcanza al resto de las consecuencias perjudiciales, esto es, el daño moral y las consecuencias perjudiciales de la comisión delictiva.

En el caso, concreto si bien es cierto que de la declaración prestada por el agraviado se infiere que realizaría trabajos de construcción, lo que le generaría un ingreso económico, no es menos cierto que, aun habiéndose constituido en actor civil, no ha aportado elementos probatorios sobre el daño emergente y el lucro cesante; en tal sentido, la suma asignada por dicho concepto en la sentencia – un mil doscientos nuevos soles – se estima razonada y proporcional.

#### **OCTAVO. - PENA IMPUESTA.**

Que, es preciso indicar que el sentenciado a través del recurso de apelación propuesto no hace mención al extremo de la pena impuesta, por cuanto su pretensión impugnatoria está orientada a que la sentencia sea revocada y se declare su absolución o se declara su nulidad. Entonces tomando en cuenta los criterios para determinar la pena y que el artículo 121° del código penal establece que la pena privativa de la libertad para el caso de delito de lesiones graves es no menor de cuatro ni mayor de ocho años, así como el hecho de que el sentenciado no ha realizado ninguna reparación espontánea al agraviado, se concluye que la pena impuesta guarda correspondencia.

#### **NOVENO. - COSTAS**

Que, la condena de costas se halla sustentado en lo dispuesto por los artículos 497° y 498° del Código Procesal Penal, en tal sentido, conforme a las circunstancias particulares del caso, es correcta la aplicación de dichos conceptos.

Por las razones expuestas, y no evidenciándose de lo actuado la presencia de las observaciones en las que se sustenta el recurso de apelación interpuesta por (C), en contra de la sentencia emitida en el presente proceso de fecha seis de noviembre del dos mil quince – se ha valorado adecuadamente la declaración testimonial de (V), no es trascendente establecer si (C) y su hermano sabían a qué hora (V) iba a salir de su casa, ha sido debidamente compulsada la declaración de (QM) quien además no ha sido objeto de tacha, la declaración del testigo (VY) ha adecuadamente valorada, que de la valoración conjunta de medios probatorios se evidencia que la fecha en que se solicitó los hechos y que provocaron la emisión del Certificado Médico Legal N° 01001-L de fecha 28 de octubre del dos mil once es del quince de octubre del dos mil quince advirtiéndose un erro material en su emisión, si existe una adecuada valoración de pruebas, y, se ha observado las garantías del debido proceso-; en tal sentido, a nombre de la nación, del que emana la potestad de impartir justicia.

**SE RESUELVE:**

**CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución número once, expedida en fecha seis de noviembre del dos mil quince – que obra de fojas ciento setenta y seis a ciento noventa y ocho- por el que se **CONDENA** al acusado (C), como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en su modalidad de LESIONES, en su forma de LESIONES GRAVES, previsto en el artículo 121° primer párrafo inciso 3) del Código Penal en agravio de (V); y **LE IMPONE CUATRO (04) AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** con ejecución **SUSPENDIDA**, con un periodo de prueba de **DOS AÑOS** y bajo las **REGLAS DE CONDUCTA** siguientes: a) está prohibido de ausentarse del lugar de su residencia habitual, sin previa autorización del Juzgado encargado de la ejecución de sentencia; b) se presentará en forma personal y obligatoria al Juzgado encargado de la ejecución de sentencia cada primer día hábil del mes para informar y justificar sus actividades y luego firmar el libro correspondiente; c) El condenado pague la reparación civil a razón de doscientos nuevos soles (S/. 200.00) por mes, suma que abonará mediante el depósito Judicial en el Banco de la Nación cada fin de mes, hasta el pago de la integridad de la reparación civil, debiendo de iniciarse el primer pago en el mes que quede firme la presente sentencia; y d) No incurrirá en la comisión de nuevos delitos; todo bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de

aplicársele lo dispuesto por los artículos 65° y 66° del Código Pena; FIJÁNDOSE la reparación civil en la suma de UN MIL DOSCIENTOS NUEVOS SOLES (S/. 1 200.00) que pagará el sentenciado (C) a favor del agraviado (V), en la forma establecida en el numeral “3.5.” de la parte del fallo de la presente sentencia; asimismo, haciendo presente que el pago de la reparación civil forma parte de las reglas de conducta y que frente al incumplimiento de alguna de sus cuotas, previo requerimiento de ley al sentenciado, se revocara la ejecución de la pena suspendida por el de pena efectiva y su consecuente internamiento en el establecimiento penitenciario de Juliaca; y, CONDENA a (C) al pago de costas del proceso, que se liquidarán en ejecución de sentencia. Con lo demás que contiene, DISPUSIERON la devolución de los actuados al Juzgado de origen para los fines de ejecución correspondiente.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos en audiencia pública en la sala de audiencias.

SS.

SC

MG

CHT

### Anexo 3: Representación de la definición. Operacionalización de la variable

#### Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	INTRODUCCIÓN	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. <b>No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>

N C I A		<b>Postura de las partes</b>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
	<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p>

			<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p>1. <b>Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
		<b>Motivación</b>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de</p>

			<p><b>de la pena</b></p>	<p>la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
			<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p>

			<p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>No cumple</b></p>
	<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>No cumple</b></p>

				<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>No cumple</b></p>
			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>

**Aplica sentencia de segunda instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. <b>No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple</b></p>

C I A			<p><b>3.</b> Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
	<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p>

			<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
		<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
		<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal</p>

			<p>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera <i>antes</i> de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>No cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
		<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p>

			<p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>Si cumple</b></p>

			<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>

## Anexo 4: Instrumento de recolección de datos

### LISTA DE PARÁMETROS – PENAL

#### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

##### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

##### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal. No cumple**

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple**

4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no*

anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).* **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (*Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **2.2. Motivación del Derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (*Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **No cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **No cumple**

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (*Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o*

en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **2.3. Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*) . (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **No cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

**4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones*

ofrecidas. **Si cumple**

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).*

**Si cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **No cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **No cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.** **Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).** **Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.** **Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso*

*contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple*

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. No cumple*
2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple*
3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple*
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple*
2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple**
3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple**
4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones*

ofrecidas. **Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **3.1. Motivación del derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)** *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **No cumple**

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su*

caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Si cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **2.3 Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)*. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **No cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **No cumple**

**4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)*. **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).*

**Si cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## **3. PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** *(Evidencia completitud).* **Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple**

**3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple**

(marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*



	<p>SENTENCIA N° - 2015</p> <p><b>RESOLUCIÓN N° 11</b></p> <p>Huancané, seis de noviembre del año dos mil quince</p>	<p><b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización del acusado:</b> <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p><b>4. Evidencia aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i></p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p><b>Si cumple</b></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p><b><u>ENTENCIA</u></b></p> <p>allo:</p> <p>.6. <b>CONDENANDO</b> al acusado (...) como AUTOR del DELITO 'ONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD, modalidad: ESIONES, forma: LESIONES GRAVES, previsto en el artículo 121° rimer párrafo inciso 3. Del Código Penal y en agravio de (...); y como d, imponiéndosele al acusado CUATRO (04) AÑOS DE PENA RIVATIVA DE LIBERTAD con ejecución SUSPENDIDA, con un eriodo de prueba de DOS AÑOS y bajo las REGLA DE CONDUCTA guientes: a) se le prohíbe ausentarse del lugar de su residencia abitual, sin autorización del juzgado b) Se presentará cada primer día hábil del mes para informar y justificar sus actividades y luego firmar el libro correspondiente; c) El condenado pague la reparación civil a razón de doscientos nuevos soles (S/ 200.00) <b>por mes</b>, suma que abonará mediante el depósito judicial en el Banco de la Nación cada fin de mes, hasta el pago de la integridad de la reparación civil. y d) No incurrirá en la comisión de nuevos delitos todo bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicársele lo dispuesto por los artículos 65° y 66° del Código Penal.</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>No cumple</b></p> <p>3. <b>Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal</b> /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</b></p> <p><b>Si cumple</b></p>			X								

	<p><b>3.7. FIJAN.</b> La reparación civil en la suma de UN MIL DOSCIENTOS NUEVOS SOLES (S/. 1,200.00) a favor del agraviado</p> <p><b>1.2. IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO</b></p> <p>Es identificado con DNI, sexo, lugar y fecha de nacimiento, su edad, estado civil su domicilio real y el grado de instrucción.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N.º 00036–2012–35–2106–JR–PE–01

El anexo 5: Tabla 3: Evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; en razón que; la introducción fue de alta calidad y en cuanto a la postura de las partes, también fue de alta calidad, respectivamente. Se observa que la calidad de nivel alcanzado es 8 por encontrarse dentro del rango [7-8].

Por consiguiente, en lo que concierne a la introducción está claro que no se cumple el parámetro 1 sobre el encabezamiento, en tanto que los parámetros 2 el asunto, 3 la individualización del acusado, 4 los aspectos del proceso y 5 la claridad en cuanto al contenido del lenguaje si se cumplen o evidencian claridad.

**Anexo 5.2: Parte considerativa – sentencia de primera instancia – Lesiones graves**

**Tabla 4:** *Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre lesiones graves, con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil (Anexo 5)*

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/indicadores	Calificación de la motivación de hecho, de derecho, de la pena y la reparación civil					Calificación de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33-40]
Motivación de los hechos	<p>HECHOS FÁCTICOS</p> <p>6.1. día 15 de octubre de 2011, cuando el agraviado se disponía viajar a la ciudad de Juliaca para trabajar en construcción, el imputado – primero lo cogió de la mano izquierda, en tanto que el menor lo cogió de los pies, cayendo al suelo, ésta circunstancia fue aprovechada por el imputado para golpearlo con palo en el pie derecho y demás partes del cuerpo.</p> <p>6.2.1. El testigo – agraviado ha señalado que conoce a (...) es vecino</p> <p>6.2.2. La testigo (...) (esposa del agraviado), en audiencia de juicio oral ha señalado que, (...) es su esposo</p> <p>6.2.3. Declaraciones (testigo de cargo), quien ha señalado que; antes de salir el sol la señora (...) vino a su casa en la madrugada a pedir auxilio llorando, “diciendo que están pegando a su esposo”, estaban peleando (...), (...), más dos jóvenes hijos de (...), quienes</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>No cumple</b></p>				X				26		

	<p>estaban encima de (...) que estaba tendido el suelo, solo les he dicho que pasa, tengan paz hermanos</p> <p><b>6.2.4.</b> El resultado, es las lesiones sufridas por el agraviado (...) acreditadas con el examen en audiencia del Perito Médico Legista (...), quien ha reconocido como de su autoridad el Certificado Médico Legal N° 01001-L expedido al agraviado (véase fojas 15 del expediente judicial).</p>	<p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>EY SUSTANTIVA APLICABLE</p> <p><b>1.</b> Tipificado por el inciso 3) del primer párrafo del artículo 121° del Código penal cuyo texto es el siguiente:</p> <p>El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será primido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Se considerarán lesiones graves:</p> <p>Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera treinta o más de asistencia o descanso, según prescripción facultativa”.</p> <p><b>2.</b> Según la norma penal reproducida, el bien jurídico protegido tiene a ser la integridad corporal y la salud tanto física como mental de las personas.</p>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar</p>		X									

		<p>jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la pena	<p>DETERMINACIÓN DE LA PENA Y LA REPARACIÓN CIVIL</p> <p>9.1. La pena básica o abstracta que corresponde al delito de lesiones graves (artículo 121° primer párrafo inciso 3 del Código Penal) es privada de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años.</p> <p><b>9.2. Se trata de un delito que atenta a la integridad física del agraviado, causándole lesiones tan graves como fractura de peroné derecho, lesiones que han sido ocasionados por agente contuso, conforme ha señalado el agraviado, que el acusado le ha golpeado con un palo, fracturándole la pierna. El acusado ha aprovechado las horas de la noche para agredir a su víctima; el móvil ha sido probablemente por las supuestas agresiones físicas a la madre del acusado (...) y/o problemas por terrenos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></b></p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>				X						
-----------------------	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p><b>10.1.</b> El artículo 93° numeral 2. Del Código Penal establece: “la reparación comprende: <b>2.</b> La indemnización de los daños y perjuicios”.</p> <p><b>10.2.</b> El daño consiste en la lesión grave (fractura de peroné derecho) sufrida por el agraviado (...), el mismo que no es susceptible de cuantificación en monto dinerario exacto por tratarse de la integridad física; sin embargo, resulta necesario y prudente fijar el resarcimiento del daño en un monto razonable teniendo en cuenta la magnitud del daño causado.</p> <p><b>10.3.</b> Cabe considerar el daño en sus categorías patrimonial y extramatrimonial, en la primera, cabe considerar el daño emergente que viene a ser la pérdida patrimonial efectivamente sufrida (lo que egresa); dentro de esta categoría cabe tener en cuenta los gastos efectuados en las atenciones hospitalarias, compra de medicamentos, pago de consultas médicas, gastos en pasajes de traslado o viaje, entre otros; y en cuanto al lucro cesante que consiste en la ganancia frustrada o dejada de percibir (lo que deja de ingresar), cabe tener en cuenta en este extremo que el agraviado realizaba trabajos relacionados con la construcción y obviamente de dicha actividad obtenía ingreso económico; y si bien el agraviado se ha constituido en actor civil, por tanto, ha aportado elementos probatorios sobre el daño emergente; y respecto al lucro cesante, cabe estimar dicho daño en un monto razonable; (fractura de peroné derecho) causada al agraviado; y finalmente. Cabe tener en cuenta el daño moral consistente en la lesión de los sentimientos del propio agraviado, por todo ello, resulta proporcionado considerar como monto indemnizatorio del daño causado, la suma de mil doscientos nuevos soles que debe ser asumido por el acusado.</p> <p><b>10.4.</b> La fiscalía ha solicitado como quantum indemnizatorio de reparación civil la suma de dos mil nuevos soles; por su parte, el agraviado constituido en actor civil en sus alegatos de clausura ha</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>No cumple</b></p>			X							
--	---	---	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

	señalado que solicita como reparación civil cuatro mil nuevos soles; sin embargo, la fiscalía y actor civil no han aportado suficientes elementos probatorios que justifiquen los mencionados montos.												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N.º 00036–2012–35–2106–JR–PE–01

El anexo 5: Tabla 4: Evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango alta; porque, la motivación de los hechos fue de alta calidad, en cuanto a la motivación del derecho fue de calidad baja, consecuentemente en la motivación de la pena la calidad fue alta y en cuanto a la motivación de la reparación civil la calidad es mediana, respectivamente. Se observa que la calidad de nivel alcanzado es 26 por encontrarse dentro del rango [25-32]



<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>CONFIRMAR</b> la sentencia contenida en la resolución número once, expedida en fecha seis de noviembre del dos mil quince – que obra de fojas ciento setenta y seis a ciento noventa y ocho- por el que se <b>CONDENA</b> al acusado (...), como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en su modalidad de LESIONES, en su forma de LESIONES GRAVES, previsto en el artículo 121° primer párrafo inciso 3) del Código Penal en agravio de (...); y LE IMPONE CUATRO (04) AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD con ejecución SUSPENDIDA, con un periodo de prueba de DOS AÑOS y bajo las REGLAS DE CONDUCTA</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
--	--	---	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N.º 00036–2012–35–2106–JR–PE–01

El anexo 5: Tabla 5: Evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango alta; porque, la aplicación del principio de correlación es mediana; en tanto que la descripción de la decisión es de alta calidad, respectivamente. Se observa que la calidad de nivel alcanzado es 8 por encontrarse dentro del rango [7-8]

**Anexo 5.4: Parte expositiva – sentencia de segunda instancia – Lesiones graves**

**Tabla 6:** *Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre lesiones graves, con énfasis en la calidad de la introducción y postura de las partes (Anexo 5)*

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/indicadores	Calificación de la introducción, y de la postura de las partes					Calificación de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<b>Introducción</b>	<b>PODER JUDICIAL DEL PERÚ</b> <b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO</b> <b>SALA MIXTA DESENTRALIZADA DE HUANCANÉ</b> <b>EXPEDIENTE:</b> 00036-2012-35-2106-JR-PE-01 <b>ESPECIALISTA:</b> (...) <b>IMPUTADOS:</b> (...) <b>DELITO:</b> LESIONES GRAVES <b>AGRAVIADO:</b> (...) <b>MATERIA:</b> APELACIÓN DE SENTENCIA	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. <b>No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</p>				X						9

		argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>										
<b>Postura de las partes</b>	<p><b>ENTENCIA DE VISTA NRO - 2016</b>  <b>ESOLUCIÓN N° 23 – 2016</b>  Huancané, trece de abril del dos mil dieciséis</p> <p><b>ISTOS Y OIDOS:</b> En audiencia pública el recurso de apelación interpuesta por el sentenciado (...) contra la sentencia de fecha seis de noviembre del dos mil quince, por el extremo que lo condena como autor del delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en su modalidad de LESIONES, en su forma de LESIONES GRAVES, previsto por el artículo 121° primer párrafo inciso 3) del Código Penal en agravio de (...); interviniendo los señores magistrados integrantes de la Sala Mixta de la Provincia de Huancané de la Corte Superior de Justicia de Puno, señores jueces superiores (SCJA) (presidente de la sala), (...), y, (...) (director de debates);</p> <p><b>I.- PLANTEAMIENTO DEL CASO:</b></p> <p><b>1.1.</b> Es materia de apelación la sentencia expedida por el Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Huancané, de fecha seis de noviembre del dos mil quince, que falla condenando al acusado (...), como autor del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en su modalidad de LESIONES, en su forma de LESIONES GRAVES, previsto en el artículo 121° primer párrafo inciso 3) del Código Penal en agravio de (...), se le impone cuatro años de pena privativa de la libertad con ejecución SUSPENDIDA con un periodo</p>	<p><b>1. Evidencia el objeto de la impugnación:</b> el contenido explicita los extremos impugnados. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.</b> (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de la (s) pretensión (es) del impugnante (s).</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria</b> (dependiendo de quien apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					X					

<p>de prueba de DOS AÑOS y bajo REGLAS DE CONDUCTA, se fija el monto de la REPARACIÓN CIVIL en la suma de UN MIL DOSCIENTOS NUEVOS SOLES.</p> <p><b>1.2.</b> A través del escrito que contiene el recurso de apelación – que obra de fojas doscientos seis a doscientos quince- interpuesto en contra de la sentencia de autos, el sentenciado (...), solicita la revocatoria de la sentencia y reformándola se declare la absolución o se declare nula; recurso que ha sido admitido, siendo de conocimiento y competencia de este despacho, para realizar un reexamen de los fundamentos de hecho y derecho que tuvo el <i>Ad Quo</i> para dictar la sentencia, y en tal sentido se pronuncia, de la siguiente manera:</p> <p><b>II.- DE LOS HECHOS MATERIA DE ACUSACIÓN Y JUZGAMIENTO. -</b></p> <p>Al citado sentenciado se le imputa el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en su modalidad de LESIONES, en su forma de LESIONES GRAVES, previsto por el artículo 121° primer párrafo inciso 3) del Código Penal, en agravio de (...), al efecto se señala que, en fecha quince de octubre del dos mil quince. Cuando (...) se disponía a viajar a la ciudad de Juliaca aproximadamente a las 4:00 de la mañana, presuntamente para trabajar en construcción, fue esperado fuera de su domicilio por (...) y por el menor (...) (hijos de (...), y al ser llamado y alcanzado por éstos, el imputado (...) – primero- lo cogió de la mano izquierda, en tanto que el menor (...) lo cogió de los pies, cayendo (...) al suelo; esta circunstancia fue</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>aprovechada por el imputado (...). para golpearlo con palo en el pie derecho y demás partes del cuerpo. En tanto que (...), después de haber sufrido las agresiones fue llevado al Hospital Lucio Aldazabal Pauca de Huancané para ser atendido por sus lesiones.</p> <p><b>III.- DE LA SENTENCIA APELADA</b></p> <p>La sentencia condenatoria contenida en la resolución número once, que obre de fojas ciento setenta y seis a ciento noventa y ocho, condenó a (...), como autor contra la vida, el cuerpo y la salud, en su modalidad de LESIONES, en su forma de LESIONES GRAVES, previsto por el artículo 121° primer párrafo inciso 3) del Código Penal, en agravio de (...) señalando como argumentos de la misma- entre otros- los siguientes:</p> <p><b>a).</b> Durante el debate probatorio en audiencia ha quedado plenamente acreditado que el día quince de octubre del dos mil once, a horas cuatro de la mañana, aproximadamente, el agraviado (...) ha sufrido una agresión física por parte del acusado (...), hecho ocurrido fuera del domicilio del agraviado, conforme a los medios probatorios consistentes en declaración testimonial de (...) y (...) corroborado con la declaración testimonial de (...)</p> <p><b>b)</b> Las lesiones sufridas por (...) se encuentra acreditado con el examen del Perito Médico Legista (...)</p> <p><b>c)</b> El acusado sostiene que no ha estado en el lugar donde había ocurrido los hechos que se le imputa, recién llegó a las cinco de la mañana, estando solo quince</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>minutos, y es en el camino ha sido su madre quien le ha contado que (...) ha ingresado a la casa borracho insultando a toda la familias, y, que la lesión de (...) habría sido provocada por un enfrentamiento con la Policial en una invasión de terrenos, hecho ocurrido el 14 de octubre del dos mil once; sin embargo, tal alegación no ha sido acreditado.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N.º 00036–2012–35–2106–JR–PE–01

El anexo 5: Tabla 6: Evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción fue de mediana calidad y en tanto que la postura de las partes, evidencia muy alta calidad, respectivamente. Se observa que la calidad de nivel alcanzado es 8 por encontrarse dentro del rango [9-10]

**Anexo 5.5: Parte considerativa – sentencia de segunda instancia – Lesiones graves**

**Tabla 7:** *Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre lesiones graves, con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, la pena y la reparación civil (Anexo 5)*

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/indicadores	Calificación de la motivación de hecho, de derecho, de la pena y la reparación civil					Calificación de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33-40]
Motivación de hecho	<p>Fundamento de acusación fáctica</p> <p>Al citado sentenciado se le imputa el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en su modalidad de LESIONES, en su forma de LESIONES GRAVES, previsto por el artículo 121° primer párrafo inciso 3) del Código Penal, en agravio de (...), al efecto se señala que, en fecha quince de octubre del dos mil quince. Cuando (...) se disponía a viajar a la ciudad de Juliaca aproximadamente a las 4:00 de la mañana, presuntamente para trabajar en construcción, fue esperado fuera de su domicilio por (...) y por el menor (...) (hijos de (...), y al ser llamado y alcanzado por éstos, el imputado (...) – primero- lo cogió de la mano izquierda, en tanto que el menor (...) lo cogió de los pies, cayendo (...) al suelo; esta circunstancia fue aprovechada por el imputado (...) para golpearlo con palo en el pie derecho y demás partes del cuerpo. En tanto que (...), después de haber</p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p>					X					34

	<p>sufrido las agresiones fue llevado al Hospital Lucio Aldazabal Pauca de Huancané para ser atendido por sus lesiones.</p>	<p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>marco jurídico del delito de lesiones graves</p> <p><b>1.</b> El artículo 121° del Código Penal, señalando “Lesiones graves. El que causa daño grave en el cuerpo o en la salud, será primido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Se consideran lesiones graves: (...) 3. Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o la salud física o mental de una persona que requiera treinta o más días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa.</p> <p><b>2.</b> La autoría directa se consuma cuando una persona realiza los elementos del tipo objetivo y subjetivamente.</p>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</p>				<p style="text-align: center;">X</p>							

		<i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la pena	<p>La determinación de la pena</p> <p><b>CONFIRMAR</b> la sentencia contenida en la resolución número once, expedida en fecha seis de noviembre del dos mil quince – que obra de fojas ciento setenta y seis a ciento noventa y ocho- por el que se <b>CONDENA</b> al acusado (...), como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en su modalidad de LESIONES, en su forma de LESIONES GRAVES, previsto en el artículo 121° primer párrafo inciso 3) del Código Penal en agravio de (...); y LE IMPONE CUATRO (04) AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD con ejecución SUSPENDIDA, con un periodo de prueba de DOS AÑOS y bajo las REGLAS DE CONDUCTA</p>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). <b>No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
-----------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

Motivación de la reparación civil	<p>Determinación de la reparación civil</p> <p>; c) El condenado pague la reparación civil a razón de doscientos nuevos soles (S/. 200.00) por mes, hasta el pago de la integridad de la reparación civil, debiendo de iniciarse el primer pago en el mes que quede firme la presente sentencia; y d) No incurrirá en la comisión de nuevos delitos; dispuesto por los artículos 65° y 66° del Código Penal; FIJÁNDOSE la reparación civil en la suma de UN MIL DOSCIENTOS NUEVOS SOLES (S/. 1 200.00) que pagará el sentenciado y, CONDENA a (...) al pago de costas del proceso, que se liquidarán en ejecución de sentencia.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					X					
-----------------------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N.º 00036–2012–35–2106–JR–PE–01

El anexo 5: Tabla 7: Evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alto; porque, la motivación de hecho es muy alta, la motivación del derecho es alta, la motivación de la pena es mediana y la motivación de la reparación civil es muy alta, respectivamente. Se observa que la calidad de nivel alcanzado es 34 por encontrarse dentro del rango [33-40]

**Anexo 5.6: Parte resolutive – sentencia de segunda instancia – lesiones graves**

**Tabla 8:** *Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre lesiones graves, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión (Anexo 5)*

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/indicadores	Calificación de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión					Calificación de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p>Aplicación del principio de correlación</p>	<p>DECLARARON</p> <p>Infundada el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado (...) expedida en 06/11/2015, fojas ciento setenta y seis a ciento noventa y ocho.</p> <p><b>SE RESUELVE:</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>				<p>X</p>							<p>9</p>
--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	----------

<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>CONFIRMAR</b> la sentencia contenida en la resolución número once, expedida en fecha seis de noviembre del dos mil quince – que obra de fojas ciento setenta y seis a ciento noventa y ocho- por el que se <b>CONDENA</b> al acusado (...), como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en su modalidad de LESIONES, en su forma de LESIONES GRAVES, previsto en el artículo 121° primer párrafo inciso 3) del Código Penal en agravio de (...); y LE IMPONE CUATRO (04) AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD con ejecución SUSPENDIDA, con un periodo de prueba de DOS AÑOS y bajo las REGLAS DE CONDUCTA</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<p style="text-align: center;">X</p>						
--	--	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N.º 00036–2012–35–2106–JR–PE–01

El anexo 5: Tabla 8: Evidencia que la calidad de la parte resolutoria es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia muestra calidad alta; en tanto que la descripción de la decisión es de muy alta calidad, respectivamente. Se observa que la calidad de nivel alcanzado es 9 por encontrarse dentro del rango [9-10]

## **Anexo 6: Declaración jurada de compromiso ético no plagio**

Mediante el presente documento denominado **DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO** el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE LESIONES GRAVES; EXPEDIENTE N° 00036-2012-35-2106-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE PUNO – HUANCANÉ. 2024** Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico similar. También declaro que al examinar las sentencias tuve acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, estos datos se protegen para preservar su identidad y sus derechos constitucionales. El análisis de las sentencias tiene como sustento jurídico la norma del artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente declaro que la presente investigación es auténtica, y es el resultado de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, las fuentes usadas están en las citas y demás datos en las referencias bibliográficas conforme orienta las normas APA, para los fines que corresponda se suscribe y se estampa la huella digital la misma que se encuentra registrada en el DNI. Chimbote junio del 2024.



Tesista: Oswaldo Machaca Huanca  
Código de estudiante: 6903112020  
DNI N° 02429274

## **Anexo 7: Evidencias de la ejecución del trabajo**

(Adjuntar una fotografía – la imagen debe ser discreta – donde se observa al autor/a examinando el proceso judicial – no fotografiar centros de trabajo institucional; sino, su ámbito de estudio personal)

